DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aprobando el adjunto texto refundido de las disposiciones legislativas referentes a los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes.-Páginas 1297 *a* 1315.
Otro ídem declarando condonada la cantidad pendiente de reembolso de la concedida como anticipo reintegrable al Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal (Segovia), por el incendio ocurrido el año 1919.—*Página* 1316.

Ministerio de Estado.

Real decreto ascendiendo a Ministro plenipotenciario de segunda clase a D. Angel García Loygorri y Atienza, Ministro residente cesante.—Página 1316.
Otro ídem íd. íd. a D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro residente en Bogotá, y disponiendo pase a prestar sus servicios a la Legación en Helsingfors.—Página 1316
Otro ídem íd. íd. a D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, Ministro residente en Helsingfors, y disponiendo pase a prestar sus servicios con aquella categoría a la Legación en Praga.—Página 1316.
Otro disponiendo pase a prestar sus servicios al Consulado de la Nación en La Paz, D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase, cesante.—Página 1316.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando exentos del impuesto de Timbre los anuncios y demás medios de propaganda que para sus fines utiliza la Sociedad de Atracción de Forasteros de Barcelona.—Páginas 1316 *y* 1317.
Otro autorizando la realización de las obras de reconstrucción interior del edificio del Estado en Málaga, conocido por el nombre de "La Aduana".—Página 1317.
Otro ídem íd. íd. de construcción de un edificio en Avila con destino a las oficinas de la Delegación de Hacienda en aquella capital.—Página 1317.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular disponiendo forme parte de la Comisión interministerial un representante de la Cruz Roja Española, para los efectos del artículo 2.º de la de 24 de Febrero próximo pasado relativa a Enfermeras.—Página 1317.

Ministerio de la Gobernación.

Real [illegible] convocando a oposiciones para proveer 151 *plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos y* 102 *en el de Correos. Páginas* 1317 *a* 1339.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 1339 *y* 1340.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando en suspenso la tramitación de las instancias solicitando el nombramiento de Correctores intérpretes de buques.—Página 1340.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—*Rectificación al Real decreto sobre concesión de libertad condicional a varios penados, inserto en la* GACETA *del día de ayer. Página* 1340.
GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—*Devoluciones de cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página* 1340.
HACIENDA.—Caja de Amortización de la Deuda del Estado.—*Cuenta de las operaciones realizadas en el ejercicio* 2.º, *semestre de* 1926.—*Página* 1343.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—*Concurso para el premio de la "Fiesta de la Raza".—Página* 1344.
ANEXO ÚNICO. — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL.—*Final del pliego* 12.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 417.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto texto refundido de las disposiciones legislativas referentes a los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas; así como la tarifa general para la exacción del primero, que se insertará a continuación y formará parte integrante de la ley.

Artículo segundo. El nuevo texto se citará con el nombre de "Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de mil novecientos veintisiete".

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

LEY DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES, TEXTO REFUNDIDO DE 23 DE FEBRERO DE 1927.

TITULO PRIMERO

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Artículo 1.°

El impuesto de Derechos reales se regirá por los preceptos de la presente ley y se exigirá según los tipos de la tarifa adjunta, que forma parte integrante de aquélla, sin perjuicio del régimen especial tributario establecido, o que se establezca, para las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Artículo 2.°

Están sujetos al impuesto de Derechos reales:

Con relación a bienes inmuebles.

I. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, ya sean perpetuas o temporales, incluso las retroventas.

II. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por cualquier título, de derechos reales sobre bienes inmuebles u otros derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el artículo 531 del Código civil.

III. La constitución, reconocimiento, modificación, posposición si mediare precio, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas, o de cualquiera otra obligación.

La subrogación del derecho de hipoteca tributará como transmisión de derecho real.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituídas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y en las redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

IV. La constitución y la extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten.

V. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes inmuebles o derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial o por consecuencia de pactos o contratos, excepto a favor del acreedor en cuanto a las cantidades aseguradas ya con hipoteca.

VI. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite que el título base de ella ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.

Con relación a bienes muebles.

VII. Las traslaciones de dominio a título oneroso de bienes muebles, incluso su retroventa; las de semovientes, derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles, y las subvenciones en metálico, cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen.

VIII. Los contratos de suministro de víveres, abastecimiento de agua, luz, fuerza motriz, materiales o efectos muebles de cualquier clase.

El contrato de suministro se define, a los efectos del impuesto, como aquel por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra, en plazos sucesivos y mediante precio o compensación de otra especie, una pluralidad de objetos, muebles o unidades métricas de agua, gas, electricidad, etcétera, cuya cuantía se condiciona a las necesidades del adquirente, y no puede, por tanto, fijarse de antemano, si no es en términos sujetos a rectificación.

Las ventas al Estado de material u otros bienes muebles que, con arreglo a la anterior definición, no puedan calificarse de suministros, tributarán como compraventas de muebles, pero imputándose al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.

IX. Los contratos de préstamos personales, pignoraticios o con fianza personal, los de reconocimiento de deuda, cuentas de crédito y depósito retribuído que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos.

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal, por el de fianza.

X. La constitución, modificación y cancelación de las fianzas de carácter pignoraticio o personal, ya sean voluntarias, legales, judiciales o administrativas, cualquiera que sea su objeto, la obligación que garanticen y la clase de documentos en que consten, excepto las que sirvan de garantía a préstamos que consten en documento privado y se establezcan en el mismo documento.

XI. La constitución, modificación y transmisión de pensiones en general que se verifiquen por testamento o por contrato, vitalicias o temporales, cualquiera que sea su cuantía.

Y la constitución de las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, siempre que lleguen a 1.000 pesetas anuales, y la única entrega de las que alcancen la indicada cantidad.

Las pensiones a título lucrativo, constituídas por testamento o acto inter vivos, tributarán según el parentesco entre el pensionista y el que la constituya, conforme a los tipos fijados para las herencias, excepto las que no excedan de 1.500 pesetas anuales, constituídas por testamento en favor de personas que declaren bajo juramento carecer de otra clase de bienes, las cuales tributarán por el número 48 de la tarifa.

XII. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes muebles o derechos de cualquier naturaleza que por mandato judicial o en virtud de pactos o contratos hayan de practicarse en el Registro Mercantil.

Con relación a bienes muebles e inmuebles.

XIII. Las concesiones administrativas de bienes, obras, servicios y aprovechamientos públicos, otorgadas por el Estado o Corporaciones locales, como las de minas, pastos, arbolado, aguas, canales, pantanos, ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos, mercados y demás análogas.

Y los actos de traspaso, cesión o enajenación de toda clase de concesiones o del derecho a su explotación, estén o no representadas por acciones, y cualquiera que sea la forma en que se verifiquen.

XIV. La constitución de arrendamientos de bienes, derechos o aprovechamientos de cualquiera clase que sean, y los de servicios personales que consten en escritura pública, documento judicial o administrativo, cual-

quiera que sea su cuantía y duración, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios.

Las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de la misma clase de arrendamientos, satisfarán el impuesto siempre que consten en documento de las clases indicadas en el párrafo anterior o se refieran a un arriendo que deba pagarlo por su constitución, aun cuando aquellos contratos se hagan constar en documento privado.

XV. Los contratos de ejecución de obras de todas clases que se celebren por el Estado, por Corporaciones oficiales o por particulares, aun cuando no se hagan constar en escritura pública siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas, ya sean o no de cuenta del contratista los materiales necesarios para las mismas.

Se establece como circunstancia que distingue fiscalmente el arrendamiento de obras del arrendamiento de servicios, la de que el trabajo contratado haya de quedar incorporado a una cosa, sea quienquiera el propietario de ésta, creándola, modificándola o reparándola. Si el arrendador se compromete también a poner una parte o la totalidad de los materiales, se apreciará la existencia concurrente de una compraventa o de un suministro, cuyo valor, cuando no se especificare, se presumirá igual a dos tercios del total precio convenido. Sin embargo, los contratos de esta clase se liquidarán íntegramente como compraventas, si el arrendador que pone la totalidad de los materiales se dedica habitualmente a la confección de obras o productos análogos al encargado.

XVI. Las aportaciones de toda clase de bienes y derechos verificadas por los socios al constituirse las Sociedades; las prórrogas de éstas y sus modificaciones y transformaciones, así como toda devolución por disminución del capital o aportación por aumento del mismo, posterior a aquellas otras aportaciones; y las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a los socios o a terceras personas, al liquidarse o disolverse las Sociedades.

Las adjudicaciones de los bienes inmuebles que, al disolverse las Sociedades, se hagan a alguno de los socios, se liquidarán como transmisión de dicha clase de bienes por el número 14 de la Tarifa del impuesto de Derechos reales, si entre el acto de la constitución y el de la disolución mediara un plazo menor de tres años y el adjudicatario de los inmuebles fuese un socio distinto del que los aportó.

En los demás casos se aplicarán las reglas generales.

La emisión de obligaciones simples o hipotecarias y su transformación, amortización o cancelación, así como la transmisión por escritura pública, acto judicial o administrativo o por sucesión hereditaria de dichos títulos.

XVII. Las aportaciones de bienes dotales estimados hechas por la mujer a la sociedad conyugal y las adjudicaciones en pago de dichas aportaciones o de cualesquiera otras de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados, así como las adjudicaciones en pago de los gananciales que se verifiquen al disolverse aquélla, y las aportaciones hechas a la expresada sociedad por terceras personas.

XVIII. La transmisión de bienes, acciones y derechos de todas clases, a título de donación, herencia o legado, aun cuando no se hayan formalizado los inventarios o particiones, siempre que resulte probado el acto en virtud del cual se verifican.

La renuncia simple y gratuíta de la herencia hecha en favor de todos los coherederos con las circunstancias prevenidas en la última parte del número 3.° del artículo 1.000 del Código civil, no constituye acto sujeto al impuesto, pero las personas a quienes beneficie tributarán por la adquisición de la parte renunciada con arreglo al tipo que corresponda al renunciante, a no ser que por su parentesco con el causante deba aplicársele un tipo superior.

XIX. La transmisión de créditos, derechos o acciones, mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados y de posible estimación.

Artículo 3.°

Gozarán de exención del impuesto:

1.° Los actos y contratos relativos a bienes inmuebles y derechos reales situados en el extranjero o en territorio exento.

2.° Los actos y contratos de todas clases en que recaiga sobre el Estado la obligación de satisfacer el impuesto.

3.° Las adquisiciones por los Ayuntamientos de fincas sujetas a expropiación forzosa, para el saneamiento o mejora interior de las poblaciones, y las primeras enajenaciones que los mismos Ayuntamientos realicen de los solares sobrantes, siempre que se observen las disposiciones de las leyes de 18 de Marzo de 1895 y 8 de Febrero de 1907.

4.° Las adquisiciones de bienes que se realicen por los Gobiernos extranjeros, exclusivamente para morada o residencia de los Agentes diplomáticos, en los casos en que se otorgue igual exención por el Gobierno de que se trate a las adquisiciones que realice el Gobierno español en el país respectivo.

5.° Los contratos verbales, mientras no se eleven a documento escrito.

6.° Las entregas de cantidades en metálico que constituyan precio de bienes de todas clases o pago de servicios personales o de créditos.

7.° Las negociaciones de efectos públicos y de valores industriales o mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio; la expedición, abonos en cuenta, recibos y endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos de depósito o documentos análogos.

8.° Los contratos privados sobre mercaderías que se verifiquen por correspondencia y los meramente verbales que se celebren en establecimientos o sitios públicos de venta, así como los que por documento privado se realicen sobre bienes muebles y semovientes, cuando el que los enajena sea dueño, colono o arrendatario de las fincas o ganaderías de que procedan los bienes vendidos.

9.° Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de un Pósito o de un Sindicato agrícola, o el Instituto Nacional de Previsión, y las Cajas colaboradoras de éste cuando realicen las funciones propias del mismo, si concurren las condiciones determinadas por las leyes de 23 y 28 de Enero de 1906 y 27 de Febrero de 1908, y por las disposiciones reglamentarias de las mismas, en tanto unas y otras continúen en vigor.

10. La extinción de arrendamientos de todas clase, aunque su constitución o prórroga esté sujeta al impuesto.

11. El reconocimiento de censos, cuando el censualista acredite haber satisfecho el impuesto por la adquisición y tenga por exclusivo objeto hacer constar la existencia o rehabilitación del derecho por parte de aquél.

12. Los contratos de ejecución de obras que no excedan de 4.000 pesetas.

13. La constitución y cancelación de fianzas de todas clases, sean o no hipotecarias, que presten los tutores para garantir el ejercicio de su cargo.

14. Los excesos o diferencias que unos herederos deban abonar a otros cuando en virtud del párrafo segundo del artículo 1.056 y del primero del 1.062 del Código civil les haya sido adjudicada en una finca mayor porción de la que les correspondiese por su haber hereditario; esto no releva a cada heredero de abonar el impuesto sucesorio que le corresponda con arreglo a la ley.

15. La cancelación de hipotecas, cuando el acreedor hipotecario adquiera el inmueble gravado, y su extinción en los casos y en la parte que por insuficiencia del inmueble hipotecado no haya alcanzado el valor de éste a satisfacer el importe de los créditos garantidos, así como la extinción de las hipotecas posteriores que hubiere.

16. La constitución de hipotecas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado y en las redenciones de censos, verificadas todas en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 12 de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1878.

17. La extinción de pensiones constituídas por contrato, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al cesionario si se hubiese deducido del valor de los bienes el capital de la pensión.

Y la extinción de las constituídas por testamento, sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer al heredero o legatario, en su caso, por el capital deducido.

18. La extinción en todo caso de pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías, y la constitución de las que no lleguen a 1.000 pesetas anuales, o la única entrega de las que no alcancen la indicada cantidad.

19. Las permutas de bienes rústicos que se realicen para agregar cualquiera de las fincas a otra colindante, siempre que la suma del valor de los bienes permutados no exceda de 2.000 pesetas, siendo necesario que conste la permuta en documento con los requisitos precisos, a tenor de la ley Hipotecaria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad como una sola finca.

20. Los préstamos personales, pignoraticios o hipotecarios que otorguen o reciban los Bancos agrícolas, Montes de Piedad, Cajas Raiffeissen y demás instituciones análogas, y las extinciones o cancelaciones de dichos préstamos, en cuanto concurran los requisitos exigidos por la ley de 4 de Junio de 1908 y mientras dicha ley se halle vigente.

21. La constitución, mediante documento privado, de préstamos personales, o con fianza pignoraticia o personal constituída en el mismo documento, y los contratos de depósito retribuído que se consignen también en documento privado, así como los que, con garantía de efectos públicos o valores industriales, se realicen por Bancos o Sociedades y con intervención de Agente o Corredor de Comercio.

22. La extinción de toda clase de préstamos que no estuvieren garantidos con hipoteca y la de los contratos de depósito retribuído y de prenda, de reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

23. Los contratos de préstamos, sean o no hipotecarios, que se otorguen por un plazo que no exceda de diez años, para el pago del impuesto por herencia.

Para obtener esta exención será indispensable que entre los bienes hereditarios no exista metálico o muebles de fácil realización suficientes para el pago del impuesto, y que se haga constar por certificación del liquidador la entrega de la cantidad prestada en la Oficina liquidadora, con deducción de los gastos del otorgamiento de la escritura.

24. La constitución y la devolución de las reservas matemáticas a que se refiere la ley de 14 de Mayo de 1908 sobre inspección de las Compañías de Seguros.

25. Las adquisiciones de bienes o derechos reales que se verifiquen a virtud de retracto legal, cuando el comprador o adquirente contra el cual se ejercite aquel derecho hubiese satisfecho ya el impuesto.

26. Las indemnizaciones, pensiones y beneficios de seguros, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros o sus familias por virtud de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del trabajo.

27. Las aportaciones de capital que se hicieren a las Sociedades cooperativas de obreros de producción o de consumo, y a las de crédito mutuo que funden los agricultores, así como los contratos de préstamo que estas últimas celebren con sus asociados, con destino exclusivamente a la adquisición de semillas, abonos y aperos de labranza.

Para gozar de esta última exención deberán presentarse en la Oficina liquidadora, juntamente con el documento liquidable, los Estatutos de la Sociedad y certificación en la cual, con referencia a los amillaramientos o sus apéndices, o en su caso al avance catastral, se acredite que el prestatario satisface contribución por riqueza rústica en concepto de propietario o de colono.

28. Las aportaciones de bienes hechas por el marido a la sociedad conyugal y las que realice la mujer en calidad de dote inestimada o de parafernales, así como las adjudicaciones que en pago de las mismas se realicen al disolverse la sociedad cuando se adjudiquen los mismos bienes aportados.

29. La asignación de alimentos en los casos a que se refieren los artículos 1.430 del Código civil y 1.100 de la ley de Enjuiciamiento civil.

30. Las informaciones posesorias y de dominio, en el solo caso de que se acredite haber satisfecho ya el impuesto por el título alegado como fundamento de ellas y por los mismos bienes.

31. Los actos y contratos de todas clases que se refieran a bienes del Patrimonio de la Corona, en los casos en que recaiga sobre éste la obligación de satisfacer el impuesto.

32. Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la Caja postal de Ahorros, y las operaciones que la misma realice, así como las transmisiones por herencia de las sumas representadas por las libretas de dicha Caja, siempre que no excedan, en cuanto a cada titular, de las cantidades por las cuales la Caja abone interés.

33. Los actos y contratos referentes a casas baratas y económicas a que se refieren los Reales decretos-leyes de 10 de Octubre de 1924 y 29 de Julio de 1925.

La exención se declarará en cada caso por el Delegado de Hacienda, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias.

34. Las cesiones o ventas que realicen el Estado, los Ayuntamientos y los pueblos en favor de los colonos, de los bienes comprendidos en la ley de 30 de Agosto de 1907.

35. Las traslaciones de dominio a que diere lugar lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Construcciones hidráulicas, de 7 de Julio de 1911.

36. Los actos y contratos en que, con arreglo a la legislación vigente sobre protección a las industrias, se declare la exención.

37. Las concesiones otorgadas por el Estado para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, con arreglo a la ley de 24 de Julio de

1918, y todos los actos relacionados con la constitución y emisión de acciones de la entidad que se forme, con el fin de solicitar y realizar la obra correspondiente, y las adquisiciones que por expropiación forzosa se realicen para la obra por el concesionario.

38. Los actos y contratos en que intervenga como parte obligada al pago la personalidad jurídica de los Pósitos de pescadores, con arreglo a la ley de 14 de Julio de 1922, siempre que por el Ministerio de Marina, con aprobación del de Hacienda, hayan sido clasificados, como tales Pósitos, con derecho a la exención.

39. Los contratos o convenios de permutas, fusiones, arrendamientos y transferencias del disfrute de líneas o redes ferroviarias que para facilitar su mejor agrupación promueva el Consejo Superior de Ferrocarriles, por iniciativa propia o de las Empresas, que se celebren durante el plazo de ocho años, a partir de 12 de Julio de 1924, fecha de aprobación del Estatuto ferroviario.

También estarán exentas durante el indicado plazo las operaciones conducentes a domiciliar en España el pago, exclusivamente en pesetas, de los dividendos de acciones y de los intereses y amortizaciones de obligaciones de las Empresas ferroviarias, y asimismo los actos y convenios de disminución, cancelación y transferencia de hipoteca, emisión y recogida de obligaciones, aumento y reducción del capital social que, para colocarse en las condiciones de las de activo saneado o para ejecutar los contratos o convenios a que se refiere el párrafo anterior, realicen por sí mismas o concierten con sus acreedores las Empresas concesionarias de ferrocarriles acogidas al régimen y beneficios del Estatuto ferroviario.

40. Los contratos de aprendizaje, con arreglo a la ley de 17 de Julio de 1911.

41. Los actos y operaciones en que intervenga la Caja de Amortización de la deuda del Estado, según lo prevenido en el Real decreto-ley de 1.º de Junio de 1926.

42. Los demás actos y contratos en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por leyes especiales, mientras éstas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos.

En ningún caso, ni aun a pretexto de ser dudosos, podrán declararse exceptuados, a los efectos de la liquidación y pago del impuesto, otros actos o contratos que los anteriormente enumerados, reservándose, no obstante el derecho a los interesados para entablar la reclamación que estimen pertinente contra la liquidación girada.

Artículo 4.º

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de los tipos de tarifa aplicables al respectivo acto o contrato:

1.º Las transmisiones a título oneroso de edificios construídos en la zona de ensanche de poblaciones a las que sea aplicable la ley de 26 de Julio de 1892, siempre que se realicen durante los seis primeros años, a contar desde la fecha en que el edificio transmitido comience a tributar por territorial y aparezcan cumplidas las demás condiciones exigidas por aquella ley; y

2.º Los actos y contratos mediante los cuales haya de llevarse a cabo la nacionalización de Empresas extranjeras que exploten en España, por concesión del Estado o de organismos oficiales de carácter local, servicios de carácter público, siempre que concurran los requisitos y se cumplan las condiciones que se previenen en el Real decreto de 25 de Mayo de 1926, y mientras éste se halle en vigor.

Artículo 5.º

El impuesto recae sobre el verdadero valor que los bienes y derechos tuviesen el día en que se celebró el contrato o se causó el acto sujeto, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, con deducción de las cargas o gravámenes que disminuyan realmente su estimación, observándose las siguientes reglas:

1.ª En las transmisiones a título lucrativo servirá de base el valor que a los bienes corresponda, según comprobación administrativa, si éste fuese mayor que el declarado por los interesados.

En las transmisiones a título oneroso realizadas mediante subasta pública, la base liquidable será el precio de adjudicación al adquirente, salvo casos justificados en que, previo acuerdo del Centro directivo, podrá ejercitarse el derecho a la comprobación.

2.ª En los demás actos y transmisiones, el impuesto se exigirá por el valor o precio declarado por los interesados, sin perjuicio del derecho de la Administración a practicar la oportuna comprobación.

3.ª En las transmisiones de efectos públicos, valores comerciales o industriales, servirá de base el valor efectivo que resulte de la cotización de Bolsa del día en que tenga lugar la adquisición legal, si en él se hubiesen cotizado, y si no, en el primer día inmediato anterior en que se hayan cotizado dentro del trimestre precedente; y si se tratase de valores que no se hubieran cotizado en ese tiempo, se liquidará, salvo lo que resulte de la investigación o de la comprobación administrativa, por el valor que resulte según certificación expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, o por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, Sociedad o Empresa a que pertenezcan, cuyo documento deberá reclamarse de oficio por la Oficina liquidadora.

4.ª En los préstamos hipotecarios, el valor de la obligación o capital garantido comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnización, pena por incumplimiento u otro concepto análogo, y si no constase expresamente el importe de la cantidad asegurada, se tomará por base el capital y tres años de intereses; y en las transmisiones del derecho de hipoteca a título oneroso o gratuito, el valor de la obligación principal garantizada.

La nueva distribución o señalamiento de capital de la hipoteca entre las fincas afectas; la sustitución de unas por otras, y la reducción a una o varias fincas del derecho que gravitaba sobre mayor número, o la liberación de parte de ella, en caso de ser una sola, tributará como modificación del derecho de hipoteca, sirviendo de base el capital que represente la parte del gravamen de que se libere a la finca o fincas, más el mayor gravamen, si se impusiere en el resto de la misma o en otra u otras, sin que en ningún caso la base de liquidación pueda exceder del valor total de la obligación garantida.

Cuando, por consecuencia del pago parcial del crédito garantizado, no se realice más acto que la liberación de una o varias fincas, o de parte de alguna o algunas, se liquidará sólo el concepto de cancelación parcial, sirviendo de base la parte del capital y de las obligaciones accesorias a que la cancelación parcial corresponda. Si juntamente con la cancelación parcial se realizase alguno de los actos comprendidos en el párrafo anterior, se liquidará, además del concepto de cancelación parcial, el que corresponda a las demás modificaciones que se hicieren.

En la posposición de hipoteca servirá de base el precio convenido.

En los préstamos personales o pignoraticios, y en los contratos de depó-

sito retribuído, el capital de la obligación; y en las cuentas de crédito, el que realmente hubiese utilizado el prestatario.

5.ª En la constitución, reconocimiento, modificación, redención o extinción de derechos reales, servirá de base el capital, precio o valor que las partes consignen, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al 5 por 100 de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. Las disposiciones contenidas en los párrafos segundo y tercero de la regla anterior, referentes a hipotecas, serán también de aplicación a los demás derechos reales.

6.ª El valor del derecho real de usufructo se estimará, a los efectos del impuesto, en la forma siguiente:

En los usufructos temporales se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón de un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder nunca del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que su valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, y que va decreciendo, a medida que aumenta su edad, en la proporción de un 10 por 100 menos por cada diez años más. El límite de esta regresión será, en todo caso, el 10 por 100.

Al extinguirse el usufructo, el impuesto se exigirá al nudo propietario, según el valor que los bienes tuviesen en el momento de la extinción, y con aplicación de los tipos de tarifa en tal momento vigentes.

Si el usufructo se establece con condición resolutoria distinta de la vida del usufructuario, se liquidará por las reglas establecidas en el párrafo anterior para los usufructos vitalicios, a reserva de que, cumplida la condición resolutoria, se practique nueva liquidación, conforme a las reglas establecidas para el usufructo temporal, y se hagan, en virtud de la misma, las rectificaciones que procedan en beneficio del Tesoro o del interesado.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará en todos los casos por la diferencia entre el valor del usufructo, según las reglas anteriores, y el valor total de los bienes sobre que recaigan dichos derechos.

7.ª El valor de los derechos reales de uso y habitación se estimará en el 25 por 100 del de los bienes sobre que fueren impuestos.

8.ª En las servidumbres de naturaleza real o personal, se liquidará por el valor que expresamente, y de común acuerdo, declaren los interesados en documento público u oficial, y si no lo verifican, por el que resulte de la tasación, hecha a su costa y con su intervención.

9.ª En los créditos líquidos, aunque no se puedan hacer efectivos de presente, servirá de base el valor que tengan consignado en la obligación de que procedan, y en los iliquidos que se transmitan a título lucrativo se aplazará la liquidación por nota en el documento hasta que sean líquidos.

10. En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el período de duración del contrato, y si no consta, por el importe de la renta de tres años.

11. En las pensiones, la estimación se hará capitalizándolas al 5 por 100 y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o a la duración de la pensión, si es temporal; pero sin que rija en la valoración de las pensiones temporales el límite fijado en la de los usufructos.

En las pensiones, gratificaciones y orfandades vitalicias que otorguen las Asociaciones o Sociedades, el capital se determinara conforme a las tablas de mortalidad aceptadas por el Instituto Nacional de Previsión.

12. En las Sociedades servirá de base el capital desembolsado al constituirlas y el que se desembolse en lo sucesivo, ya por las estipulaciones de la constitución primitiva, o en virtud de las modificaciones o transformaciones que ulteriormente se acuerden; y al disolverse, el valor de los bienes que se adjudiquen a los socios o terceras personas. En la emisión y amortización de obligaciones, el capital garantido, si son hipotecarias, y el valor nominal, si no tuviesen aquel carácter.

13. En las transacciones litigiosas se tomará como base el valor de los bienes o derechos que se adquieran, apreciado por las reglas de este artículo.

14. En las concesiones administrativas de obras servirá de base el importe del presupuesto de gastos en que se calcule la obra que haya de ejecutarse, y no siendo aquél conocido, se graduará a razón de 100.000 pesetas cada kilómetro en las de ferrocarriles, de 25.000 pesetas en las de canales de riego, de 15.000 pesetas en las de tranvías, de 2.000 pesetas en las de líneas telegráficas y telefónicas, y de 100 pesetas cada metro cúbico de cabida en las de pantanos.

En las concesiones de minas servirá de base la capitalización al 3 por 100 del canon de superficie que corresponda a cada pertenencia minera o demasía de la misma.

En las de aprovechamientos de aguas, la capitalización al 3 por 100 del canon, si se estableciese, o en otro caso, el valor que al caudal derivado se fije por tasación pericial.

En las de aprovechamiento de aguas para la producción de energía eléctrica se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922.

En las de cultivos u otra clase de aprovechamientos rústicos, incluso los forestales, el valor que se les señale, o la renta o pensión que se fije, multiplicada por el número de años de duración de la concesión, y, si ésta no constase, el resultado de su capitalización al 5 por 100. En su defecto, servirá de base el resultado de multiplicar por el número de años de la concesión la cifra que en el catastro o avance catastral figure como beneficio del cultivo o rendimiento de la explotación o un tercio del líquido imponible asignado a la finca en los amillaramientos, y si la concesión no tuviese plazo determinado de duración, servirá de base el resultado de capitalizar al 5 por 100 una u otra de las indicadas cifras, según los casos. En último término, servirá de base el valor que se fije por tasación pericial.

15. En la transmisión del derecho de retroventa a título oneroso, el precio declarado, si fuere igual o mayor que la tercera parte del valor comprobado de los bienes; y cuando se verifique a título lucrativo servirá de base dicha tercera parte.

16. En las fianzas, anotaciones de embargo, de secuestro y prohibición de enajenar y anticresis, el valor de la obligación que garanticen.

17. En los contratos de ejecución de obras, el precio estipulado o, en su defecto, el calculado, según el presupuesto de las mismas.

18. En los contratos de suministro de víveres, efectos, materiales, abastecimiento de aguas y demás análogos, el precio estipulado por la totalidad del contrato; y si en éste figurase englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales y no apareciese especificado lo que por uno y otros deba satisfacerse, se liquidará una tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios, y dos terceras partes por el de transmisión de bienes.

Artículo 6.º

Toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida de derecho por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra manera de limitación, se entenderá siempre realizada el día en que la limitación desaparezca, atendiéndose a esta fecha tanto para determinar el valor de los bienes como para aplicar los tipos de tributación.

Artículo 7.º

Se considerarán como parte del caudal hereditario, solamente a los efectos de la liquidación y pago del impuesto:

A) Los bienes de todas clases que hubieran pertenecido al causante de la sucesión, hasta un período máximo de un mes anterior a su fallecimiento, y que, al ocurrir éste, se hallen en poder de los herederos o legatarios, o de alguno de ellos. Cuando, al aplicar este precepto, resultare exigible, por el concepto de herencia, un tipo superior al que se hubiera aplicado en su caso a la transmisión inter vivos, el importe satisfecho por esta última se deducirá en favor del heredero o legatario al girarse la nueva liquidación.

B) Los transmitidos por el causante en el período de los tres años anteriores a su fallecimiento, reservándose el usufructo de los mismos o de otros del adquirente, o cualquier otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de seguros de renta vitalicia contratados con entidades dedicadas legalmente a este género de operaciones. El adquirente será considerado como legatario si fuese persona distinta del heredero.

Artículo 8.º

Se presumirá que forman parte del caudal hereditario, exclusivamente a los efectos de la liquidación y pago de este impuesto, los valores o efectos depositados y cuyos resguardos se hubieran endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se han retirado aquéllos o no se ha tomado razón del endoso en los libros del depositario, a menos que no haya podido verificarse en tiempo por causas independientes de la voluntad del endosante y endosatario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta disposición será igualmente aplicable en los endosos de valores nominativos, si la transferencia no se hace constar en los libros de la entidad emisora con anterioridad al fallecimiento del endosante.

El endosatario será considerado como legatario si fuese persona distinta del heredero.

No tendrá lugar la presunción que se establece en este artículo cuando conste de una manera fehaciente que el precio o equivalencia de valor de los bienes o efectos transmitidos se ha incorporado al patrimonio del vendedor o cedente y figure en el inventario de su herencia que ha de ser tenido en cuenta para la liquidación del impuesto de Derechos reales.

Artículo 9.º

Los bienes y valores de todas clases entregados a particulares, Bancos, Asociaciones o Sociedades, en depósito, cuenta corriente o bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, reconociendo a dos o más personas, individual e indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos, se presumirá, a los efectos del impuesto, y salvo prueba en contrario, que pertenecen en propiedad y por iguales partes a cada uno de los cotitulares, debiendo los depositarios facilitar a la Administración los datos y noticias que el Reglamento determine, y llevar el libro registro que éste fije.

Cuando la Administración estime que deben ser comprobados algunos de esos datos con los documentos de la entidad o particular de que se trate, y no le fuesen presentados en la visita que se les gire, podrá solicitar el auxilio judicial, que deberá serle prestado, con expresión determinada y concreta de los hechos sobre los que la comprobación haya de versar.

Estas obligaciones serán extensivas a las operaciones a nombre de una sola persona cuando se haya conferido poder para retirar los bienes o valores, excepto cuando el poder o autorización se contraiga a un día determinado en que haya de utilizarse, y siempre en vida del poderdante, debiendo constar en documento público o privado; pero en este caso deberá el poderdante escribir de su puño y letra la firma y las fechas en que lo suscriba y en que deba hacerse uso de la facultad de retirar los bienes o valores.

Los bienes y valores de todas clases existentes en las Cajas de seguridad a nombre de dos o más titulares se estimarán divididos, a los efectos del impuesto, en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba en contrario. Se exceptúan de tal presunción las cajas a nombre de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituídas y sometidas a las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.

En las cajas a nombre de un solo titular, al fallecer éste, la Administración podrá, en cada caso especial, exigir del establecimiento que no pueda procederse a la apertura de aquéllas sin hacer inventario ante Notario de los valores, billetes o metálico que contengan, extendiéndose acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Abogacía del Estado. Igual inventario podrá exigirse a la apertura de la caja cuando, siendo varios los titulares, constase a éstos o al arrendador de la caja el fallecimiento de uno de ellos. En el inventario se exceptuarán de la investigación los paquetes cerrados y lacrados, con intervención notarial y en que el Notario certifique que no contienen metálico ni valores de ninguna clase.

Los preceptos de este artículo serán de aplicación general en todo el territorio español.

Artículo 10.

Los cuentacorrentistas de metálico o valores y los depositantes de bienes muebles de todas clases no tendrán derecho a exigir de los particulares, Bancos o entidades, en cuyo poder se hallen dichos bienes o valores, su devolución, sin justificar que han satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente a la transmisión de qué, en su caso, hayan sido objeto.

No podrán retirarse, salvo lo previsto en el párrafo anterior, sin formular la declaración a que se refiere el siguiente, los bienes muebles y valores de todas clases entregados en depósito, cuenta corriente que no sea de efectivo o bajo cualquier otra forma de contrato en que se reconozca a dos o más personas, individual e indistintamente, iguales derechos sobre la totalidad de aquéllos, o cuando el que pretenda retirar los bienes o valores depositados, esté o no el depósito constituído en forma indistinta, sea apoderado o endosatario del titular, y asimismo cuando se trate de abrir cajas de seguridad en poder de tercero, cuyo derecho de apertura esté reconocido a más de una persona o, en todo caso, por un apoderado del titular o titulares.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la afirmación de que el otro u otros cotitulares, cuando se trate de depósitos indistintos y cajas de seguridad, o el

poderdante o endosante, en su caso, vive en el día en que la devolución, apertura o pago se realice. Esta declaración habrá de ir firmada por el que retire los valores, y estar escrita de su puño y letra, por lo menos en cuanto a las palabras "declaro bajo mi responsabilidad", que deberán consignarse en todas ellas.

Podrá, sin embargo, ser autorizada por la Administración la retirada de bienes o valores, después del fallecimiento del titular, en los casos comprendidos en este artículo, excepto el relativo a las cajas de seguridad, prestando fianza suficiente para responder del pago del impuesto de Derechos reales que haya de satisfacerse si prevalecieran las presunciones establecidas en los artículos 8.° y 9.°

Artículo 11.

El impuesto se satisfará, por regla general, por el que adquiera o recobre los bienes o derechos gravados, o por aquel a cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren o adjudiquen los bienes, créditos o derechos, cualesquiera que sean las estipulaciones que en contrario establezcan las partes o las disposiciones ordenadas por el testador, excepto en los siguientes casos:

a) En los contratos de fianza, de cualquier clase que sean, que se otorguen en favor del Estado, vendrá obligado a satisfacer el impuesto el que la constituya.

b) En los contratos de ejecución de obras y en los de suministro de efectos, víveres, materiales, agua, alumbrado y sus análogos, satisfará el impuesto el contratista, pero siendo subsidiariamente responsables del pago las personas o Corporaciones con quienes contrate si entregan la totalidad o parte del precio estipulado por la obra o suministro, sin exigir la justificación de tener satisfecho el impuesto.

c) En las ventas al Estado de material u otras cosas muebles, vendrá obligado al pago el vendedor o el contratista.

d) En los contratos de arrendamiento satisfará el impuesto el arrendatario, colono o inquilino, pero serán solidariamente responsables del pago los dueños de las fincas arrendadas, si hubieren percibido el primer plazo de alquiler o renta, sin exigir al arrendatario la justificación de haber satisfecho el impuesto. En los de arriendo de la recaudación de contribuciones, impuestos y arbitrios satisfará el impuesto el contratista.

e) En los préstamos no garantidos con hipoteca, satisfará el impuesto el prestatario, pero responderá solidariamente de aquél el prestamista si percibiere total o parcialmente los intereses o el capital o las cosas prestadas sin haber exigido al prestatario la justificación de haberlo satisfecho.

f) En la emisión de cédulas, obligaciones y valores análogos, y en su amortización, satisfará el impuesto la persona o entidad emisora, con facultad de descontarlo a los obligacionistas a quienes afectará sólo la responsabilidad subsidiaria.

g) En la constitución, prórroga, modificación o transformación de Sociedades y aumento de capital social, satisfarán éstas el impuesto, y a su rescisión o disolución lo satisfarán los socios o terceras personas a quienes correspondan o se adjudiquen los bienes por cualquier concepto; pero en uno y otro caso serán subsidiariamente responsables los liquidadores de la Sociedad, o los Directores, Gerentes, Administradores o gestores de la misma si se hubieran hecho cargo del capital aportado o hubiesen entregado los bienes sin exigir la justificación del pago.

h) En los legados de metálico, efectos públicos, alhajas, créditos o bienes muebles en general, se liquidará el impuesto a cargo del legatario, pero será exigible directamente, desde luego, de los herederos, representantes o administradores del caudal hereditario, quienes quedan facultados para descontar su importe a los legatarios al hacerles entrega del legado.

i) En las entregas de cantidades que, en concepto de herencia o como beneficiarios designados en las pólizas, verifiquen las Compañías de Seguros, se liquidará el impuesto a los adquirentes, pero serán subsidiariamente responsables las Compañías si no hubiesen exigido previamente la justificación del pago. Igual responsabilidad será exigible a los Bancos o Sociedades si devolviesen depósitos o cuentas corrientes a los herederos de los interesados, sin dicha justificación.

j) En las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades satisfará el impuesto la persona que adquiera el derecho, pero serán subsidiariamente responsables las personas o Corporaciones obligadas a satisfacer aquéllas, si no exigiesen la justificación del pago antes de la entrega.

k) En la posposición de hipoteca pagará el impuesto la persona que haya satisfecho o hubiere de satisfacer el precio convenido.

l) En los casos de modificación de fianza satisfará el impuesto la persona o entidad a cuyo favor se halle constituída aquélla, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a) de este artículo.

Artículo 12.

Los plazos en que deben presentarse los documentos a la liquidación del impuesto para no incurrir en responsabilidad serán los siguientes:

De treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de su otorgamiento o aprobación, o de la fecha en que fueren ejecutorios, para los rereferentes a toda clase de contratos, sean públicos o privados, para las informaciones posesorias o de dominio y para los testimonios o certificados de ejecutorias judiciales o administrativas.

De treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al del auto o resolución aprobando el remate o la adjudicación a favor de los compradores o de los acreedores a quienes se enajenen o adjudiquen los bienes a virtud de subasta judicial o administrativa.

De sesenta días hábiles para los documentos de que tratan los dos párrafos anteriores, cuando, procediendo de la Península, hubieren de presentarse a la liquidación del impuesto en oficinas radicantes fuera de ella, o en el caso contrario.

De seis meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de defunción del causante, para los actos y documentos relativos a herencias y legados, háyanse o no formalizado las operaciones de testamentaría, y cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Dichos plazos serán de sesenta días hábiles y de ocho meses, respectivamente, para los documentos y actos otorgados y causados en el extranjero.

El plazo de seis y el de ocho meses para la presentación de documentos relativos a transmisiones hereditarias se entenderá prorrogado por otro igual, sin más que los interesados formulen dentro de él una declaración justificada del hecho de la defunción, que contenga, además, el nombre y domicilio de los herederos y la situación y valor aproximado de los bienes.

El Director general de lo Contencioso podrá otorgar, mediante causa legítima y justificada, prórroga extraordinaria, por un plazo igual al de la ordinaria de que queda hecha mención, para la presentación de los documentos referentes a herencias y

legados. También podrá otorgar prórroga por un año del plazo señalado para elevar a definitiva la liquidación provisional.

La concesión de toda prórroga lleva consigo la obligación de satisfacer un recargo igual al 3 por 100 de las cuotas que se liquiden para el Tesoro y el interés legal de demora, a contar desde la fecha en que termine el plazo ordinario de presentación.

A los contribuyentes que adelanten la presentación de documentos, aportando, dentro del primer trimestre siguiente a la apertura de la sucesión, todos los que sean suficientes para girar las liquidaciones, provisionales o definitivas, se les concederá, si lo solicitan, una bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

Artículo 13.

Cuando no se hubieren formalizado los documentos referentes a herencias y legados dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, los interesados solicitarán necesariamente, antes de expirar aquéllos, liquidación provisional, mediante la presentación de los datos y documentos que el Reglamento determine.

Al practicarse, en tal caso, la liquidación definitiva, los herederos satisfarán el interés legal de demora sobre el importe de la diferencia de la liquidación a que la definitiva diere lugar.

Los liquidadores del impuesto que hayan practicado liquidaciones provisionales del mismo, deberán exigir, una vez transcurrido un año de aquéllas, que se presenten los documentos precisos para las definitivas correspondientes, y en el caso de que transcurra el plazo de dos meses sin ser atendidos, habrán de girar una liquidación suplementaria a aquélla de un 10 por 100 de su importe, sin perjuicio de las comprobaciones e investigaciones que procedan al practicarse la liquidación definitiva. En ningún caso tendrá derecho el contribuyente a la devolución del impuesto satisfecho a virtud de dicha liquidación suplementaria. No será obligatorio el otorgamiento de escritura pública para la liquidación definitiva.

Artículo 14.

La Administración puede obligar, por medio de apremio, a la presentación de documentos o declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Cuando exista otorgado documento, la Administración podrá también reclamar copia simple de aquél del Notario o funcionario público que lo hubiere autorizado, y compelerle por la vía de apremio a su expedición, si dentro de los treinta días siguientes al requerimiento no lo verifica.

Con vista de dicha copia se practicarán las liquidaciones oportunas, y previa notificación de las mismas a los interesados, se procederá ejecutivamente a hacer efectivo el débito, así como los honorarios correspondientes al funcionario que libró la copia y las dietas que se causen.

Artículo 15.

La Administración puede en todo caso proceder a la comprobación de valores de los bienes transmitidos, y la practicará necesariamente en las transmisiones a título lucrativo, por los medios que el Reglamento determine.

La acción administrativa para comprobar los valores declarados prescribe a los dos años de presentados los documentos a la liquidación.

La comprobación de valores sólo podrá suspenderse a instancia del contribuyente, por causas justificadas, a juicio de la Administración, por el plazo de un año, verificándose desde luego una liquidación provisional, con arreglo a los valores declarados, y quedando obligados los contribuyentes a satisfacer el interés legal de demora por las nuevas liquidaciones a que dé lugar la comprobación.

Artículo 16.

El plazo para verificar el pago del impuesto será de quince días contados desde el siguiente al señalado en el recibo de presentación para que se personen los interesados en la oficina a oir la notificación o, en su caso, desde el siguiente al en que la notificación tenga lugar.

El pago no podrá suspenderse, ni aun a pretexto de haberse promovido reclamación, y los liquidadores en los partidos y los Tenedores de libros y las Tesorerías en las capitales de provincia serán responsables del interés de demora correspondiente a la falta de pago, si no justificaren que, dentro del plazo que el Reglamento prescriba, han remitido a la Autoridad o funcionario competente la certificación indispensable para incoar el procedimiento de apremio.

Artículo 17.

Para hacer efectivas las liquidaciones cuyo pago haya de verificarse por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos u otras Corporaciones o Establecimientos dependientes de aquéllos, si, requeridas para verificarlo, no lo hicieran, podrán los Delegados de Hacienda, a propuesta de la Oficina liquidadora, y previa notificación a la Corporación interesada, sin necesidad de apurar el procedimiento ejecutivo de apremio, aplicar a la extinción del débito, por medio de la oportuna compensación y formalización consiguientes, los recargos líquidos que sobre las contribuciones o impuestos tengan que percibir y les haya de abonar el Tesoro, así como los intereses vencidos de láminas e inscripciones de la Deuda pública que dichas Corporaciones o Establecimientos hubieren de percibir.

Artículo 18.

Las Oficinas liquidadoras podrán acordar el aplazamiento, por término de seis meses, del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que no existan inventariados metálico, valores u otros bienes muebles de fácil realización, o que éstos fuesen insuficientes para el abono de las cuotas liquidadas, y se solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

También las Oficinas liquidadoras podrán acordar el fraccionamiento del pago, en anualidades de cantidad igual a la cuarta parte de la pensión anual, de las liquidaciones practicadas por pensiones alimenticias constituídas en favor de personas que, bajo juramento, declaren que carecen de toda clase de bienes, y lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

El Director general de lo Contencioso podrá conceder el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en nuda propiedad hasta la consolidación del dominio, siempre que se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél, se presente declaración jurada de carecer de toda otra clase de bienes, y sea posible afectar las cosas objeto del impuesto a la hipoteca legal consignada en el artículo 168, párrafo quinto, de la ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial. Si el aplazamiento lo hubiere obtenido el heredero o legatario en nuda propiedad de valores depositados en un establecimiento de crédito, bastará con que se haga constar en el resguardo del depósito la afección de los valores al pago del impuesto. En este caso no podrán ser devueltos los va-

lores sin la justificación del completo pago del impuesto a que estuvieren afectos.

Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

Cuando no exista en la porción adjudicada a cada interesado metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, o fuesen insuficientes para el abono de toda la cuota liquidada, podrá autorizarse por las Oficinas liquidadoras el pago total, en el primer caso, y parcial en el segundo, por anualidades de cantidad igual al 5 por 100 de la total base liquidada, con el interés de demora correspondiente a la suma cuyo cobro se aplace, siempre que los interesados lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago, declaren bajo juramento que carecen de toda otra clase de bienes, y sea posible afectar las cosas objeto del impuesto a la hipoteca legal consignada en el artículo 168, párrafo quinto, de la ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial.

En caso de liquidaciones provisionales, la hipoteca legal comprenderá todos los bienes inmuebles que constituyan la herencia.

Esta hipoteca a favor del Estado, que se hará constar de oficio en el Registro de la Propiedad, en ningún caso perjudicará a las inscripciones de bienes ni a la constitución o transmisión de hipotecas y demás derechos reales anteriores al fallecimiento del causante.

La concesión del aplazamiento de pago quedará sin efecto y se entenderán vencidos todos los plazos pendientes, cuando se enajene el todo o parte de los bienes inmuebles a que la transmisión se refiera, o cuando el contribuyente deje de satisfacer, en el término máximo de siete días siguientes al vencimiento de cualquiera de los plazos, y sin necesidad de previo requerimiento, el importe del mismo.

También quedará sin efecto, en cuanto a los interesados a quienes afecte, cuando, concedido el aplazamiento respecto de una liquidación provisional, resulte, por la forma de la adjudicación hecha en la escritura de partición, que no concurre la condición de no existir metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización.

La concesión del aplazamiento no será obstáculo para que los interesados puedan obtener la inscripción de sus respectivos derechos en el Registro de la Propiedad, una vez efectuado el pago del primer plazo, que deberá verificarse necesariamente dentro de los términos reglamentarios, a contar desde la presentación de los documentos en la Oficina liquidadora. Con la presentación de la carta de pago correspondiente a este ingreso parcial, se entenderá cumplido el requisito exigido por el artículo 245 de la ley Hipotecaria.

Artículo 19.

A propuesta unipersonal, hecha cuando lo estimen conveniente, por los liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos, los Delegados de Hacienda nombrarán, previo informe del Abogado del Estado, por cada partido judicial de su respectiva provincia, un Agente ejecutivo especial, que estará a las órdenes inmediatas del liquidador y tendrá a su cargo todo lo concerniente a la cobranza, por la vía de apremio, de las cantidades liquidadas por dicho impuesto y las demás diligencias que, relacionadas con el mismo, le sean encomendadas.

Los Agentes ejecutivos a que se refieren las anteriores disposiciones deberán consignar en la Caja de Depósitos, a disposición de los Delegados de Hacienda respectivos, una fianza de cuantía proporcionada a las responsabilidades que pudieran contraer, y determinada por el liquidador que haga el nombramiento.

Para el desempeño de sus funciones tendrán estos Agentes las mismas facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades que corresponden a los Agentes ejecutivos de la Hacienda pública, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. También percibirán iguales dietas y derechos.

Los liquidadores del impuesto, a propuesta de los cuales se hubieran hecho los nombramientos de estos Agentes quedarán solidariamente obligados con ellos, respecto de la Hacienda, por las responsabilidades pecuniarias que de su gestión puedan derivarse.

Sin perjuicio de la obligación que los liquidadores del impuesto tienen de remitir a la Tesorería de Hacienda, por conducto de la Abogacía del Estado de la provincia, las relaciones mensuales de descubiertos, procederán, en fin de cada mes, a entregar al Agente especial respectivo certificación detallada de las mismas, las cuales servirán necesariamente de base a los expedientes de apremio que con tal motivo se incoen.

Artículo 20.

Los bienes y derechos transmitidos que no estén inscritos a favor de tercero en el Registro de la propiedad, llevan afecta la responsabilidad al pago de los derechos correspondientes a las transmisiones de los mismos, haya sido o no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor, cuya afección harán constar los Notarios por medio de la oportuna advertencia en los documentos que autoricen, como también el plazo señalado para la presentación de los mismos.

La acción de la Administración para exigir el impuesto, háyase o no liquidado, prescribe a los quince años, contados desde el otorgamiento del documento o la existencia del acto que produzca su exacción.

Artículo 21.

Los documentos que, presentados a liquidación, fueren declarados exentos de pago, estarán sujetos, durante el plazo de cinco años, a revisión, y en el caso de que a consecuencia de dicha revisión se declarara procedente exigir el impuesto, serán subsidiariamente responsables de éste los funcionarios que hicieron la calificación del documento, y además responsables directos de las multas e intereses de demora.

Artículo 22.

El Director general de lo Contencioso podrá recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo Central, contra los fallos de los Tribunales económico-administrativos provinciales en que se acceda total o parcialmente a la petición de los reclamantes, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

Artículo 23.

La falta de presentación de documentos dentro del plazo reglamentario se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas liquidadas si la demora no excediere de un plazo igual al señalado, y de un 30 por 100 si pasare de dicho término, sin perjuicio del interés legal de demora correspondiente.

Las multas establecidas en el párrafo anterior se aplicarán únicamente cuando la omisión se subsane espontáneamente por los mismos interesados, sin previo requerimiento por la Administración. Mediando éste, la multa será del 50 por 100 de las cuotas, y si por la negativa infundada del contribuyente a presentar los documentos necesarios, fuere preciso

practicar la liquidación con los elementos que la misma Administración se procure, la multa será igual al importe de la cuota.

La disminución de valores en los bienes declarados, cuando se demuestre por la comprobación administrativa, sea en la liquidación provisional o en la definitiva, o cuando se descubra por cualquier medio después de practicada la liquidación provisional y dentro del plazo para la definitiva, se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento obtenido, si éste representa más del 25 por 100 del valor declarado sin exceder del 50, y con una multa igual al 50 por 100 de las referidas cuotas, si el expresado aumento excediera de dicho 50 por 100.

La disminución de valores en los bienes declarados, cuando se descubra después de practicada la liquidación provisional y transcurrido el plazo para la definitiva o después de practicada ésta, háyase girado o no la provisional, se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al aumento obtenido, si éste no excediese del 10 por 100 del valor declarado, y con una igual al 100 por 100 de las indicadas cuotas, si el aumento fuera superior al 10 por 100.

No se estimará, a los efectos prevenidos en los dos párrafos anteriores, que existe ocultación de valores punible cuando el interesado facilite espontáneamente los elementos necesarios según el Reglamento, para que la comprobación se verifique.

Cuando la ocultación punible en el valor declarado exceda del 25 por 100 del que resulte de la comprobación, el Estado tendrá el derecho de adquirir para sí, con destino a algún servicio público, cualesquiera bienes inmuebles que hayan sido objeto de alguna transmisión; derecho que sólo podrá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Oficina liquidadora haya tenido conocimiento de la transmisión. Siempre que el Estado haga efectivo este derecho devolverá el importe del impuesto abonado por la transmisión de que se trate. A la incautación de los bienes ha de preceder el completo pago del precio, integrado por el valor declarado, aumentado en un 25 por 100.

La ocultación de bienes se castigará con una multa igual al 20 por 100 de las cuotas correspondientes al valor de los bienes ocultados, cuando sea descubierta después de practicada la liquidación provisional y antes de vencer el plazo señalado para solicitar la liquidación definitiva, y con una multa igual al 100 por 100 cuando se descubra después de practicada la liquidación provisional y de transcurrido el plazo reglamentario para la definitiva, o después de practicada ésta, se haya verificado o no liquidación provisional.

La falta de pago del impuesto en el plazo al efecto señalado se castigará con una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas liquidadas, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, siendo por lo tanto liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, sin perjuicio de los recursos procedentes.

El importe de las multas se ingresará necesariamente en metálico al propio tiempo que se verifique el pago de las cuotas liquidadas, salvo el caso de que aquéllas excedan de 1.000 pesetas. Si excedieren de esa cantidad y el interesado solicita su condonación o formula reclamación, podrá suspendérsele su ingreso, salvo en la parte correspondiente al liquidador, hasta la resolución del expediente.

Artículo 24.

El Ministro de Hacienda, en la forma prevenida por el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, podrá condonar, mediando causa debidamente justificada, las dos terceras partes, como máximo, de las multas impuestas a los contribuyentes, sin que la condonación pueda alcanzar, en ningún caso, a la participación correspondiente al denunciador o a los liquidadores de partido.

Artículo 25.

La retirada de bienes o valores que, según la presunción establecida en los artículos 8.° y 9.°, correspondan al cotitular premuerto, o la de dichos bienes o valores, por el mandatario o el endosatario, después del fallecimiento del titular, sin el previo cumplimiento de lo prevenido en los párrafos primero y último del artículo 10, se castigará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas por esta ley y su Reglamento y de las definidas en el Código penal.

Las responsabilidades pecuniarias señaladas en el párrafo anterior serán exigibles solidariamente de las personas en cuyo provecho se hubiera hecho la retirada de los valores, bien sea el cotitular o endosatario, los herederos del titular fallecido o cualquiera otra que directamente interviniera en la operación.

En los casos a que este artículo se refiere, la negativa o resistencia de los particulares, Bancos, Asociaciones o Sociedades a facilitar los datos, a autorizar las comprobaciones acordadas por las Autoridades judiciales, o a llevar los libros que las disposiciones reglamentarias determinen, se castigará con multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieran incurrido.

Artículo 26.

Se castigará con la pena de arresto de uno a treinta días y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, según la importancia de la defraudación a que se diera o se intentara dar lugar:

1.° La falsedad cometida en las declaraciones a que se refiere el artículo 10, salvo si el declarante demostrase que en el momento de firmar la declaración no pudo tener conocimiento de la muerte del cotitular, poderdante o endosatario;

2.° Toda falsedad cometida a sabiendas en cualquiera de las declaraciones formuladas ante la Administración, a los efectos del impuesto, mediante la cual se trate de eludir el pago de éste, siempre que lo falseado sea un hecho indudable y no un punto de interpretación o valoración; y

3.° La omisión deliberada de cualesquiera bienes en los inventarios o relaciones que sirvan para girar las liquidaciones definitivas o las provisionales, en el caso de que los interesados hubieran dejado transcurrir el plazo para girar las definitivas, siempre que el valor de los bienes ocultados exceda de 100.000 pesetas y represente más del 50 por 100 del valor comprobado de los bienes comprendidos en aquellos documentos.

La pena de arresto se impondrá por la Autoridad judicial, mediante el procedimiento que especifique el Reglamento.

Los defraudadores a quienes se imponga esta pena no podrán gozar en ningún caso de los beneficios de la condena condicional.

Artículo 27

Los particulares, Bancos u otras entidades que devolvieren metálico, valores u otros bienes conflados a su custodia, y que hubieren sido objeto de transmisión sujeta al impuesto, o que autoricen la transferencia de acciones, en igual caso, y las Socie-

dades de seguros que hagan efectivas las pólizas, sin que los interesados acrediten el pago del impuesto, incurrirán en la multa de un 20 por 100 de los derechos defraudados.

Los particulares, Bancos u otras entidades que entreguen metálico, valores u otros bienes confiados a su custodia, sin exigir en los casos comprendidos en el artículo 10 la declaración prevenida en el mismo, incurrirán, cuando no se haya verificado transmisión sujeta al impuesto, en la multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 28.

No se admitirán ni surtirán efecto en las oficinas o Tribunales, de cualquier clase que sean, ni podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad ni en el mercantil, los documentos en que se haga constar acto alguno sujeto al impuesto, sin que conste en el mismo la nota puesta por el Liquidador de haberlo satisfecho, o la de exención, en su caso. Las Autoridades o funcionarios que los admitan o cursen sin dicho requisito, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que será impuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Si el funcionario ante quien se presentase el documento no estuviese conforme con la calificación que entrañe la nota extendida en el mismo por el Liquidador, por considerar que no se ha satisfecho el impuesto correspondiente a todos o cada uno de los actos que aquél contenga, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, para que se subsane el error o deficiencia padecidos, si los hubiere; pero sin que por ello pueda suspender la inscripción o admisión del documento en que conste la correspondiente nota puesta por el Liquidador.

Artículo 29.

Las Autoridades o funcionarios que, según el Reglamento, tengan el deber de remitir a la Administración datos, estados o documentos relativos a la gestión del impuesto, incurrirán, si no lo verifican, en la multa de 50 a 250 pesetas, que será impuesta por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, a propuesta del Delegado de Hacienda respectivo.

Artículo 30.

Los Notarios están obligados a remitir a los Liquidadores de los partidos judiciales y a las abogacías del Estado en las capitales de provincia, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, hállense o no sujetos al impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, de reconocimiento de hijos y demás que determine el Reglamento.

También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de contratos sujetos al pago del impuesto, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

El cumplimiento de dichas obligaciones es inexcusable para todos los Notarios españoles, sin excepción alguna. Si en la provincia en que sirvan no existiera Oficina liquidadora del impuesto del Estado, los índices y relaciones trimestrales se remitirán al Delegado de Hacienda.

Por la infracción de este precepto incurrirán en una multa de 50 a 250 pesetas, que será impuesta por los Delegados de Hacienda, sin otro requisito que el de dar audiencia a los infractores, y exigida a reserva de que por los mismos se utilicen los recursos correspondientes.

Los Delegados de Hacienda serán responsables de la falta de imposición y exacción de las referidas multas, si dejaran transcurrir tres meses desde que los Liquidadores les dieren conocimiento de la falta; declaración de responsabilidad que se hará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Artículo 31.

Las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, y las Sociedades o particulares que sean concesionarios de servicios públicos, estén subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o gocen de cualquier privilegio o monopolio con arreglo a las leyes, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituído fianzas de cualquier clase, no podrán acordar su devolución, sin que se acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente al contrato principal, en su caso, y al de fianza, incurriendo, si lo hicieren, en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 32.

Las multas cuya cuantía no esté graduada por la ley se impondrán por el Delegado de Hacienda, a propuesta del Liquidador y previo informe del Abogado del Estado.

Artículo 33.

La liquidación del impuesto de Derechos reales estará a cargo de los Abogados del Estado en las capitales de provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, y de los Registradores de la Propiedad en los demás partidos judiciales, dependiendo dichos funcionarios directamente, en todo lo que a la gestión del impuesto se refiere, de los Delegados de Hacienda, Director general de lo Contencioso del Estado y Ministro del Ramo.

Los Liquidadores del impuesto tienen, no sólo la facultad, sino el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al efecto reclamar todos los datos, noticias y documentos que vengan obligados a facilitar, conforme a las prescripciones del Reglamento, las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento a sus superiores jerárquicos en los casos en que no se les preste el auxilio requerido.

Artículo 34.

Los Liquidadores del impuesto devengarán por sus servicios los honorarios que se consignan en la siguiente tarifa:

		Ptas.
1.°	Por el examen de todo documento presentado a liquidación que contenga hasta 20 folios, esté o no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente	1
2.°	Por cada folio que exceda de 20.....	0,05
3.°	Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto, ya sea a instancia de parte interesada o por mandato judicial.....	2
4.°	Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas, a 20 sílabas, por cada página más, esté o no ocupada íntegramente.	1
5.°	Por la liquidación y recaudación, en su caso, del impuesto, el 2,50 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.....	»

La quinta parte de los honorarios que en virtud del número 5.° de la preinserta tarifa se liquiden, tanto por los Liquidadores del impuesto en los partidos en que no exista Subdelegación de Hacienda, como por los

Abogados del Estado, ingresará en el Tesoro, con destino a un fondo especial que se aplicará a la intensificación de los servicios investigatorios y de inspección del impuesto en la forma que determine el Reglamento.

Los honorarios que con arreglo a la tarifa anterior devenguen los Abogados del Estado que estén encargados de la liquidación ingresarán en el Tesoro como recursos del mismo y parte integrante de los productos del impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Los Liquidadores del impuesto que no sean Abogados del Estado percibirán la parte que el Reglamento determine de las multas impuestas que se hagan efectivas, cuando no hubiera denunciador con derecho a percibirlas íntegramente.

Si por voluntad del contribuyente se practicase más de una liquidación (parciales, provisionales o totales), se exigirán los honorarios que procedan por la primera que se efectúe, y en las sucesivas se exigirán los honorarios con arreglo a los números 1.° y 2.° de la tarifa, y los que correspondan además por el número 5.°, por la diferencia de cuotas que exista entre unas y otras.

Artículo 35.

La acción para denunciar actos sujetos al impuesto es pública, y los denunciadores tendrán derecho a percibir la totalidad de la multa cuando faciliten a la Administración todos los documentos necesarios para practicar las liquidaciones, y sólo la tercera parte en los demás casos, siempre que manifiesten, por lo menos, el acto o documento, el nombre del contribuyente y los bienes sujetos al impuesto.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE EL CAUDAL RELICTO

Artículo 36.

El conjunto de los bienes y derechos situados en territorio nacional, que deje a su fallecimiento todo español o extranjero, estará sujeto a un impuesto, independiente del que grava las transmisiones hereditarias, cuya cuota se determinará aplicando a su valor líquido los tipos de la siguiente escala:

Si el caudal relicto líquido no excede de 10.000 pesetas, el 1 por 100.

Si excede de 10.000, sin pasar de 50.000, el 2 por 100.

Si excede de 50.000, sin pasar de 100.000, el 3 por 100.

Si excede de 100.000, sin pasar de 250.000, el 4 por 100.

Si excede de 250.000, sin pasar de 500.000, el 5 por 100.

Si excede de 500.000, sin pasar de 1.000.000, el 6 por 100.

Si excede de 1.000.000, sin pasar de 2.000.000, el 7 por 100.

Si excede de 2.000.000, sin pasar de 3.000.000, el 8 por 100.

Si excede de 3.000.000, sin pasar de 5.000.000, el 9 por 100.

Si excede de 5.000.000, el 10 por 100.

Artículo 37.

Se entenderá que forman parte del caudal relicto, los bienes y derechos que, según esta ley y su Reglamento, integran la herencia transmisible, a los efectos del impuesto de Derechos reales, y se considerará que estos bienes y derechos se hallan situados en territorio nacional sujeto al tributo, cuando lo estén con arreglo a los preceptos de dicha legislación.

Artículo 38.

Quedan exceptuados del impuesto, los bienes y derechos en cuya propiedad hayan de suceder al causante, sus padres legítimos, sus descendientes legítimos o naturales reconocidos o los establecimientos de beneficencia e instrucción, pública o privada, comprendidos en los números 8 y 9 de la tarifa adjunta a esta ley. También estarán exceptuadas las adquisiciones con destino a templos a que se refiere el párrafo segundo del número 64 de la misma tarifa.

Artículo 39.

El caudal relicto líquido sobre el cual ha de liquidarse el impuesto, se determinará obteniendo el valor comprobado del caudal relicto íntegro, sujeto a este tributo con arreglo al artículo 36, y deduciendo de ese valor los conceptos siguientes: 1.° El importe de las cargas y deudas que, conforme a lo ordenado para el impuesto de Derechos reales, son deducibles de las herencias. 2.° La cantidad de 2.000 pesetas. 3.° Una cantidad igual a la que haya de servir de base para liquidar el impuesto de Derechos reales, correspondiente a los padres legítimos o a los descendientes legítimos o naturales reconocidos del dueño del caudal, y a los establecimientos de beneficencia e instrucción, pública o privada, comprendidos en los números 8 y 9 de la tarifa adjunta a esta ley o por razón de las adquisiciones con destino a templos a que se refiere el párrafo segundo del número 64 de la misma tarifa.

Artículo 40.

El impuesto se liquidará y cobrará al mismo tiempo que el de Derechos reales devengado por la transmisión hereditaria del caudal de que se trate, y en vista de los mismos documentos o declaraciones.

Las liquidaciones se girarán a nombre de los que, en estos documentos o declaraciones, figuren como herederos. Si los herederos no fueren conocidos, la liquidación se girará a nombre de los administradores o albaceas, pero siendo, en todo caso, solidariamente responsables del impuesto cuantos en definitiva adquieran por título hereditario al caudal relicto, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 41.

La cuota liquidada por impuesto sobre el caudal relicto se deducirá de la cantidad total que se fije como base para girar el impuesto de Derechos reales correspondiente a la transmisión o transmisiones hereditarias del caudal, pero sin computar en esa cantidad total las porciones exceptuadas de aquél conforme al artículo 38.

Artículo 42.

La gestión del impuesto estará a cargo de los organismos y funcionarios que administran el de Derechos reales, y llevará anejos los mismos derechos y obligaciones. Sin embargo, por los servicios de examen de documentos, liquidación y recaudación, en su caso, no se devengará como honorarios más que el 1 por 100 de la cuota liquidada para el Tesoro. Estos honorarios ingresarán en el Tesoro cuando los Liquidadores sean Abogados del Estado.

En todo lo referente a las reglas de liquidación, a la comprobación de valores, a la recaudación, revisión, inspección, investigación y prescripción del impuesto, así como en lo referente a la penalidad y a los recursos que se conceden a los contribuyentes, regirán las disposiciones vigentes para el impuesto de Derechos reales.

Sin embargo, en el caso de renuncia simple y gratuita de la herencia por el cónyuge superstite, si en virtud de ella hubieren de suceder al causante las personas o entidades a que se refiere el artículo 38, se aplicará la exención establecida en el mismo.

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 43.

Estarán sometidos al impuesto de 25 centésimas por 100 anual, sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas que tengan personalidad propia e independiente, cuya propiedad o derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa o ya por medio de la transmisión de las acciones o títulos representativos de participación en el capital o haber social.

Artículo 44.

Quedan exentos de dicho impuesto:

A) Los bienes de dominio público.

B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos y los de aprovechamiento común.

C) Los patrimoniales del Estado, así como la Casa-palacio de las Diputaciones provinciales, Casas Consistoriales y Escuelas públicas, Cárceles y Casas de corrección que tengan carácter público.

D) Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros destinadas a morada o residencia de sus Agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención a los representantes españoles.

E) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario o arqueológico, y los locales destinados exclusivamente a su instalación y conservación

F) Los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, así como los que sirvan para sostener premios a la cultura o a la virtud.

G) Los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorrros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, y los que pertenezcan a Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

Artículo 45.

Los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del artículo anterior, así como los Establecimientos oficiales de beneficencia pública y los Montes de Piedad, que estén bajo el protectorado del Gobierno, no necesitarán obtener declaración especial de exención.

En los casos F) y G), la exención se declarará, si fuese procedente, a solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, previa la justificación necesaria para acreditar el destino o aplicación de los bienes y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por el Ministerio que corresponda.

Artículo 46.

Se aplicarán a este impuesto, en cuanto fueren compatibles con él, la organización, reglas y sanciones correccionales del de Derechos reales.

Artículo 47.

Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto católico, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos a este impuesto. Tampoco lo están las Compañías de ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.

Artículo 48.

Cuando se practiquen, a cargo de una persona jurídica, liquidaciones por este impuesto, correspondientes a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la entidad de que se trate, si la exacción hubiera de verificarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada ejercicio económico se abone la anualidad corriente del impuesto, juntamente con una, por lo menos, de las atrasadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los preceptos de esta ley, en cuanto modifican las anteriores, se aplicarán a los actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de Mayo de 1926.

Se aplicarán igualmente a los causados o celebrados con anterioridad, que se presenten a liquidación fuera de los plazos reglamentarios y de las prórrogas que les hubiesen sido concedidas, siempre que, en virtud de sus disposiciones, hayan de practicarse liquidaciones de cuantía superior a las que fueran procedentes según la legislación anterior. En caso contrario se aplicarán las de esta ley.

2.ª En las adquisiciones derivadas de actos o contratos anteriores a 1.º de Mayo de 1926, sujetas a las condiciones a que se refiere el artículo 6.º de esta ley, cuya efectividad tenga o haya tenido lugar a partir de la indicada fecha, no serán de aplicación las disposiciones del mencionado artículo, en cuanto modifiquen las anteriores, si los correspondientes documentos se presentasen o hubieran presentado a liquidación, dentro de los plazos reglamentarios y de sus prórrogas.

3.ª Las disposiciones de esta ley, referentes al impuesto sobre el caudal relicto, no serán de aplicación a las sucesiones causadas con anterioridad a 1.º de Mayo de 1926, cualquiera que sea la fecha en que se hayan presentado o se presenten a liquidación.

4.ª Se concede un plazo extraordinario de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que termine la publicación en la GACETA DE MADRID del Reglamento para la ejecución de esta ley, a fin de que los interesados en liquidaciones giradas por actos y contratos causados o celebrados a partir de 1.º de Mayo de 1926 y en las que se hubiera hecho aplicación de disposiciones del Real decreto de 27 de Abril de dicho año que modifiquen la legislación anterior, puedan formular reclamación contra las mismas, amparándose en los preceptos de este texto y del citado Reglamento.

Dichas reclamaciones serán resueltas por el Tribunal Económico-administrativo de la provincia, cuando se refieran a actos administrativos de las oficinas provinciales, no impugnados en plazo reglamentario, y por el Tribunal Económico-administrativo central, cuando se trate de acuerdos de primera o única instancia de aquellos Tribunales o de resoluciones del propio Tribunal central, o de actos administrativos de las dependencias centrales, acomodándose las expresadas reclamaciones, en todo lo demás, a lo prevenido en el vigente Reglamento del procedimiento.

Aprobada por S. M. — Madrid, 28 de Febrero de 1927.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900 y modificada por las de 31 de Diciembre de 1905, 29 de Diciembre de 1910 y 29 de Abril de 1920 y Real decreto-ley de 27 de Abril de 1926:

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100.
1	*Adjudicaciones.*—De bienes inmuebles y derechos reales, en pago o para pago de deudas	4,80
2	*Adjudicaciones.*—De bienes muebles, en pago de deudas con carácter de perpetuidad	2,40
3	*Adjudicaciones.*—De bienes muebles, temporalmente o en comisión, para pago de deudas	1,20
4	*Ajuar de casa y ropas de uso personal.*—Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria o donación *mortis causa*	0,25
5	*Anotaciones de embargos y secuestros.*—Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar, ya se verifiquen por mandamiento judicial o en virtud de contrato, con la sola excepción de las que se realicen en favor del acreedor hipotecario.	0,60
6	*Anticresis.*—Los contratos en que se constituya o extinga este derecho	0,90
	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases, y los de servicios personales que consten, unos y otros, en escritura pública, documento judicial o administrativo, incluso los arrendamientos a tanto alzado, o en otra forma, de la recaudación de contribuciones, impuestos o arbitrios, y las prórrogas, subarriendos, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de los propios arriendos, cuando consten en la misma clase de documentos o se refieran, aunque se consignen en documento privado, a un arriendo que deba pagar el impuesto por su constitución	0,60
	También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.	
8	*Beneficencia e instrucción públicas.*—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los establecimientos de beneficencia e instrucción públicas, sostenidos con fondos del Estado o de Corporaciones locales	0,20
	Cuando se trate de transmisiones por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el núm. 27 de esta tarifa.	
9	*Beneficencia e instrucción privadas.*—Las adquisiciones a título oneroso de bienes y derechos de todas clases realizadas por los Establecimientos de beneficencia e instrucción de carácter privado o fundación particular.	2
	Cuando las transmisiones tengan lugar por herencia, legado o donación, se aplicará el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de esta tarifa, siempre que no sea inferior al 2 por 100.	
	Cuando las adquisiciones o transmisiones tengan lugar en favor de personas, Asociaciones o Sociedades, y no de los Establecimientos mismos de beneficencia o de instrucción a que se refiere este número, se aplicará el que corresponda de esta tarifa, según el concepto de la adquisición o transmisión.	
10	*Bienes y censos del Estado.*—Las adquisiciones directas o primeras de los bienes y censos del Estado, las redenciones de los mismos censos y las de dominio útil u otra clase de aprovechamientos que se realicen en virtud de las leyes desamortizadoras	0,60
11	*Capellanías y cargas eclesiásticas.*—Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, patronatos, memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad	0,50
12	*Cédulas hipotecarias.*—Las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el número 61 o Corporaciones locales	0,60
	Los mismos títulos o documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.	
13	*Censos.*—La constitución, reconocimiento, transmisión, modificación, extinción o redención de censos, foros y subforos	4,80
	Si la transmisión se verifica por título hereditario o donación, pagará con arreglo al grado de parentesco entre el causante y el adquirente.	
14	*Cesiones.*—Las cesiones o subrogaciones a título oneroso de bienes inmuebles y derechos reales, incluso el de hipoteca	4,80
	Las que de los mismos bienes y derechos se realicen a título lucrativo pagarán por el tipo de las herencias.	
	Las cesiones de bienes muebles, valores, efectos y metálico, ya sean con el carácter de subvenciones u otro análogo, pagarán por el tipo señalado a las transmisiones de bienes muebles.	
15	*Compraventas.*—La compraventa o enajenación de bienes inmuebles y derechos reales, ya sea con cláusula de retrocesión o sin ella	4,80
	Las de bienes muebles y semovientes pagarán por el tipo correspondiente a la transmisión de bienes muebles.	
16.	*Concesiones administrativas.*—Las concesiones otorgadas por el Estado o las Corporaciones locales cuando sean a perpetuidad o no revertibles	0,5

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100.
17.	Las mismas concesiones, cuando sean temporales o hayan de revertir al que las concedió, o entrar en el dominio público.....	0,30
18.	*Concesiones administrativas* (Transmisión de).—Los actos de traspaso, cesión o enajenación de la concesión o derecho a la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución o una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir a la entidad que las concedió o entrar en el dominio público.....	0,30
19.	Los mismos actos y transmisiones, cuando las concesiones no sean revertibles, sino otorgadas a perpetuidad.....	1,20
	Cuando los actos o transmisiones a que se refieren los números 18 y 19 se verifiquen por título hereditario o donación, tributarán por la escala establecida para las herencias.	
20.	*Contratos de obras.*—Los contratos de ejecución de obras de todas clases, ya se celebren por particulares o por el Estado y Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, siempre que su cuantía exceda de 4.000 pesetas.....	0,30
21.	*Contratos de suministros.*—Los contratos de suministro de víveres, de materiales o efectos de cualquier clase, y los de abastecimiento de agua y demás análogos.....	2,40
22.	*Derechos reales.*—La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por contrato, acto judicial o administrativo de derechos reales sobre los bienes inmuebles.....	4,80
	La transmisión de los mismos derechos por título hereditario o donación devengará el tipo señalado para las herencias, según la cuantía y el grado de parentesco.	
	Donaciones.—Las donaciones, tanto entre vivos como *mortis causa*, y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco entre el donante y el donatario.	
	Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.	
24.	*Expropiación forzosa.*—Las adquisiciones de adquisición de terrenos y edificios que hagan las Provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado.....	0,50
24.	*Expropiación forzosa.*—Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, que se verifiquen a virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó.....	0,30
25.	Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad.....	0,60
26.	*Fianzas.*—La constitución, modificación y cancelación de las fianzas por contrato, legales, judiciales o administrativas, ya sean pignoraticias o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores para garantir el ejercicio de su cargo y de las pignoraticias y personales en garantía de préstamos que consten en documento privado.....	0,60
	Fideicomisos.—Los fideicomisos, cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños.	
	Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario satisfará éste el impuesto correspondiente, con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.	
	Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante.	
	Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero:	
27	En favor de hijos legítimos o legitimados:	
	a) Hasta 1.000 pesetas.....	1
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem.....	1,50
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem.....	2
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem.....	2,25
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem.....	2,75
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem.....	3,25
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem.....	3,75
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem.....	4,25
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem.....	4,75
	j) De 5.000.000,01 en adelante.....	5
28	En favor de descendientes legítimos del segundo grado y posteriores:	
	a) Hasta 1.0000 pesetas.....	1
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem.....	1,75
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem.....	2,25
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem.....	2,75
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem.....	3,25
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem.....	3,75
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem.....	4,25
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem.....	4,50
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem.....	4,75
	j) De 5.000.000,01 en adelante.....	5

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100.
29.	En favor de ascendientes legítimos:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	1
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	2
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	2,50
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	3,25
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	3,75
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	4
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	4,25
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	4,50
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	4,75
	j) De 5.000.000,01 en adelante	5
30	Entre ascendientes y descendientes naturales y adoptivos:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	3,50
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	3,50
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	4
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	4,75
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	5,25
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	5,50
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	5,75
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	6
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	6,25
	j) De 5.000.000,01 en adelante	6,50
31	Entre cónyuges, en la porción o cuota legal usufructuaria:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	1
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	1,50
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	2
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	2,25
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	2,75
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	3,25
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	3,75
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	4,25
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	4,75
	j) De 5.000.000,01 en adelante	5
32.	Entre cónyuges, por la porción no legítima:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	5
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	5
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	5,50
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	6,25
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	6,75
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	7
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	7,25
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	7,50
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	7,75
	j) De 5.000.000 en adelante	8
33	Entre colaterales de segundo grado:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	12
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	13
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	15
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	15,75
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	16,25
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	16,50
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	16,75
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	17
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	17,25
	j) De 5.000.000,01 en adelante	17,50
34	Entre colaterales de tercer grado:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	16
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	18
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	20
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	21
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	21,50
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	22
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	22,50
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	22,75
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	23
	j) De 5.000.000,01 en adelante	23,25
	En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.	
35	Entre colaterales de cuarto grado:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	19
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	21
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	23
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	23,50
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	24
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	24,25
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	24,50
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	24,75
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	25
	j) De 5.000.000,01 en adelante	25,25
	En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.	
36.	Entre colaterales de quinto grado:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	24
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	25
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	27
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	28
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	29
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	29,50
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	30
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	30,25
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	30,50
	j) De 5.000.000,01 en adelante	30,75
	En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.	
	En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.	
37.	Entre colaterales de sexto grado:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	24
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	25
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	27
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	28
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	29
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	29,50
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	30
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	30,25
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	30,50
	j) De 5.000.000,01 en adelante	30,75
	En las sucesiones abintestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.	
	En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.	
38.	Entre colaterales de grados más distantes y	

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100.
	personas que no tengan parentesco con el testador:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	24
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	25
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	27
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	28
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	29
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	29,50
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	30
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	30,25
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	30,50
	j) De 5.000.000,01 en adelante	30,75
	En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.	
39.	En favor del alma:	
	a) Hasta 1.000 pesetas	20
	b) De 1.000,01 a 10.000 ídem	20
	c) De 10.000,01 a 50.000 ídem	20
	d) De 50.000,01 a 100.000 ídem	20
	e) De 100.000,01 a 250.000 ídem	20
	f) De 250.000,01 a 500.000 ídem	20
	g) De 500.000,01 a 1.000.000 ídem	20
	h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 ídem	20
	i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 ídem	20
	j) De 5.000.000 en adelante	20
40	*Hipotecas.*—La constitución, reconocimiento, modificación, posposición, si mediare precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos o de cualquiera otra obligación	0,90
41	La constitución y extinción de las que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, y de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado	0,60
42	La constitución o extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas, y salvo lo dispuesto en el número 16 del artículo 3.º de la ley.	0,60
43	La extinción o cancelación de las constituídas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras	0,60
	La transmisión del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales; y si tiene lugar por sucesión hereditaria o donación, pagará con arreglo a los tipos y escala señalados para las herencias.	
44	*Informaciones.*—En las informaciones posesorias o de dominio, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto alegado como base de la adquisición o por el título de ésta	6
	Legados.—Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.	
45	*Minas.*—Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones	3,60
	La transmisión de las minas por título hereditario o donación tributará por la escala establecida para las herencias.	
46	*Muebles* (Bienes).—La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera que sea el documento en que conste	2,40
47	La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes	1,20
	La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación pagará por la escala de las herencias.	
48	*Pensiones.*—La constitución, modificación y transmisión de pensiones a título oneroso, y la constitución de las otorgadas por testamento, que no excedan de 1.500 pesetas, a favor de personas que carezcan de otros bienes	3
	Las pensiones constituídas a título lucrativo, ya en acto intervivos o por testamento, pagarán por la escala de las herencias.	
49	Las pensiones, gratificaciones u orfandades que otorguen las Asociaciones y Sociedades, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:	
	a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales	0,50
	b) Desde 2.000,01 pesetas	1
50	*Permutas.*—En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante:	
	a) Por el valor igual	2,40
	b) Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del inmueble o derecho real de mayor valor	4,80
51	En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante:	
	a) Por el valor igual	1,20
	b) Por la diferencia o exceso pagará el adquirente del bien mueble de mayor valor	2,40
52	En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 125 pesetas, pagará cada permutante	0,30
53	*Préstamos.*—Los préstamos que no están garantidos con hipoteca, sean personales, pignoraticios o con fianza personal, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuído, cuando unos y otros consten en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo	0,30
	Los garantidos con hipoteca pagarán sólo por el concepto de hipoteca.	
54	*Retroventas de inmuebles.*—Las retroventas	

Número de orden.	CONCEPTOS	Tipo al tanto por 100.
	que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real.....	2,40
	La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de los derechos reales.	
	La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
55	*Retroventas de muebles.*—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena.....	1,20
	La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles.	
	La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
56	*Servidumbres.*—La extinción legal de las servidumbres personales o reales.....	0,60
	La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias.	
57	*Sociedades.*—Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar ulteriores aumentos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades	0,50
58	La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales	0,50
	Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias.	
59	Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social, y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedad en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios, cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social	0,50
	Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles o inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.	
60	Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas, se tomará por base el capital aportado, y se liquidará la disolución al.....	1
61	La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, sean o no hipotecarias, tributarán al.....	0,50
62	*Sociedad conyugal.*—Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados	0,25
	Las aportaciones hechas a dicha sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.	
	A la disolución de la sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tenga lugar por el fallecimiento de la mujer.	
63	Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.....	0,40
64	*Templos.*—Las adquisiciones a título oneroso de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico.....	0,25
	Las adquisiciones de terrenos para la edificación de templos destinados al culto católico, cuando tengan lugar por herencia, legado o donación, así como las de metálico, por los mismos títulos, para su construcción o reparación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el número 27 de esta tarifa.	
	Transacciones litigiosas. — Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.	
65	*Vínculos.*—Las transmisiones de bienes pertenecientes a vínculos y mayorazgos, y de patronatos y memorias no comprendidas en el convenio con Su Santidad.....	3
	Cuando la transmisión tenga lugar por herencia, legado o donación, tributarán por el tipo que, según su cuantía, corresponda de los señalados en el núm. 27 de esta tarifa, siempre que sea superior al 3 por 100.	

Aprobado por Su Majestad.—Madrid 28 de Febrero de 1927.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 418.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara condonada la cantidad que resulte pendiente de reembolso al Tesoro público del anticipo reintegrable de 250.000 pesetas, concedido por Real orden de 27 de Octubre de 1920, para indemnizar al vecindario de Aldeanueva del Godonal (Segovia), de las pérdidas sufridas por el incendio ocurrido en aquella localidad, en el verano del año 1919, con la condición de que se satisfaga por dicho pueblo la suma de 15.505,92 pesetas, importe de una anualidad de las fijadas por la Real orden de 28 de Diciembre de 1923, para cuyo pago se le otorga el plazo de tres años, a partir de 1.º de Enero del año en curso.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 419.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel García Loygorri y Atienza, Ministro Residente en situación de cesante,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponer que continúe con esta categoría en la mencionada situación; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 7.º del texto refundido de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios que cumplan los requisitos que en dicho artículo se establecen.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 420.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso de Avila y Bernabéu, Mi Ministro Residente en Bogotá,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase y disponer que pase a prestar sus servicios con esta categoría a Mi Legación en Helsingfors; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 7.º del texto refundido de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 421.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, Mi Ministro Residente en Helsingfors,

Vengo en ascenderlo a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, y disponer que pase a continuar sus servicios, con esta categoría, a Mi Legación en Praga; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 7.º del texto refundido de la ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios que cumplan los requisitos que en dicho artículo se establecen.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 422.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Sáenz Santander, Cónsul de primera clase, en situación de cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en La Paz; en la inteligencia de que el presente nombramiento corresponde al turno previsto por el artículo 16 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las Carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, para la colocación de funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad de Atracción de Forasteros de Barcelona, solicita del Gobierno de V. M. que se promulgue una disposición otorgando la exención del impuesto del Timbre para los anuncios publicados por los Sindicatos de Iniciativa.

La ley del Timbre grava toda clase de anuncios, con el impuesto correspondiente, encontrándose el fundamento de la exacción en el lucro que se supone es la necesaria consecuencia de toda publicidad. No debe, sin embargo, confundirse el beneficio que por este medio trate de obtener, exclusivamente para sí, cualquier interesado, con el provecho que buscan para todos los sectores de una capital, provincia o región las entidades apartadas de un modo directo de aquellos beneficios.

Las Sociedades de Propaganda del Turismo y los Sindicatos de Iniciativa, si bien emplean procedimientos de publicidad comprendidos en la letra de la ley, no persiguen fin alguno de lucro y aun al recomendar la producción lo hacen con un carácter de generalidad que separa esta propaganda por completo de aquella otra más corriente, exclusivamente inspirada en la competencia particular, que, aun siendo lícita, es la comprendida, en realidad, en el concepto del anuncio; por lo que la propaganda o reclamo de dichas entidades adquiere un aspecto de pública conveniencia que merece especial examen y justifica una resolución también excepcional en favor de dichas entidades y de las formas de publicidad de referencia.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 423.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran exentos del impuesto de Timbre los anuncios y demás medios de propaganda que para sus fines utiliza la Sociedad de Atracción de Forasteros de Barcelona.

Artículo segundo. A ese beneficio podrán acogerse las entidades que, como los Sindicatos de Iniciativa y las Sociedades de propaganda de Turismo, se dediquen, *con carácter de generalidad*, a anunciar las ventajas y excelencias de una capital, provincia, región o de la Nación entera; pero nunca podrán hacer uso de dicho beneficio sin obtener la correspondiente declaración de la Dirección general del Timbre.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil noveciento veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 424.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción interior del edificio del Estado en Málaga, conocido por el nombre de "La Aduana", obras cuyo presupuesto importa pesetas 1.195.558,87.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 425.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, de conformidad con la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo tercero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.° de Julio de 1911,

Vengo en autorizar la realización de las obras de construcción de un edificio en Avila, con destino a las oficinas de aquella Delegación de Hacienda, obras cuyo presupuesto importa 1.030.131,16 pesetas.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 120.

Excmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española y teniendo en cuenta los brillantes servicios de la Institución y su eficiencia orgánica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para los efectos del artículo 2.° de la Real orden de fecha 24 del corriente, relativa a que el título de Enfermera sea de carácter general, tanto para hospitales civiles, militares y de la Cruz Roja como para Clínicas y Dispensarios, forme parte de la Comisión interministerial un representante de la Cruz Roja Española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 260.

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes de la convocatoria anunciada por Real orden de 22 de Julio último para crear 200 plazas de Aspirantes en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, han sido cubiertas en Correos 198 plazas y 149 en Telégrafos, además de haber aprobado 19 huérfanos de funcionarios en cada uno de los dos Cuerpos que, según la Real orden de convocatoria, tenían derecho al ingreso sin consumir plaza.

Por los exámenes realizados se ha podido comprobar la falta de preparación de la mayor parte de los opositores, que dió lugar al resultado obtenido de quedar 51 plazas sin cubrir en Telégrafos y dos en Correos. También se ha observado la conveniencia de concretar más las preguntas de los temas y facilitar así una más exacta calificación de los examinandos, dando a ésta la máxima garantía de apreciación.

Esta misma experiencia aconseja que cada asignatura sea eliminatoria, a fin de no obligar al opositor a realizar ejercicios inútilmente, cuando ya en otro anterior ha sido descalificado.

Se ha visto también el excelente resultado obtenido con el procedimiento que se empleó en los exámenes de esta última convocatoria de Aspirantes de conservar el secreto de los ejercicios, guardándolos en sobres cerrados, acompañados de otro también cerrado, que lleva una plica donde únicamente estampa su firma el opositor, y señalados los dos sobres al exterior con un sello lema.

Y considerando asimismo que los programas de Telégrafos correspondientes a las asignaturas de Geografía y Física deben ser reformados, ajustando la primera al verdadero contenido telegráfico y la segunda a las bases fundamentales de los estudios que en el porvenir han de necesitar los Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° En virtud de la autorización otorgada en el articulado del Real decreto número 18 del presupuesto de 3 de Enero del corriente año, se sacan a oposición 151 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos y 102 en el de Correos, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, más las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios.

2.° La provisión de estas plazas se efectuará entre españoles, varones, de buena conducta y probada aptitud física, mayores de diez y seis años y menores de veinte en la fecha de 1.° de Septiembre próximo.

Los exámenes de ingreso constarán de las siguientes asignaturas y ejercicios:

CORREOS

Primer ejercicio (escrito y eliminatorio).

Castellano. Escritura al dictado de un párrafo de unas 150 palabras, elegido por el Tribunal.

Serán eliminados los opositores que

no escriban con letra muy clara, de tal modo que sean perfectibles todas las letras, no dando lugar a confusiones de unas con otras, ni aun siquiera la *n* y la *u*.

Se considera como mérito el carácter cursivo de la letra.

Los opositores analizarán analógica y sintáxicamente las 20 primeras palabras del texto dictado.

Terminado este ejercicio escrito lo entregarán los opositores al Tribunal, quien seguidamente calificará esta primera parte del primer ejercicio y llamará a los que por no haber sido eliminados puedan actuar en la segunda parte, que consistirá en la lectura y traducción de un párrafo de un libro francés, a juicio del Tribunal.

Segundo ejercicio.

Los opositores aprobados en el primer ejercicio serán llamados a efectuar el segundo, que consistirá:

1.° En resolver durante una hora un ejercicio de Aritmética y otro de Contabilidad. A continuación desarrollarán durante hora y media el tema de Aritmética y Contabilidad, sacado a la suerte.

2.° Contestar por escrito y durante una hora un tema del programa de Geografía Postal y Universal, sacado a la suerte.

Tercer ejercicio.

Contestar por escrito y durante una hora y treinta minutos un tema del programa de Legislación del servicio interior e internacional, sacado a la suerte.

TELEGRAFOS

Primer ejercicio.

Escritura al dictado de un texto de 150 palabras aproximadamente.

Serán eliminados los opositores que no escriban con letra muy clara, de tal modo que sean perceptibles todas las letras, no dando lugar a confusiones de unas con otras ni aún siquiera la *n* y la *u*.

Los opositores analizarán analógica y sintáxicamente las 20 primeras palabras del texto dictado.

Terminado este ejercicio escrito lo entregarán los opositores al Tribunal, quien seguidamente calificará esta primera parte del primer ejercicio y llamará a los que por no haber sido eliminados puedan actuar en la segunda parte, que consistirá en desarrollar por escrito un tema de Geografía sacado a la suerte durante el tiempo que el Tribunal señale, que no podrá ser menor de una hora.

Terminada la segunda parte y calificada por el Tribunal serán llamados los que no fueron eliminados y pasarán los opositores aprobados en esta segunda parte a efectuar la tercera y última, que consistirá: en la lectura y traducción de un párrafo de francés que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.

Los opositores aprobados en el primer ejercicio serán llamados a efectuar el segundo, que consistirá:

En resolver dos ejercicios: uno de Aritmética y otro de Geometría sobre cualquiera de las preguntas comprendidas en los programas durante una hora.

Los ejercicios tendrán carácter de aplicación y quedan excluídos los problemas llamados de feliz idea. A continuación desarrollarán durante hora y media el tema de Aritmética y Geometría, sacado a la suerte.

Tercer ejercicio.

Los opositores aprobados en el segundo ejercicio serán llamados al tercero, que consistirá en resolver durante una hora dos ejercicios sencillos de simple aplicación de las fórmulas contenidas en el programa de Física y en desarrollar, durante una hora y media, un tema de Física sacado a la suerte.

Los opositores aprobados en esta primera parte del tercer ejercicio serán examinados de transmisión y recepción del sistema Morse, con arreglo a las instrucciones publicadas en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, número 597 de 26 de Noviembre próximo pasado para los aspirantes de la convocatoria anterior.

3.° Todos los ejercicios y cada una de sus partes serán eliminatorios, y todos, menos el de francés, serán escritos.

La extensión con que serán exigidas las asignaturas de Matemáticas, tanto en la parte práctica como en la teórica, será la que dan a estas asignaturas los textos de Bruño, curso superior, para la primera enseñanza.

En cuanto al programa de Física, tendrá un carácter eminentemente práctico y se exigirá con la extensión de los textos de Física empleados en la segunda enseñanza.

Cada ejercicio escrito por el opositor, sin firmar y sin contraseña alguna, que sería, por este solo hecho, motivo de eliminación, se entregará al Tribunal en sobre cerrado, que llevará al exterior el sello-lema e irá acompañado de otro sobre sellado con el mismo lema, que contendrá una plica firmada por el opositor; estos últimos sobres no podrá abrirlos el Tribunal hasta después de calificados los ejercicios.

4.° La calificación se hará inmediatamente después de cada examen, haciéndose pública en el mismo día.

5.° Los ejercicios se verificarán con arreglo a los programas que se insertan a continuación de la presente Real orden.

6.° El Tribunal estará constituído por el Presidente y cuatro Vocales.

7.° La calificación en cada asignatura se hará por puntos, pudiendo cada uno de los cinco Jueces adjudicar de 0 a 10 puntos. Se sumarán las cinco calificaciones, se dividirá la suma por 5 y el cociente será la puntuación que corresponda. El opositor que no obtenga calificación superior a 15 puntos en cada asignatura será reprobado.

8.° Los opositores que hayan hecho constar en sus instancias que poseen aptitud para la recepción auditiva del sistema Morse y hayan sido aprobados en los tres ejercicios antes indicados serán examinados de estas prácticas y podrán, si resultan aprobados, aumentar su puntuación con la que obtengan por este ejercicio de mérito dentro de los límites de uno a tres puntos.

9.° La suma de las calificaciones de todas las asignaturas, más la obtenida en las prácticas de recepción auditiva, si las hubiere en Telégrafos, determinará el orden de prelación y en ningún caso se considerarán con derecho a plaza más de los que correspondan al número anunciado para esta convocatoria.

10. Los empates que se produzcan se resolverán a favor del que tenga mayor edad.

11. Las instancias deberán presentarse en los Registros de Correos y Telégrafos, respectivamente, de la Dirección general, en las horas de oficina, desde el día 1.° de Mayo hasta el día 30 de Junio próximo, a las veinte, en que se cerrará el plazo de admisión.

Las instancias deberán ir acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, si correspon-

de a territorio que no sea de la Audiencia de Madrid.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de la Dirección general correspondiente.

Para los opositores a Telégrafos, dos fotografías, tamaño 5 por 4, para identificar la personalidad del solicitante; una de las fotografías quedará adherida a la instancia, y la otra al recibo de haber satisfecho los derechos de examen.

Para los opositores a Correos será preciso presentar la tarjeta de identidad antes de realizar los ejercicios.

Todos los documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926 (GACETA del 20 del mismo mes).

12. No será admitida ninguna instancia que no vaya acompañada de toda la documentación. En el momento de presentar en el Registro de la Dirección general la instancia y demás documentos se abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen y se recogerá un recibo con el que deberá presentarse el opositor para tomar parte en las oposiciones.

13. Al presentarse a examen en el primer ejercicio deberá el opositor presentar una papeleta justificativa de su aptitud física, expedida por uno de los Médicos de Correos o de Telégrafos, según el caso, percibiendo éstos en concepto de derechos de reconocimiento la cantidad de cinco pesetas.

14. Al importe de los derechos de examen se le dará la aplicación que determina el Decreto-ley de 6 de Mayo de 1924.

15. El orden de actuación en los ejercicios se fijará por medio de un sorteo de letras del alfabeto, conservando después el orden alfabético de apellidos en cada letra. El sorteo se celebrará en el local que se designe el día 10 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID antes del día 20 del mismo mes la lista de los opositores admitidos.

16. Los exámenes darán comienzo el día 1.° de Septiembre, a la hora y en el local que la Dirección general de Comunicaciones señale en el número de la GACETA a que se refiere el artículo anterior.

17. Los artículos 3.°, 6.° y 8.° de la convocatoria de Aspirantes anunciada por Real orden de 22 de Julio de 1926, serán aplicados en toda su extensión y vigor para la convocatoria que se anuncia por la presente Real orden.

18. Se reconoce el derecho al ingreso sin consumir plaza a los huérfanos de los funcionarios de Telégrafos y Correos que obtengan la aprobación, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden circular núm. 77 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero del año actual (GACETA del 12).

19. En todo lo no previsto en esta Real orden y para que en cualquier momento se solventen las dificultades que puedan presentarse, queda facultado el Director general de Comunicaciones para acordar cuantas disposiciones fuesen necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

PROGRAMA DE ARITMETICA Y NOCIONES DE CONTABILIDAD

Lección 1.ª

Aritmética.— Cantidad.— Magnitud. Diferentes clases de números.—¿Qué es número primo?—¿Qué son números primos entre sí y primos entre sí dos a dos?—Regla para averiguar si un número dado es o no primo.—Póngase un ejemplo.—Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Unidades de longitud propiamente dichas. Múltiplos y divisores.—Relación entre múltiplos y submúltiplos.—Dado un número entero, quebrado o decimal, hallar su logaritmo con auxilio de las tablas.—Modo de proceder en cada caso y ejemplos.—Definición de Teneduría de libros.—Su objeto, importancia y utilidad.—Requisitos que debe reunir un buen sistema de Contabilidad.—Partida doble.—Principios fundamentales.— Anualidades. —Cuestiones relativas a la amortización.—Deducción de fórmulas.—Resolución de operaciones.

Lección 2.ª

Qué es numeración.—Numeración décupla.—Numeración hablada.—Formación de los números.—Ordenes de unidades.—Criba de Erastótenes.—¿Qué es m. c. d. de dos o más números?—Determinar el m. c. d. de dos números por el método de las divisiones.—Póngase un ejemplo.—Abreviaciones que pueden introducirse en el procedimiento.—Cálculos mercantiles. Cuentas corrientes con interés.—Sistema Hamburgués o por escala.—Rayado de las cuentas.—Asientos y liquidación.

Lección 3.ª

Cuál es la base de nuestro sistema de numeración y por qué.—Cómo se enuncia un número entero.—Numeración escrita.—Cifras significativas.—Valor absoluto y relativo.—Regla para escribir un número entero.—Regla para leer un número entero.—Determinar el m. c. d. de varios números.—Ejemplos.—Medidas de superficie.—Equivalencia entre los múltiplos y submúltiplos. — Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente con auxilio de las tablas.—Regla de aligación directa e inversa.—Libro Diario. Diversos sstemas de rayados.—Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.—Deudor. — Acreedor. Debe. — Haber. — Adeudar. — Abonar.—Saldos.

Lección 4.ª

Adición.—Datos, resultado, signo.—Diferencia entre la numeración y la suma.—Sumar números de una cifra. Tabla de sumar.—Si la suma de dos números de una cifra es mayor que 9, la cifra de las unidades tiene menos valor que el menor sumando.—¿Por qué?—Si un número primo divide a un producto de dos factores, y es primo con uno de ellos, tiene que dividir al otro.—Demuéstrese este principio.—Caso de un producto de varios factores.—Demostrar que el metro cuadrado tiene 100 centímetros, por medio de construcción gráfica, sintética y analítica. — Medidas agrarias. — Su equivalencia en metros cuadrados.—Operaciones mercantiles.—Cambios en general.—Elementos que intervienen en los cambios.

Lección 5.ª

Sumar números de varias cifras.—Cuántas parciales han de hacerse en una suma.—Cuáles son los preceptos esencialmente necesarios para realizar la suma de varios enteros.—Cuáles son los preceptos de conveniencia práctica.—Por qué no se empieza la suma por la izquierda, y en qué caso sería igual empezar ésta por ese lado o por una columna cualquiera.—Cuándo tendrá dicha suma una cifra más que el número mayor.—Regla para hallar el m. c. m. de dos y de varios números por medio del m. c. d.—Ejemplos.—Abreviación en el caso de que dos o más números tengan algún factor común.—Medidas de volumen, múltiplos y submúltiplos, equivalencias recíprocas.—Demostrar, por construcción gráfica, sintética y analítica, que las unidades cúbicas varían de 1.000 en 1.000.—Cuenta de Caja.—Su significación y saldo.—Arqueo.—Cuenta de efectos a cobrar y efectos a pagar.

Lección 6.ª

Substracción.—Datos, resultado, signo.—Cuál es el fundamento de la substracción.—Restar de un número cualquiera otro de una cifra.—Restar números de varias cifras.—Caso en que alguna cifra del minuendo sea menor

que su correspondiente del substraendo.—Regla para descomponer un número en sus factores primos.—Aplicación a un ejemplo práctico.—Determinar todos los factores de un entero. Regla y ejemplo.—Medidas de capacidad.—Múltiplos y divisores.—Equivalencias recíprocas.—Giros.—Letras de cambio.—Presentación. — Aceptación. Endosos.—Vencimiento.—Protestos.

Lección 7.ª

Cuáles son los preceptos esenciales en la regla de substracción.—Cuáles son los de conveniencia práctica.—Cuántas substracciones parciales han de efectuarse en una resta de dos enteros de varias cifras.—El valor de una suma es independiente del orden de los sumandos. — Demuéstrese.—Cuál es la prueba de una operación. Prueba de la adición por adición.—Su fundamento.—Prueba de la substracción por la adición.—Regla para hallar el m. c. d. y el m. c. m. de varios números por la descomposición en factores primos y aplicación a ejemplos prácticos.—Cuando se divide un número por siete, ¿qué restos distintos puede dar, y por qué?—Medidas efectivas de capacidad para áridos y líquidos. — Medidas de peso.—Múltiplos y divisores.—Equivalencias recíprocas.—Medidas efectivas de hierro y latón.—Medidas de medio gramo e inferiores.—Sociedades o Compañías mercantiles.—Regulares colectivas.—En comandita.—Anónimas. Constitución de unas y otras.—Responsabilidad de los socios en unas y otras.—Obligaciones y dividendos.

Lección 8.ª

La diferencia entre el minuendo y el resto es el substraendo. ¿Por qué? Prueba de la substracción por la substracción; su fundamento. — Alteraciones de la suma por las que sufre un sumando por aumento o disminución.—Cuando haya que sumar dos números y de esta suma restar un tercero, ¿puede invertirse el orden de las dos operaciones? ¿Por qué?—Alteración de la suma por las que experimentan varios sumandos que aumentan.—Cómo se puede simplificar una adición de muchos sumandos.—Fundamento de la regla.—Alteración de la suma por la disminución de varios sumandos.—En qué casos no variará la suma a pesar de los aumentos o disminuciones de los sumandos. — Qué es necesario hacer para hallar fácilmente dos números que no sean primos y que sin embargo lo sean entre sí.—Cuál es el m. c. d. entre un múltiplo y sus submúltiplos.—En qué caso basta una división para hallar el m. c. d. de dos números, y cuál es entonces el m. c. d. Cómo se llama el número que tiene todos los divisores comunes a dos números.—Cuál es el m. c. d. de dos números, si el resto de dividir el mayor por el menor es uno.—Cuántos divisores tiene un número primo.—Cuál es el único número par que es primo.—Cuál es el menor número de divisores primos que puede tener un número compuesto.—Si varios números se dividen por su m. c. d., ¿los cocientes son primos entre sí?—En qué se funda este principio.—Cuestiones relativas a la capitalización e imposiciones.—Deducción de fórmulas.—Resolución de cuestiones relativas a la capitalización.

Lección 9.ª

Alteraciones de la diferencia a consecuencia de los aumentos y disminuciones que sufran el minuendo, el substraendo, o ambos simultáneamente.—Cuál es el fundamento de que en la subtracción se aumente una unidad al substraendo parcial inmediato, en lugar de disminuírselo al minuendo.—Cómo se resta de un número dado la diferencia de otros dos. ¿Por qué?—Complemento aritmético. ¿Cómo se obtiene?—Convertir una substracción en suma por medio del complemento. Si al precio de coste de una mercancía se le suma la ganancia, ¿qué indica el total?—Si al precio de venta de una mercancía se le suma la pérdida, ¿qué indica el total?—Si a una edad se le aumenta el año de nacimiento, ¿qué indica el total?—Razónense las tres preguntas anteriores.—Si un número primo divide a una potencia de un número, divide a la base. ¿Por qué? ¿Por qué las potencias de números primos entre sí también lo son?—¿Por qué todo número divisible por otros dos primos entre sí es divisible por el producto de éstos? — Qué aplicación práctica puede deducirse para la investigación de carasteres de divisibilidad.—En qué caso el m. c. d. de varios números será su producto.—Numeración de concretos.—Numeración de complejos e incomplejos.—Manera de escribir un número complejo.—Reducir complejos métricos a incomplejos, y viceversa. — Póngase ejemplos de reducción de complejos lineales, superficiales, de volumen, capacidad y peso a incomplejos, y viceversa.—Convertir un incomplejo en otro equivalente de orden inferior; póngase un ejemplo. — Fórmula de interés compuesto.—Libros en la Contabilidad por partida doble.—Libros obligatorios.—Libros necesarios.—Libros convenientes.—Prescripciones legales acerca de su uso.

Lección 10.

A qué es igual la suma más la diferencia de dos números.—Y la suma menos la diferencia.—Cómo podemos hallar dos números conociendo su suma y su diferencia.—Razónense las tres preguntas anteriores.—Multiplicación de enteros.—Definición.—Datos, resultado, signo. — Método primitivo elemental de multiplicar.—Consecuencias de la definición.—Primer caso.—Qué diferencia existe entre los incrementos de la adición y los de la multiplicación.—Tabla de Pitágoras.—Su fundamento.—Por qué si el producto de dos números de una cifra es mayor que 9, la cifra de las decenas del producto es menor que el factor menor.—Números fraccionarios.—Definiciones. Por qué puede considerarse una división incompleta de números enteros como el origen aritmético de los números fraccionarios.—De qué depende el valor de un quebrado.—Quebrados propios e impropios.—Hallar el entero contenido en un quebrado impropio y el quebrado impropio equivalente a un número mixto.—Póngase ejemplos de ambas reglas.—Variaciones que experimenta un quebrado aumentando o disminuyendo el numerador y el denominador o aumentando o disminuyendo el mismo número a los dos términos.—Convertir un complejo en incomplejo de orden inferior y en incomplejo de cualquier orden de su especie.—Aplicación a un ejemplo.—Convertir un incomplejo de orden inferior en complejo.—Ejemplo.—Cuentas corrientes en general.—Cuentas corrientes con interés.—Diversas clases de éstas.—Sistema antiguo o directo. Rayado de la cuenta.—Práctica de este sistema.

Lección 11.

Multiplicar un número de varias cifras por otro de una.—Demostración de la regla enunciando sólo los preceptos esenciales.—Caso general y casos particulares en que se funda.—De qué orden son las unidades de cada producto parcial y cuántas cifras tiene.—Cuántos productos parciales habrá en una multiplicación de tercer caso.—Cuál será el número de cifras del producto total.—Razónense las contestaciones a las preguntas anteriores.—Regla de la multiplicación, separando los preceptos esenciales de los de conveniencia práctica.—Qué es lo que se multiplica en los números abstractos, el valor absoluto o el relativo de las cifras.—Caso en que uno o ambos factores terminen en ceros.—Caso en que el multiplicador sea 11, 12, 13, 14, ... 19 o 21, 31, ... 91...—Cuándo el multiplicador se compone de cifras 9.—Cuando el multiplicador que sufre un quebrado por multiplicación o división de cada uno de los términos, o por multiplicación o división simultánea de los términos.—Qué es simplificar un quebrado.—Qué es quebrado irreducible.—Cómo se reduce un quebrado a su más simple expresión. Cómo se reducen varios quebrados a un común denominador y al mínimo denominador común.—Aplicaciones de las reglas anteriores a ejemplos prácticos.—Convertir en complejo un quebrado incomplejo.—Ejemplo.—Adición de concretos.—Caso en que los sumandos sean incomplejos, enteros, quebrados o decimales.—Póngase un ejemplo.—Caso en que alguno o todos los sumandos sean complejos.—Aplicación a un ejemplo.—Qué es necesario para que una suma concreta sea de una especie determinada.—Errores y omisiones en el Libro Diario y en el Mayor.—Modo de subsanarlos.

Lección 12.

Demuéstrese que el producto de entero por otro es igual al producto del segundo por el primero.—Otra definición de la multiplicación y prueba de la multiplicación por la multiplicación, fundándose en el teorema anterior.—Qué alteración sufre el producto si uno de los dos factores aumenta o disminuye.—Fundándose en el teorema anterior, dedúzcase a quién es igual el producto de la suma de varios ente-

ros por otros; el producto de un número por la suma de otros varios; el producto de la diferencia de dos enteros por otro o de un entero por la diferencia de otros dos.—En qué consiste la operación de sacar factor común y en qué se funda.—A quién es igual el producto de varias sumas y por qué. Cómo se suman quebrados.—Cómo se suman números mixtos.—Ejemplos.—Reglas para restar dos quebrados y para restar dos números mixtos.—Ejemplos.—Restar un quebrado de un entero.—Restar un mixto de un entero.—Restar un quebrado de un mixto, Restar un entero de un mixto.—Restar de un quebrado impropio un entero o un mixto.—Pónganse ejemplos prácticos de las reglas anteriores.—Fondos públicos.—Deuda pública.—Emisión.—Valor nominal.—Valor efectivo.—Cotización.—Cupones.—Clases de deudas emitidas por el Estado español en la actualidad.

Lección 13.

Razónese qué alteraciones sufre un producto de dos factores si uno de ellos se multiplica por un entero.—División de enteros, datos resultado, signo.—Definiciones.—División de enteros por medio de la substracción.—División completa e incompleta.—A quién es igual el dividendo de una división completa, ídem en una incompleta.—Casos de la división.—Primer caso: que el cociente tenga una cifra, teniendo el divisor también una.—Cómo se multiplica un quebrado por un entero o un mixto por un entero.—¿Por que?—Casos en que el denominador es múltiplo del entero; en que el entero es múltiplo del denominador, y en que el denominador y el entero tienen factor común.—Pónganse ejemplos prácticos.—Multiplicar un entero por un quebrado; demuéstrese la regla. Multiplicar un quebrado por otro.—Multiplicar un entero por un mixto.—Multiplicar un quebrado por un mixto y un mixto por otro.—Ejemplos de aplicación.—Relación entre las medidas de volumen y las medidas para leña.—Equivalencia entre las medidas de capacidad, peso y volumen.—Bolsa. Operaciones de Bolsa.—Resolución de cuestiones de fondos públicos.

Lección 14.

Segundo caso de la división de enteros.—Dividir uno de varias cifras por otro de varias, teniendo el cociente una.—Consideraciones generales deducidas del caso anterior.—Tanteo del cociente empezando a dividir las unidades de orden superior del dividendo por la de igual orden del divisor, y en qué se conoce que no debemos seguir tanteando más cifras, por haber encontrado la verdadera, sin necesidad de multiplicar la cifra por todo el divisor y restarla del dividendo.—Determinación del resto.—Regla enunciando sólo los preceptos esenciales.—Dedúzcase la regla de la división de quebrado por un entero y de un mixto por un entero.—Casos en que el numerador es múltiplo del entero; en que el entero es múltiplo del numerador, y en que el numerador y el entero tengan un factor común.—Póngase ejemplos.—Dedúzcase la regla para dividir un entero por un quebrado y un quebrado por otro quebrado.—Caso en que los numeradores o los denominadores tengan algún factor común.—Póngase ejemplo.—Casos en que el dividendo o el divisor sean números mixtos.—Medida del tiempo.—Substracción de concretos.—Caso en que el minuendo y el substraendo sean incomplejos, enteros, quebrados o decimales.—Póngase un ejemplo.—Caso en que uno de los datos, o ambos, sean complejos.—Póngase un ejemplo.—Qué es necesario para que una diferencia concreta sea de una especie determinada.—Libro Mayor.—Diversos sistemas de rayados.—Anotaciones en el Mayor.—Modo de pasar de una hoja a otra.—Modo de cerrar una cuenta.

Lección 15.

Tercer caso de la división de enteros.—Dividir enteros cuando el divisor y el cociente tienen varias cifras.—¿Qué orden de unidades expresan los cocientes y restos parciales y cuántos ha de haber en una división?—¿Cómo se forma cada dividendo parcial?—¿Cuál es el número de cifras que debe tener el cociente?—Regla del tercer caso, enunciando separadamente los preceptos esenciales y los de conveniencia práctica.—Casos particulares y abreviaciones de la división.—Prueba de la multiplicación por la división. Prueba de la división por la multiplicación y de la división por la división. Caso en que el resto sea el menor que el cociente entero.—A qué se llaman quebrados de quebrados.—Regla para convertir un quebrado de un número en quebrado de la unidad.—Cómo se eleva un quebrado o un número mixto a una potencia.—Ejemplos.—Demuéstrese que toda potencia de un quebrado irreducible es otro quebrado irreducible.—Multiplicación de concretos. Definiciones.—¿Con qué factor ha de ser homogéneo el producto?—¿Con quién ha de ser homogéneo el otro factor?—Cuántos datos se necesitan en una multiplicación de concretos, y cuántos en una multiplicación de abstractos.—¿Por qué las funciones de multiplicando y multiplicador son recíprocas en números abstractos y no lo son en números concretos?—Inventario de capital.—Partes de que consta. Marcha sistemática de la Contabilidad por partida doble.

Lección 16.

Qué es múltiplo de un número.—Qué son números equimúltiplos, factores, submúltiplos y divisores.—¿Cuándo se dice que un número es divisible por otro, y que un número divide a otro o es parte alícuota de otro?—El cociente de dividir una suma por un entero es igual a la suma de los cocientes.—Demuéstrese.—Dígase la regla que se deduce del teorema anterior y la relación que tiene este principio con el fundamental de la división, considerando que los sumandos sean unidades de los distintos ordenes del dividendo y dedúzcase también, del principio anterior, que todo divisor de varios enteros es divisor de la suma y que todo divisor de un entero es divisor de sus múltiplos.—Demuéstrese que el cociente de dividir una diferencia por un entero es igual a la diferencia de los cocientes del minuendo y del substraendo, por el mismo entero, y dedúzcase que todo divisor de dos números lo es de la diferencia.—Cuál es el resto de dividir la suma de dos números por un divisor de un sumando que no lo sea de otro.—Alteraciones del divisor y el resto por la multiplicación o división del dividendo y divisor por un entero.—Por qué puede haber quebrados de distinta forma e idéntico valor.—¿Cuál es el origen de los números mixtos?—Qué hace falta para que un quebrado sea igual a un número entero.—Cómo se convierte un número entero en quebrado.—De dos fracciones que tengan el mismo denominador, cuál es la mayor.—De cuántas maneras se puede multiplicar una fracción o expresión fraccionaria.—Cuántos números fraccionarios hay entre cero y la unidad, y entre dos enteros consecutivos.—Por qué debe designarse con precisión la unidad en una multiplicación de concretos?—Puede presentarse una multiplicación de concretos, sin que proceda de una cuestión práctica que la origine y la precise.—¿Cuál es y en qué se conoce el multiplicando en una multiplicación de concretos?—¿Cuál es y en qué se conoce el multiplicador?—Caso en que los dos factores sean incomplejos, enteros, quebrados o decimales.—Póngase un ejemplo.—Apertura de libros en la Contabilidad por partida doble. Primeros asientos en el Diario y Mayor.

Lección 17.

Demuéstrese que todo número que divide al dividendo y al divisor, divide al resto, y que todo número que divide al divisor y al resto divide al dividendo.—Divisiones por defecto y por exceso.—Forzar la unidad.—¿A qué se llama razón?—Qué relación existe entre las palabras razón, cociente y fracción?—¿Qué son razones inversas?—¿Qué es igualdad fraccionaria o proporción?—Denominación de sus términos.—Demostrar que en toda igualdad fraccionaria el producto de extremos es igual al de medios y el teorema recíproco del anterior.—Dados tres términos de una proporción hallar el cuarto.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Multiplicación de concretos.—Caso en que los dos factores sean complejos.—Ejemplos.—Caso en que el multiplicador, convertido al orden de la unidad, cuyo valor es es multiplicando, sea un entero.—Ejemplo.—Caso en que sea fraccionario.—Método de las partes alícuotas. Ejemplos.—Caso en que el multiplicando sea incomplejo.—Ejemplo.—Caso en que sean homogéneos los dos factores.—Ejemplos.—Balance de comprobación.—Punteo.—Sistema moderno o indirecto en las cuentas corrientes con interés.—Rayado.—Asientos y liquidaciones.—Balance de saldo.—Formación de inventario por medio de este balance.

Lección 18.

Si se multiplican dos factores de un producto por un entero, ¿qué cambio experimenta el producto?—¿Y si se dividen?—¿Y si uno se multiplica y el otro se divide por el mismo número? Cuál será el divisor de una división si el dividendo es doble triple,... etc. del cociente, y cuál será si el cociente es doble triple, ... etc del dividendo?—Si el divisor es cero, cero dos. cero cuatro, cero quince ... etc., ¿qué será el cociente respecto al dividendo?—Qué sucede al cociente de una división: 1.° Cuando el dividendo aumenta. 2.° Cuando disminuye. 3.° Cuando disminuye el divisor. 4.° Cuando aumenta.—Qué sucede al cociente de una división: 1.° Si se suma el divisor al dividendo. 2.° Si se resta el divisor del dividendo.—Dada la suma de dos números y su cociente, ¿qué debe hacerse para tener el menor?—En qué caso la suma de número el dividendo no hace más que aumentar el resto sin variar el cociente.—Cuando al hacer una división se tiene un resto, ¿cuál es el número menor que puede restarse del dividendo para tener un cociente exacto?—Cuántos múltiplos puede tener un número.—Cuál es el mayor divisor de un número.—Cuál es el menor divisor de un número.—Cuando se divide un número por uno de sus divisores, ¿a quién es igual? 1.° ¿El cociente?—2.° ¿El resto? Transformaciones que puede sufrir una igualdad fraccionaria, sin alterar el producto de términos opuestos.—Si dos proporciones tienen una razon común o los antecedentes o los consecuentes ... Si tienen comunes los extremos o los medios ... Multiplicando varias proporciones o dividiendo dos ordenadamente ... La suma o diferencia de los términos de cada razón ... La suma de los dos términos de la primera razón es a su diferencia ...—Suma o diferencia de antecedentes es a la de consecuentes ...—Suma de antecedentes es a su diferencia...—Hallar dos números dada su razón y su suma o diferencia.—Casos particulares.—Cierre de cuentas por partida doble.—Cierre por medio de la cuenta de capital.—Cierre por medio del balance de salida.—Reapertura por la cuenta de capital y por la de balance de entrada.

Lección 19.

¿A qué se llama producto de varios factores.—Demostrar que el valor del producto de varios enteros es independiente del orden de los factores.—¿En qué se funda la sustitución que se hace algunas veces de un número cualquiera de factores por su producto?—¿Cómo se multiplica un producto por un entero?—¿Qué alteración sufre un producto de varios factores si uno de ellos se divide por un divisor suyo?—¿Cómo se multiplica un número por un producto de varios enteros?—¿En qué se funda la abreviación que se emplea algunas veces de dividir un número por un divisor suyo y multiplicar el cociente por otro, en vez de hacer primero la multiplicación y luego la división; y qué relación tiene esto con la abreviación realizada cuando se multiplican dos enteros que terminan en ceros?—El cociente final de varias divisiones completas consecutivas en que el dividendo de cada una sea el cociente de la anterior, ¿se puede realizar dividiendo el primer dividendo por el producto de todos los divisores?—¿Por qué?—Dedúzcase de este principio la regla para dividir un número por un producto de varios factores.—Serie de razones iguales.—Definiciones.—En toda serie de razones iguales, la suma de numeradores es a la suma de denominadores...—Deducir del principio anterior la regla para dividir un número en partes que tengan con otros números dados razones iguales.—División de concretos.—¿Cuántos datos se nececitan en una división de concretos?—¿Cuándo serán homogéneos el dividendo y el divisor, y cuándo serán heterogeneos? Cuenta de capital.—Apertura.—Anotaciones y cierre.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Carácter de esta cuenta.—¿Es indispensable?—Apertura, anotaciones y cierre.—Cómo se salda al final de un período de Contabilidad.

Lección 20.

¿Qué es potencia de un número qué es grado y exponente?—Cuadrado y cubo.—El producto de várias potencias de un mismo número.—La potencia de una potencia.—La potencia de un producto.—El cociente de dos potencias de un mismo número.—Demuéstrense los cuatro principios anteriores.—¿Por qué se llama cuadrado y cubo la segunda y tercera potencia? Determinar la media diferencia entre varias cantidades, y fundamento de esta regla.—Determinar la media factorial o geométrica entre varias cantidades, y fundamento de esta regla.—División de concretos, primer caso.—Dividir concretos homogéneos.—Ejemplo.—Dividir un concreto por otro de distinta especie.—Ejemplo.—Caso en que el dvisor, convertido al orden de la unidad cuyo valor se busca, sea una parte alícuota de esta unidad.—Caso en que sean homogéneos dividendo y divisor y cociente.—Ejemplos.—En el caso anterior, ¿en qué se distingue el divisor?—Cheques, pagarés, cartas-órdenes de crédito.—Carácter y requisitos de estos documentos.—Rentas vitalicias.—Seguros sobre la vida.—Definición.

Lección 21.

Por qué se acostumbra a representar un número entero descompuesto en sus diversos órdenes de unidades: unidad + decena 10 + centena 10^2 + millar 10^3 ... etc.—Reglas de la divisibilidad por cualquier potencia de 10, por cualquier potencia de 2 y 5, por cualquier potencia de 3 y por 11.—Qué son fracciones decimales.—Qué son partes decimales de la unidad.—Numeración de decimales.—Cómo se enuncia un número decimal.—Cómo se escribe.—Cómo se lee un decimal.—Qué alteración sufre un decimal colocando o suprimiendo ceros a su derecha.—Cómo se reducen fracciones decimales a un común denominador.—Cómo se transforma un entero en decimal.—Qué alteración sufre un decimal corriendo la coma un cierto número de lugares a la derecha o a la izquierda o suprimiéndola.—Deducir de aquí cómo se multiplica o se divide un decimal por la unidad seguida de ceros.—Cómo se transforma un quebrado en decimal.—Cantidades proporcionales.—Definición.—Ejemplo.—En qué se conoce que dos cantidades son directamente proporcionales.—En qué se conoce que son inversamente proporcionales.—Moneda.—Curso legal o forzoso.—Ley de las monedas, peso y metal fino, y hallar una de las tres cantidades en función de las otras dos.—Sistema monetario de Alemania, Argentina, Bélgica, Costa Rica y Bolivia.—Principales monedas de estos países y manera de efectuar su conversión a pesetas y viceversa.

Lección 22.

Qué son fracciones decimales exactas y periódicas.—En qué se dividen éstas.—Qué es una fracción inexacta no periódica.—Regla para hallar la generatriz de una decimal exacta, periódica pura o periódica mixta.—Ejemplos.—Cómo se transforman aproximadamente en un número fraccionario una decimal inexacta no periódica.—En qué se conoce que un quebrado irreducible es la generatriz de una decimal exacta, de una periódica pura o de una decimal periódica mixta, y el número de cifras de la parte no periódica en las periódicas mixtas.—Ejemplos.—Adición de decimales, y de decimales con enteros y con quebrados.—Reglas y ejemplos.—Reglas para la sustracción de decimales.—Restar de un entero un decimal o viceversa.—Restar un quebrado de un decimal o viceversa.—Ejemplos.—Regla de tres simple directa o inversa.—Regla para resolverla por una proporción ó por el método de reducción a la unidad.—Moneda efectiva y moneda imaginaria.—Sistema monetario en Austria. Egipto, Estados Unidos, Inglaterra y Uruguay.—Principales monedas de estos países y manera de efectuar su conversión en pesetas y viceversa.

Lección 23.

Reglas para multiplicar un decimal por otro, un decimal por un quebrado y un quebrado por un decimal.—Ejemplos.—Reglas para dividir un decimal por otro, un decimal por un entero, un entero por un decimal, un decimal por un quebrado y un quebrado por un decimal.—Ejemplos.—Prueba de la multiplicación y división por la prueba llamada de los 9.—Por qué se emplea preferentemente el divisor 9 para hacer la prueba de la multiplicación.—En qué caso la prueba por 9 es defectuosa.—Por qué no se emplea la prueba de 9 para comprobar una suma o resta.—Cuándo se hace por 9 la prueba de una multiplicación y uno de los factores da un resto cero.—Qué resto debe dar el producto.—¿Se puede, sin volver a multiplicar, comprobar cada producto parcial en una multiplicación de enteros?—Regla de tres compuesta.—

Carácter distintivo de estos problemas.—Principio general de las razones compuestas.—Regla para resolver la regla de tres compuesta.—Ejemplo.—Moneda divisionaria.—Papel moneda.—Sistema monetario de Francia, Japón, Chile, Noruega y Siam.—Principales monedas de estos países y manera de efectuar su conversión a pesetas y viceversa.

Lección 24.

Cuadrado de los nueve primeros números.—Qué son cuadrados perfectos; a qué se llama raíz cuadrada entera.—Raíz cuadrada de un número menor de 100.—Cuadrado de la suma de dos números.—Cuadrado de un número descompuesto en decenas y unidades.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos.—Regla para extraer la raíz cuadrada entera de un número que tenga más de dos cifras.—Tanto por ciento y tanto por uno.—Interés simple.—Para tiempos iguales...—Para capitales...—Para tiempos y capitales distintos...—Hallar una de las cuatro cantidades, capital, interés, tanto por ciento y tiempo, conocidas las otras tres.—Caso en que el tiempo es un año.—Ejemplos.—Monedas usadas en España y su peso.—Sistema monetario de Italia, Honduras, Túnez, Finlandia y Checoeslovaquia.—Principales monedas de estos países y manera de efectuar su conversión a pesetas y viceversa.

Lección 25.

Regla para extraer la raíz cuadrada de un quebrado, sea o no cuadrado perfecto el denominador.—Ejemplo.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un decimal.—Ejemplo.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un número dado con un error menor que una fracción dada.—Caso en que la fracción de aproximación sea decimal.—Ejemplo.—A qué se llama descuento.—Cuántas clases de descuento hay.—Fórmula de descuento comercial.—Idem del racional.—Repartimientos proporcionales simples y compuestos.—Fórmulas y ejemplos.—Regla de compañía.—Propiedades de los logaritmos.—Cambio de moneda.—Resolución de cuestiones relacionadas con el cambio.—Sistema monetario de Dinamarca, Holanda, Suiza y Letonia.—Principales monedas de estos países y manera de efectuar su conversión a pesetas y viceversa.

PROGRAMA DE LEGISLACION DE SERVICIO INTERIOR E INTERNACIONAL

Lección 1.ª

Legislación postal y su definición.—Leyes y preceptos administrativos que principalmente la integran.—Concepto del Correo y necesidad social que este servicio realiza.—Franquicia.—Su definición.—¿A qué se considera correspondencia sobrante?—Plazos necesarios para declararla sobrante, según el carácter que los objetos postales revistan.—Envíos que pueden circular con la garantía de la certificación.—Derechos que, según su clase, origen y destino, deben abonar los emitentes, suponiendo, en cuanto al peso, que ninguno excede de un porte sencillo.—¿Es obligatorio, con carácter previo, su franqueo?—Casos en que pueden circular francos de porte.—¿Qué se entiende por correspondencia urgente?—Objetos a que alcanza esta modalidad del servicio.—Cartas en valores declarados y diferencias que las distinguen de los certificados ordinarios.—Reembolso de los paquetes postales.—Acondicionamiento de estos envíos cuando se expiden con dicho carácter, y derechos que debe abonar el remitente al imponerlos.—¿Qué se entiende por giros nominativos, urgentes y al portador?—Libretas y volantes de ahorro.—Estructura de unas y otros.—Faltas leves y correcciones que por las mismas pueden imponerse.—Convenios celebrados entre España y otros países para el cambio de la correspondencia internacional.—Su enumeración.—Tarifa aplicable a las cartas, papeles de negocios y medicamentos que circulan entre España y Portugal, y entre nuestra Nación y cualquiera de las que constituyen la Unión Universal de Correos.

Lección 2.ª

De la correspondencia en general.—Su definición.—Objetos que pueden circular por el Correo y servicios que, además, tiene a su cargo.—Sistema de franqueo de la correspondencia.—Periódicos; su definición y parte manuscrita que pueden contener.—Reformas que en materia de franquicia ha introducido la ley del Timbre.—Sellos de Correos; su valor y procedimiento empleado para su inutilización.—Derechos de distribución de la correspondencia a domicilio.—Objetos exentos de pago de este derecho.—La recaudación que por tal concepto se obtiene, ¿a qué se aplica?—Procedimiento para expedir la correspondencia certificada, sin declaración de valor.—Hojas de aviso y sus clases.—Libros talonarios para el servicio de Valores declarados.—Objetos asegurados; su definición.—Forma en que deben presentarse para su admisión.—Condiciones, medio y precio de franqueo de los paquetes postales que circulan entre España, Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea y nuestro Protectorado en Marruecos.—Modo de formalizarse los giros en las oficinas.—Tarifa nacional de este servicio.—Manera de formalizar las primeras imposiciones en la Caja Postal de Ahorros y cuantía que pueden alcanzar.—División de las oficinas ambulantes y enumeración de las de mayor importancia.—Faltas graves y correcciones a las mismas aplicables.—Vales de respuesta.—En qué consisten, objeto que realizan, quién los expide y su precio de venta en España.—Tarifa aplicable a las tarjetas postales, muestras e impresos que circulan en España y a los que se cambian con los países firmantes del Convenio hispanoamericano.

Lección 3.ª

Secreto e inviolabilidad de la correspondencia.—Preceptos legales en que se apoyan y sanciones que establecen.—Tarjetas postales; sus clases y forma de utilizarlas, objetos que se les puede adherir independientemente de los timbres de franqueo, y dimensiones máximas y mínimas que pueden alcanzar, según su destino.—Procedimiento que se sigue con la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, según que haya de circular en el interior de España o esté destinada a Marruecos, Golfo de Guinea, países que integran la Unión Universal o aquellos otros con los cuales nuestro país ha celebrado Convenios especiales.—Cuantía de la indemnización abonable por la pérdida de certificados sin declaración de valor.—Requisitos que deberán cumplir los remitentes para el cobro.—Valores declarados con fondos públicos.—Su acondicionamiento y cuantía máxima de la declaración.—Límite de peso y dimensiones de los paquetes postales en el servicio nacional y condiciones que para su admisión deben reunir los ordinarios.—Extensión del servicio de Giro postal en España.—Oficinas en que puede imponerse y a qué pueden destinarse.—Compra de valores por cuenta de los titulares de la Caja Postal de Ahorros.—Formalidades que han de cumplir los interesados.—Recursos que pueden utilizar los empleados de Correos contra las correcciones reglamentarias que se les impongan y plazos para interponerlos.—Franquicias en el régimen internacional.—Envíos a que alcanza, con sujeción al Convenio de la Unión Universal, al celebrado con Portugal y al de la Unión Panamericana.—Tarifa aplicable a las cartas, impresos, muestras y papeles de negocios que circulan en el interior de las poblaciones.

Lección 4.ª

Propiedad de la correspondencia, facultades de los remitentes y formalidades a que, para recuperarla o reexpedirla, han de ajustarse, según la clase y carácter de los envíos.—Derechos que deben abonar cuando el objeto no se hallare en la Oficina de origen o el destinatario hubiere abonado el franqueo por haberle sido reclamado.—Correspondencia que puede circular con franquicia y límite a que alcanza este privilegio.—¿Qué se entiende por correspondencia oficial?—Cartas; su definición, dimensiones o peso máximo que pueden alcanzar.—Condiciones que han de reunir los certificados sin declaración de valor para su admisión en las oficinas.—Acondicionamiento y cierre de los Valores en metálico.—Cantidad máxima que en estos envíos puede declararse y peso que pueden alcanzar.—Estructura de las tarjetas de identidad y datos que deben contener.—Derecho de expendición y forma de abonarlo.—Pliegos oficiales con fondos públicos, sus clases y condiciones para su admisión y curso.—Objetos excluídos del servicio de paquetes postales.—Envases especiales que se emplean para estos en-

víos.—Cuantía de los giros que expiden y pagan las Carterías rurales.—Procedimiento a que se ajustan estas oficinas en uno y otro caso.—Habilitados de gastos de oficio en las Administraciones Principales y cuentas que deben rendir.—Recurso de revición.—Casos en que procede; tramitación y resolución que pueda recaer.—Dependencias que integran la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros.—Unión Postal Panamericana.—Su objeto.—Tarifa aplicable a las tarjetas de visita que circulan en el Reino y en el interior de las poblaciones.—Idem íd. a los periódicos depositados por particulares.

Lección 5.ª

Sistema de franqueo que se aplica en España y medios admitidos para abonarlo.—Concierto con las Empresas periodísticas y formalidades que han de cumplirse para su celebración.—Extención del monopolio que el Estado ejerce y correspondencia que, a pesar de este monopolio, pueden transportar los particulares.—Muestras de comercio.—Condiciones que han de reunir para su admisión y circulación, según se trate de líquidos, sólidos, abejas vivas o materias colorantes.—Caducidad de la correspondencia.—¿Cuándo lse decreta?—Entrega de las cartas con valores declarados y forma que se emplea para realizarla, según la suma a que alcance la declaración. Derechos del destinatario y reclamaciones que puede formular en el momento de la entrega.—Acta a que pueden dar lugar.—Cantidad máxima reembolsable que puede fijarse en los paquetes postales.—Percepción y envío de su importe, y forma que se emplea para efectuarlo.—Cuantía que pueden alcanzar los giros que con carácter especial admiten las oficinas.—Segundas y ulteriores imposiciones en la Caja Postal de Ahorros y cuantía que pueden alcanzar.—Requisitos necesarios que en los funcionarios deben concurrir para ser destinados a la inspección general del Servicio. — Reglas aplicables a las muestras del extranjero que contienen objetos sometidos al pago de derechos arancelarios.— Tarifa de las cartas, muestras-medicamentos e impresos dirigidos a Tánger o a puntos enclavados en la zona española de influencia en Marruecos.

Lección 6.ª

Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o de dudosa legitimidad; sanción penal, procedimiento y Autoridad competente para decretarla en el primer caso.—Manera de proceder si se comprueba que los sellos son falsos.—Impresos; su definición y condiciones a que han de ajustarse para su admisión.— Indicaciones manuscritas que pueden contener.— ¿Cómo expiden las Oficinas de origen las cartas con valores declarados?—Plazo de validez de las tarjetas de identidad.—¿Quiénes pueden obtenerlas?—Acondicionamiento de los paquetes postales con declaración de valor y límite máximo de la declaración.—Reexpedición de los giros y peticiones de fondos para cubrir atenciones de este servicio.—Sistema adoptado en España para la organización de la Caja Postal de Ahorros. Faltas muy graves; su enumeración y sanciones que para corregirlas pueden imponerse. — Condiciones del franqueo en el servicio internacional.—Tarifa que se aplica a las cartas que se cambian entre las localidades españolas y francesas enclavadas en la zona limítrofe.

Lección 7.ª

Objetos en grupo; su definición, tarifa y condiciones de envío aplicables a los mismos. — Requisitos que deben cumplirse para la admisión de la correspondencia oficial y su circulación por el correo.—Despahos telegráfios.—¿En qué circunstancias y con qué carácter circulan?—Formalidades para su entrega.—Detención de los correos y de la correspondencia; Autoridades que pueden ordenarlo.—Forma que emplean las oficinas para cursar los objetos asegurados; límite de peso y dimensiones de estos envíos. Plazo para hacer efectivos los giros y caducidad de los mismos.—Libretas de ahorro expedidas con limitaciones. — Idem indistintas. — ¿En qué consisten unas y otras?—Organismos en que se subdivide el Cuerpo de Correos para el desempeño de su cometido.—Reglas que se aplican a los envíos cerrados procedentes del extranjero cuando se sospecha que su contenido debe satisfacer derechos arancelarios.—Colores obligatorios de los sellos de Correos según los Convenios.—Tarifa con Gibraltar.

Lección 8.ª

Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan a la venta sellos de Correos.—Responsabilidad de los funcionarios a que sea imputable la falta.—Papeles de negocios; su definición; ¿en qué condiciones circulan?—Buzones.—Horas de servicio en las oficinas, autoridad que los señala y circunstancias que para fijarlos deben tener en cuenta.—Envíos militares; su definición y extensión de este servicio.—Aviso de recibo de los giros y su formalización. Propiedad de los giros.—Derechos de los remitentes.—Hojas de ruta, manifiestos, boletines de expedición y facturas de cabotaje que se utilizan en el servicio de paquetes postales.—Su estructura y aplicación.—Suspensión de reintegros después de autorizados por la Caja Postal de Ahorros.—Casos en que pueden hacerlo los Administradores de las Oficinas.—Carteros rurales y peatones; propuesta y nombramiento.—Deberes de estos empleados.—Objetos admitidos a la circulación en el servicio internacional.—Formalidades para reexpedir o recuperar la correspondencia en dicho servicio.—Tarifa.

Lección 9.ª

Objetos que no pueden circular por el Correo.—Para garantir el secreto de la correspondencia ¿qué prohibiciones establece el Reglamento de Servicio?—Responsabilidades exigibles a los funcionarios.—Peso y dimensiones máximos de las muestras; indicaciones manuscritas que pueden contener. Aviso de recibo de los certificados; reclamaciones de estos envíos y plazos para diligenciarlas.—Derecho de franqueo, certificado y seguro de los valores con fondos públicos; responsabilidad de la Administración por este servicio y formalidades para hacerla efectiva.—Cuantía de la indemnización de los paquetes postales sin declaración de valor; reclamaciones y plazos en que deben hacerse.—Gerencia del Giro; sus atribuciones.—Reintegros totales o parciales de cantidades impuestas en la Caja Postal de Ahorros; límite mensual que pueden alcanzar y procedimiento que se sigue cuando se trata de cartillas expedidas a favor de mujeres casadas, menores de edad, Sociedades y asilados en Establecimientos benéficos o correccionales; ídem cuando se refieren a los impuestos por un tercero con limitaciones o aplazamiento.—Habilitados del personal en las Administraciones; ¿cómo se eligen?—Deberes de dichos funcionarios.—Recursos de condonación; casos en que proceden; procedimiento y resolución de los mismos.—Responsabilidad en caso de pérdida de un paquete postal del servicio internacional; límite de la indemnización, plazo para hacerla efectiva y administración que ha de abonarla. Plazo de la reclamación.—Tarifa aplicable en España a las cartas, tarjetas postales e impresos destinados a Corea, Brasil, Canadá e islas Azores y Madera.

Lección 10.

Admisión, curso y entrega de la correspondencia ordinaria. — Penalidad establecida para los particulares que conducen cartas o tarjetas postales en los casos no exceptuados y autorizados.—Autoridades que pueden imponerla.—Peso máximo de los periódicos.—¿Cómo se procede cuando los particulares tratan de eludir la tarifa de impresos del interior de las poblaciones? — Cintas cinematográficas y discos de gramófono, ¿en qué forma pueden circular?—Autoridad competente para otorgar el derecho de franquicia. — Certificados contra reembolso; su definición.—Objetos a que se aplica esta modalidad; derecho especial de reembolso y límite de la cantidad reembolsable.—Despacho de los paquetes postales de nuestro servicio en las Aduanas de entrada en la Península; procedimiento que se sigue para efectuarlo.—Libros que deben llevar las oficinas para el servicio del Giro; ligera idea del libro de Caja. — Autoridades administrativas facultadas para autorizar reintegros en la Caja Postal de Ahorros.—Formalidades que en términos generales se observan para decretarlos.—Atribuciones de los Administradores principales en cuanto al personal que sirve a sus órdenes. — Indicaciones manuscritas especiales que en el servicio internacional pueden llevar los impresos. — Tarifa aplicable a las muestras, papeles de negorios, perió-

dicos expedidos en la Península para Fernando Poo, Cuba, Puerto Rico y Tánger.

Lección 11.

Correspondencia que puede entregarse en "Lista" y en el "Apartado oficial" y formalidades a que se ajusta la entrega.—Límite de peso y dimensiones de los impresos, según su acondicionamiento.—Registro de los correos y legislación fiscal en relación con esta materia.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el Ramo de Correos.—Disposiciones especiales para el curso de la correspondencia urgente; certificados urgentes; sellos especiales para este servicio.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de certificados sin declaración de valor.—Casos en que cesa.—Certificados sobrantes.—Límite de la declaración en los objetos asegurados; portes y derechos de seguro. Responsabilidad de la Administración por este servicio; requisitos para hacerla efectiva y casos en que cesa.—¿Cómo liquida la Administración los derechos arancelarios que los paquetes postales devengan?—Plazos para realizarlo.—Casos en que la Caja Postal de Ahorros puede autorizar reembolsos parciales por telégrafo.—Organización del Centro directivo.—Oficinas técnicas existentes en el mismo.—Función que cada uno desempeña.—Unión Universal de Correos.—Ligera idea de su organización y de los fines que realiza.—Tarifa aplicable a las cartas y muestras destinadas al Japón, Filipinas, Holanda y Australia.

Lección 12.

Reexpedición de la correspondencia en general.—Vayas, ¿quién los expide?; redacción y finalidad de estos documentos.—Bonificación que la ley otorga a los particulares que para el timbrado presenten cartas y tarjetas postales.—Medicamentos, condiciones de admisión, peso y dimensiones que pueden alcanzar.—Respaldo de la correspondencia.—Procedimiento que en el Centro directivo se sigue con los objetos postales sobrantes, según se trate de envíos ordinarios, certificado o con declaración de valor.—Extensión del servicio de certificados gravados con reembolso; condiciones de admisión y curso de estos envíos; formalidades para la entrega a los destinatarios; casos en que puede ser desgravado un certificado de esta clase.—Balances para el servicio de la correspondencia asegurada; formalización y estructura de los mismos. Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales con reembolso; importe de la indemnización y casos en que cesa.—Carterías urbanas; breve idea de su organización; condiciones que han de reunir los que aspiren al ingreso en las carterías.—Principales disposiciones del Convenio Hispanoamericano. Peso y dimensiones de las muestras en el servicio internacional.—Indicaciones manuscritas que pueden llevar.—Tarifa aplicable a las cartas e impresos en España para las islas británicas, Egipto y colonia holandesa en Oceanía.

Lección 13.

Expendedurías de sellos en las Administraciones; su establecimiento y formalidades a que han de ajustarse los pedidos de efectos timbrados.—Precio de venta y fines a que se aplica.—Causas de oficio y autos de pobre; ¿cómo circulan por el correo?; condiciones de admisión.—Derecho de franqueo y certificado de los valores en metálico; formalidades que para su curso y entrega han de observarse.—Indicación de los servicios a que el Giro sirve de base.—Manera de proceder en caso de inutilización de una libranza.—Curso de las órdenes de pago.—Entrega de los paquetes postales a los destinatarios y formalidades para efectuarlo; derechos de almacenaje. Consejos de Administración y Vigilancia de la Caja Postal de Ahorros; su constitución y funcionamiento.—Junta de Jefes; asuntos en que preceptivamente ha de entender y forma en que se halla constituída.—Categoría y clase de los funcionarios que integran el Cuerpo de Correos y sueldos asignados a cada uno.—Límite de peso y dimensiones de las cartas, impresos y papeles de negocio en el servicio internacional; objetos en que en dicho servicio se admiten y cursan con la garantía de la certificación.—Tarifa especial a las muestras, tarjetas postales y periódicos expedidos en España para Grecia, Turquía Asiática, Estados Unidos y Puerto Rico.

Lección 14.

Reglas que en términos generales han de observarse para la expedición y uso de las tarjetas de identidad.—Tarjetas de identidad de servicio.—Entrega de la correspondencia urgente; procedimientos que para su distribución pueden seguirse y derechos que en tal concepto devenga; horas señaladas para su reparto.—Formalidades que en la entrega de la correspondencia privilegiada han de observarse durante su circulación por el correo; funcionarios que han de totalizar los asientos de los libros y procedimiento que ha de seguirse en el caso de que los envíos adolezcan de defectos; entrega de los certificados sin declaración de valor a los destinatarios.—Boletines resúmenes de entrega; sus clases y formalización.—Límite de la declaración en las cartas con valores.—Derechos de franqueo, certificado y seguro; valores que en los mismos pueden remitirse.—Paquetes postales detenidos y sobrantes; derechos de los remitentes y procedimiento que se sigue cuando piden la devolución de estos envíos, la reexpedición a nuevo destino o los abandonan renunciando a sus derechos.—Giros postales sobrantes; casos y procedimiento que siguen en las oficinas de destino y la Gerencia del Giro.—De las transferencias entre las libretas de la Caja Postal de Ahorros; casos en que tienen lugar. Ministerio de la Gobernación, como Jefatura Superior del Servicio postal. Atribuciones del Director general.—Idem del Secretario general.—Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor en el servicio internacional y casos en que cesa.—¿Qué país debe abonarla?—Tarifa aplicable a los medicamentos, papeles de negocios, cartas y periódicos expedidos a la Argentina, Islandia, Colonias portuguesas en Africa y Mónaco.

Lección 15.

Responsabilidad de los funcionarios de Correos por el servicio de certificados sin declaración de valor.—¿Cuál es la que a la Administración corresponde cuando se trata de valores en metálico?—Casos en que cesa esta responsabilidad.—Ingreso en las Carterías urbanas; materias que comprenden los ejercicios y modo de verificarlos.—Pago de los giros, modo de realizarlo, cuando se trata de giros al portador, a destinatarios que no saben firmar, a religiosos, a residentes en hospitales, casas de salud, etc., a personas pertenecientes a Cuerpos militares o a residentes en localidades no autorizadas.—Formalidades para la entrega de los giros consignados a "Lista".—Deberes y atribuciones de los Administradores de Estafetas; libros que estos funcionarios deben llevar.—Procedimiento que la Junta de Jefes sigue cuando ha de informar expedientes disciplinarios; actas y formalidades con que han de extenderse. Junta mixta de Correos y Telégrafos para la construcción de edificios con destino a ambos servicios; su constitución y atribuciones.—Franqueo, certificado y seguro de las cartas con valores declarados en el servicio internacional.—Idem íd. de las cartas y cajas destinadas a Portugal.—Tarifa aplicable a los valores en metálico para el interior de las poblaciones o destinados a Marruecos, Guinea y Posesiones españolas del Norte de Africa.

Lección 16.

Admisión y curso de los Envíos militares; manera de acondicionarlos; peso y dimensiones que pueden alcanzar y franqueo que ha de abonarse; entrega a los destinatarios y responsabilidad de la Administración por este servicio.—Objeto de la estadística de Correos; épocas en que han de realizarla las oficinas e idea de los principales datos que debe contener. ¿Cómo se cubren las vacantes que ocurren en las Carterías urbanas?—Ascensos; condiciones para obtenerlos.—Castigos que pueden imponerse a los Carteros incursos en faltas leves, graves y muy graves, y procedimiento que ha de seguirse.—Atribuciones de los Administradores principales en cuanto al Servicio, a la Contabilidad y al Material de las oficinas de su cargo.—Partes que integran los expedientes disciplinarios y tramitación de los mismos, según que se trate de corregir faltas leves, graves y muy graves.—Atribuciones del Inspector general: ¿cuáles son las más importantes?—Idem de la Inspección provincial.—Gastos de instalación de las oficinas del Estado.—Enumeración del material de más importancia que se utiliza en Correos

para la prestación de los servicios.—Cartas con valores declarados en el servicio internacional; valores que pueden asegurarse; límites de declaración y forma de consignarse en los sobres.—Tarifa aplicable a las muestras-impresos y papeles de negocios expedidos a Méjico, pequeñas Antillas, República de Liberia y Gibraltar.

Lección 17.

Servicio establecido en España para el transporte de la correspondencia por línea de navegación aérea; u objetos que por las mismas pueden cursarse; condición, medio y precio de franqueo.—Facturas que deben presentarse en las oficinas de Correos al depositar pliegos oficiales con fondos públicos y recibos, que en otro caso, expiden aquéllos; responsabilidad que la Administración asume por este servicio.—Aviso de recibo y reclamaciones de la correspondencia con declaración de valor; plazo para formularlas con derecho a indemnización.—Cómo se abonan los giros cuando los destinatarios no pueden o no saben firmar; procedimiento que se sigue si hubiere oposición de los padres, tutores, etcétera, para recibirlos o dudas sobre la personalidad del destinatario.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección y de Negociado en la Dirección general.—Nombramientos y títulos de los empleados de Correos; Autoridades facultadas para expedirlos; posesión, formalidades que han de observarse y circunstancias que deberán acreditar los interesados.—Estadística para la liquidación de derechos de tránsito en los países de la Unión Postal Universal.—Su objeto y épocas.—Caso para realizarla; liquidación de los derechos resultantes; tarifa aplicable a los impresos y muestras expedidas en España para Argelia, India inglesa, Paraguay y Finlandia.

Lección 18.

Formas de Contratación que la ley de Contabilidad autoriza; subastas, ¿en qué consisten? ¿Cómo se anuncian, procedimiento para concurrir a las mismas; pliegos cerrados y documentos que, con los mismos, han de presentar los interesados; fianzas provisionales y definitivas.—Organismos que constituyen la Inspección Central del servicio.—Apartado particular; ¿cómo se obtiene? Su objeto.—¿Cómo se determina la clase que corresponde a cada suscriptor?—Asuntos en que entienden los Negociados Centrales del Centro directivo. — Organización del Cuerpo de Auxiliares femeninos; funcionamiento y requisitos para su ingreso.—Faltas cometidas por empleados ajenos al Cuerpo de Correos; ¿Cómo se corrigen?—Procedimiento a que se ajusta el cambio de cartas y cajas con declaración de valor entre España y Portugal.—¿Cuál es el que con carácter general se sigue en el caso de errores o irregularidades de las cartas con valor declarado o despachos que las contienen?—Actas que en su caso han de formalizarse y curso de las mismas.—Tarifa aplicable a las cartas, impresos, medicamentos y papeles de Negocios para el Uruguay, Groenlandia, Indochina y Rumania.

Lección 19.

Deberes de los contratistas de Correos.—Privilegios de que disfrutan. Casos de responsabilidad y castigos que pueden imponérseles.—Arrendamientos de locales para oficinas de Correos; anuncios, trámite de las proposiciones presentadas y formalización de los contratos.—Correspondencia de Cargo, ¿qué es?—Denominación de las cuentas que en relación con dicha correspondencia debe formularse y plazo para su rendimiento.—Organización del Cuerpo de Correos con sujeción a los preceptos del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.—Modificaciones introducidas.—Extracto de los expedientes; ¿cuándo han de hacerse y por quién?—Traslado de las resoluciones recaídas y advertencias que en ellas deben consignarse.—Condiciones de admisión de las cartas con valores declarados en el servicio internacional; responsabilidad que contraen los Administradores por este servicio y casos en que cesa; curso de estos envíos entre países limítrofes; ídem. íd. entre países que han de valerse de otro tercero como intermediario.—Tarifa aplicable a los impresos que circulan en el interior de España y a los que se expiden para Chile, colonias francesas de Africa Occidental y Palestina.

Lección 20.

Precauciones que han de observarse en el interior de los coches por los empleados ambulantes; entregas entre oficinas de esta clase y procedimiento que han de seguir los funcionarios en caso de interrupción de las expediciones.—Elementos que constituyen el capital social de la Asociación benéfica de Correos.—Condiciones necesarias para ser contratista y prohibiciones establecidas; forma de hacer efectivas las responsabilidades en que incurren.—Materias que constituyen los ejercicios de oposición de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Correos; breve idea de la forma en que se verifican.—Ceses y excedencias; funcionarios a quienes las últimas corresponden. — Condiciones de admisión de los certificados en el servicio con otros países; procedimiento que se emplea para cursarlos; límite máximo de la indemnización abonable en casos de extravío y plazo para satisfacerla.—Tarifa aplicable a las cartas, tarjetas postales, impresos y muestras expedidas en nuestro país para Honduras, Alemania, colonias inglesas del Africa meridional y República de San Marino

Lección 21.

Casos autorizados para contratar por el procedimiento de concurso; ¿cómo se anuncian?; plazos y formalidades para otorgar el contrato definitivo.—Principales deberes de los Carteros urbanos; licencias que pueden concedérseles.—Responsabilidades en que pueden incurrir los Inspectores de Ambulantes y demás funcionarios adscritos a la Inspección general; libros de visita; división de la Península en zonas y señalamiento de fechas de salida.—Ligera idea de la organización de la Administración provincial; clasificación de las oficinas.—Constitución y asunto en que entienden los Tribunales de honor en Correos; breve reseña de su funcionamiento; fallos y recursos que pueden utilizarse.—Correspondencia que en el servicio internacional se halla exceptuada del pago de derechos de tránsito.—Cuentas entre España y otros países, y concepto por qué se llevan.—Reexpedición de la correspondencia internacional y reglas que han de observarse.—Pago de los giros del extranjero y formalidades para efectuarlo, según los casos.—Plazo de validez de estos giros y prórrogas que pueden otorgarse.—Tarifa aplicable a las muestras e impresos expedidos a las colonias de Norteamérica en Oceanía, Lituania, Bolivia y Afganistán.

Lección 22.

Celebración de las subastas; ¿dónde tienen lugar?—Constitución de las Juntas de Subasta; procedimiento que para las adjudicaciones provisionales o definitivas se sigue; ¿quién autoriza las actas de subasta y concurso?—Responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios adscritos a las oficinas ambulantes; empleados agregados a dichas oficinas y Autoridad que dispone la agregación; casos en que se autorizan y requisitos que dichos agregados han de cumplir al penetrar en los coches-correos.—Idea general de las modificaciones que en materia de jubilaciones y pensiones ha introducido el Estatuto de Clases pasivas.—Pagas de toca.—Condiciones de admisión y envío de las muestras en el servicio internacional, según sus clases; embalaje de las que contienen materias que pueden deteriorarse.—Procedimiento que se sigue con los giros internacionales que no han podido pagarse con los rehusados y los consignados a personas desconocidas, ausentes o domiciliadas en países no adheridos a este servicio o convenidos con España para el cambio de giros.—Tarifa aplicable a las cartas, muestras e impresos destinados a Guatemala, Eritrea, Mesopotamia y Yugoeslavia.

Lección 23.

Contratación por el sistema de gestión directa; ¿cuándo procede?—Formalidades que deben cumplirse.—Otorgamiento de los contratos en general; su prórroga y rescisión; subarriendos, cesiones y traspasos; Jurisdicción competente para resolver las cuestiones que en materia de contratación se suscitan.—Extensión del servicio de paquetes postales en el interior del Reino; aviso de recibo de estos envíos y oficina que ha de formalizarlo.—En el servicio de valores declarados, ¿qué se entiende por declaración fraudulenta?—Ingreso de Aspirantes en el Cuerpo de Correos; ¿cómo se verifica?—Requisitos para concurrir a las oposiciones.—Procedimiento que se sigue para la exacción de las multas impuestas, en virtud de expediente, a los funcionarios de Co-

rreos.—Hojas de aviso para el servicio internacional de certificados; su estructura.—Avisos de recibo, en relación con dichos envíos y derechos abonables, según que se soliciten en el acto o después de la imposición.—Condiciones que regulan el servicio de "Tarjetas de identidad".—Tarifa de las cartas y tarjetas postales expedidas desde España para Colombia, Arabia, Guayana inglesa, francesa y holandesa y principales de Liechstenstein.

Lección 24.

De las relaciones entre la Caja Postal de Ahorros y el Instituto Nacional de Previsión.—Operaciones de que se encarga la Caja Postal y manera de formalizarlas; giros del servicio de ahorro postal y carácter que revisten; giros entre la Caja y las Sucursales.—Arqueos diarios que, en relación con el servicio del Giro, deben efectuar las oficinas; libro de efectos a pagar; su estructura y forma de llevarle.—Montepío de Correos; su objeto; ¿cómo se constituyó?—Disposiciones reguladoras para la concesión de pensiones.—Reformas introducidas por el Real decreto de 22 de Enero de 1924.—Bases más importantes del Convenio celebrado por nuestro país, con Gibraltar, para el cambio de correspondencia.—Oficina de la Unión Universal de Correos; su objeto y atribuciones; gastos que ocasiona y manera de abonarlos.—Reexpedición de los giros en el servicio internacional; procedimiento que se sigue si la oficina de nuevo destino corresponde a país que no es el de origen; ídem íd. cuando la reexpedición ha de hacerse sobre oficinas del país de origen, sobre una del país del primitivo destino o sobre oficinas de otro país que tengan el mismo sistema monetario que aquéllos.—¿Es gratuíta la reexpedición?—Tarifa aplicable a los impresos, papeles de negocios y tarjetas postales destinadas a Hungría, territorio de Alaska, Venezuela y Albania.

Lección 25.

Preceptos que regulan el funcionamiento de la Asociación benéfica de Correos; Consejo de Administración y Comisión administrativa; atribuciones y deberes de uno y otra.—Ambulantes marítimas; ¿cuáles son las establecidas?—Reglas a que se ajusta su funcionamiento.—Inspección de Ambulantes; atribuciones y deberes más importantes de estos funcionarios.—Premios que a los Carteros urbanos pueden concederse; jubilación de estos auxiliares del servicio postal.—Recompensas que pueden otorgarse a los empleados de Correos; casos en que se conceden y formalidades para otorgarlas. — Jubilaciones; documentos que para decretarlas han de aportarse.—Sueldo regulador y años de servicio. — Acondicionamiento de los objetos en grupo en el servicio internacional; ¿cuáles son los que en estos envíos pueden remitirse?—Reclamación de los certificados en dicho servicio; comprobación que para cursarlos han de hacer las oficinas, y derechos que en su caso han de abonar los expedidores, según el país de que se trate.—Giros del servicio internacional extraviados, perdidos o inutilizados.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de Giro y casos en que cesa.—Cuentas entre la Dirección general de Comunicaciones y los países convenidos con España para el cambio de giros.—Tarifa aplicable a las tarjetas postales, impresos y periódicos expedidos a China, Persia, Checoeslovaquia y posesiones japonesas de Oceanía.

Lección 26.

Territorio postal de España.—Tarifa de la correspondencia para el servicio nacional.—Propiedad de los giros en nuestro servicio; facultades del expedidor; situación de fondos en las oficinas.—¿Toda la correspondencia con franquicia tiene carácter oficial? ¿Cuál no la tiene?—Reintegros de cantidades impuestas en la Caja Postal de Ahorros a residentes en el extranjero, a la vista, por muerte del titular o por poder.—Administradores, Jefes y Oficiales subalternos de las oficinas ambulantes; obligaciones de unos y otros; Autoridad que hace los nombramientos. — Facultades de los empleados de ferrocarriles en relación con dichas oficinas.—Sellos más importantes que en Correos se utilizan para la práctica de los servicios. Principales disposiciones del Convenio celebrado entre España y Portugal para el cambio de correspondencia. Oficinas de cambio permanentes y eventuales; su objeto.—Condiciones de admisión y envío de los paquetes postales en el servicio internacional; dirección y empaquetado; paquetes sin embalaje y envase de los que contienen líquidos y materias colorantes.—Giro internacional; países adheridos a este servicio o convenidos con España para el cambio de giros; importe máximo de cada giro.—Convenio celebrado por el Estado con las Compañías de ferrocarriles para la prestación del servicio de paquetes postales internacionales; bases fundamentales del mismo aplicables a las cartas, tarjetas postales y periódicos expedidos desde España para Rusia, Costa Rica, Túnez y Abisinia.

Lección 27.

Tarifas de Correos; Autoridad que las decreta y establece.—Delitos previstos en el Código penal en relación con los servicios y funcionarios postales.—Rendición en nuestras oficinas de las cuentas por el servicio de giro; sistema de contabilidad establecido en éstas y en la Gerencia del Giro.—Servicios en la Caja Postal de Ahorros que prestan en las Carterías rurales; atribuciones y deberes de los Interventores y Oficiales de las Administraciones.—Libros que deben llevarse en las oficinas provinciales.—Categoría y clase de los funcionarios que se destinan a las oficinas ambulantes.—Condiciones de admisión y envío de las cartas y tarjetas postales en el servicio internacional; ídem ídem de los impresos y papeles de negocios.—Peso y dimensiones de los paquetes postales de dicho servicio; condiciones y precio del franqueo de estos envíos, y medio de satisfacerlo, según que se impongan en las oficinas de Correos o en las estaciones férreas; reexpedición de los paquetes del extranjero dentro de España; portes suplementarios. — Procedimiento que siguen las oficinas cuando los giros internacionales se expiden en pesetas y han de pagarse en la misma moneda; ídem cuando el imponente consigna el importe en moneda extranjera, o cuando lo señala en pesetas y hay que determinar su importe en la moneda de otro país.—Tarifa aplicable a las muestras y papeles de negocios que se expiden a Nicaragua, Trípoli, islas portuguesas en el Africa Occidental, Luxemburgo y Bélgica.

Lección 28.

Modificaciones que en el régimen de contratación y adjudicación de conducciones terrestres, han introducido las disposiciones que regulan la concesión de exclusivas.—Máquinas para la inutilización de los sellos de franqueo; ¿Qué inscripciones pueden autorizarse?—Manera de proceder cuando hay dudas respecto al destinatario de un giro postal; rectificación de errores.—Revisión anual de cartillas de la Caja Postal de Ahorros, fechas en que se verifica y procedimiento.—Cuantía de los reintegros que pueden pagarse e importe que pueden alcanzar las primeras y ulteriores imposiciones en las Carterías rurales que prestan servicios de la Caja Postal de Ahorros.—Asuntos en que entienden los Negociados de las Secciones 1.ª y 3.ª de la Dirección general. — Obligaciones de los Oficiales y Auxiliares femeninos que prestan servicio en el Centro directivo.—Ascensos de los funcionarios de Correos; condiciones para otorgarlos.—Bases para la aplicación de portes a la correspondencia internacional, no franqueada, o insuficientemente franqueada: excepciones admitidas en cuanto al franqueo incompleto de las cartas destinadas a Portugal, Gibraltar y países comprendidos en el Convenio Hispanoamericano. — Reexpedición de los paquetes postales del extranjero de un país a otro, por cambio de residencia del destinatario o por error de los expedidores, de las oficinas o de las estaciones de ferrocarriles.—Casos en que se abonan los derechos de nuevos recorridos antes de la reexpedición.—Propiedad de los giros internacionales y peticiones que el remitente puede formular; transmisión de las órdenes y derechos que deben abonarse, según que se cursen por correo o por telégrafo.—Tarifa aplicable a las cartas y medicamentos expedidos a Letonia y Estonia, Perú, Indostán y Trípoli.

Lección 29.

Porteros y Ordenanzas; obligaciones que a unos y a otros corresponden; mozos de carga.—Transporte de los paquetes postales en España; medios que se emplean y oficinas designadas para el cambio de estos envíos.—Función que la Caja Postal de Ahorros desempeña en relación con el régimen de Retiro obrero, según que se trate de personas mayores o menores de cuarenta y cinco años.—Cuenta mensual

que la Administración Central de la Caja formula, y ligera idea de la que semanalmente rinden las oficinas que actúan de corresponsales; libros de metálicos y efectos que en estas oficinas se llevan.—Organización del Cuerpo de Correos; bases a que se ajustó su constitución; provisión de vacantes y turnos que se establecieron.—Asuntos en que entienden los Negociados de la Sección 2.ª de la Dirección general.—Recursos de apelación y contenciosoadministrativos; casos y plazos para interponerlos.—Expedición de la correspondencia que España cambia con otros países; clasificación previa que de los objetos debe hacerse; acondicionamiento de los despachos y oficinas por cuya mediación han de cursarse.—Procedimiento que se sigue con los paquetes postales del extranjero, que no pueden entregarse a los destinatarios; avisos que deben cursarse y peticiones que el expedidor puede formular; manera de proceder cuando no formula ninguna, o consigna peticiones no previstas.—Libranzas del Giro internacional; principales datos que contienen; cómo se cursan; derechos de giro en general; íd. de los destinados a Inglaterra, Costa Rica, Estados Unidos de América y Zona de influencia española en Marruecos.—Tarifa aplicable a las tarjetas postales, muestras y papeles de Negocios que se expiden a Noruega, Ecuador, Colonias inglesas en el Africa Oriental y Dinamarca.

Lección 30.

Rendición de cuentas por todos conceptos; procedimiento y comprobantes que han de acompañarse.—Cuentas por dietas devengadas en comisiones de servicio.—Cuenta que la Dirección general lleva por los gastos que cada paquete postal ocasiona.—Intereses que devengan las imposiciones en la Caja Postal de Ahorros; en relación con las cantidades impuestas ¿hasta qué límite y durante qué tiempo?—Cuentas corrientes que a tal efecto han de abrirse.—Agentes de comprobación y propaganda; visitas a las oficinas y operaciones que en ellas realizan.—Licencias; sus clases; procedimientos para solicitarlas y otorgarlas; sueldo que durante la permanencia de los funcionarios en esta situación puede disfrutarse; casos en que se otorgan sin sueldo alguno.—Objetos que, en general, no pueden circular en el servicio internacional; ¿cuáles son los que en España no se admiten por hallarse expresamente prohibida su introducción?—Servicios que el Correo internacional comprende.—Plazos establecidos para la devolución de los paquetes postales internacionales. — Casos en que el imponente de un envío de esta clase se le abonan los gastos que su expedición le hubiere ocasionado, además de la indemnización.—Oficinas de cambio que cursan las libranzas del Giro internacional y formalidades que han de cumplir.—Aviso de pago de los giros y derechos que han de abonarse, según que se soliciten en el acto o después de la imposición; ídem íd. cuando se refieren a giros para América y Marruecos.—Franquicia, ¿a qué giros alcanza?—Tarifa aplicable a las cartas, muestras e impresos expedidos a Francia, San Salvador, Italia y posesiones inglesas en Oceanía.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA POSTAL DE ESPAÑA Y NOCIONES DE GEOGRAFIA UNIVERSAL

Lección 1.ª

Situación de España, considerada geográficamente y con relación al sistema de comunicaciones del mundo.—Límites.—Extensión y población.—Cabos, cordilleras, ríos, mares y puertos más importantes.—División territorial. Ideas generales sobre la red ferroviaria de España.—Posesiones españolas. Oceanía. — Situación. — Extensión.—Partes en que se divide.—Archipiélagos e islas importantes de cada una.

Lección 2.ª

Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Ferrocarriles y oficinas de Correos más importantes situadas en sus itinerarios.—Conducciones, puntos de arranque y término de las mismas y principales oficinas que sirven.

Ejercicio práctico.—El Tribunal indicará una población importante de la provincia, en la que supone se expide correspondencia para tres localidades de diferentes regiones de España, que también designará, y los opositores manifestarán las conducciones y ferrocarriles que deban utilizarse para remitirla, siempre, por las vías más rápidas.

Oceanía.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Australia.—Situación.—División.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías que utilizamos para expedir la correspondencia a estos países y oficinas de cambio que la cursan (1).

Lección 3.ª

Provincia de Albacete.—Los mismos enunciados de la lección 2.ª, con relación a esta provincia.

Oceanía.—Posesiones inglesas, francesas, holandesas, portuguesas, japonesas, chilenas y norteamericanas.—Vías, etc., como en la lección 2.ª

Lección 4.ª

Provincia de Alicante.—Idem íd. íd. Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay. — Situación. — Límites.— Capitales. — Poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 5.ª

Provincia de Almería.—Idem íd. íd. Ecuador, Perú, Chile y Bolivia.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 6.ª

Provincia de Avila.—Idem íd. íd. Costa Rica y Panamá.—Situación. Capitales.—Poblaciones importantes.—Grandes y pequeñas Antillas.—Idem ídem íd. íd.—Vías, etc.

Lección 7.ª

Provincia de Badajoz.—Idem íd., íd. Guatemala.—El Salvador, Honduras y Nicaragua. — Sitación. — Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 8.ª

Provincia de Barcelona.—Idem íd. íd. Colombia, Venezuela, Guayanas inglesa, holandesa y francesa.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 9.ª

Provincia de Burgos.—Idem íd., íd. Méjico. — Situación.— Límites.—Capital.—Poblaciones importantes.—Estados Unidos.—Idem íd., íd., íd.—Colonias.—Vías, etc.

Lección 10.

Provincia de Cáceres.—Idem íd., íd. Tierras árticas y Groenlandia, Alaska y Canadá.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 11.

Provincia de Cádiz.—Idem íd. íd. América meridional.—Mares, golfos, estrechos, lagos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Estados que comprende.

Lección 12.

Provincia de Castellón.—Idem íd., íd. América Central.—Mares, golfos, estrechos, lagos e islas principales.—Penínslas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Estados que comprende.

Lección 13.

Provincia de Ciudad Real.—Idem íd. ídem.

América.—Situación. — Límites.—Extensión.—Partes en que se divide.—América septentrional.—Mares, golfos, estrechos, lagos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Estados que comprende.

Lección 14.

Provincia de Córdoba.—Idem íd., íd. Africa meridional.—Regiones que comprende. — Situación. — Límites.—Capitales y poblaciones importantes de cada una.—Vías, etc.

Lección 15.

Provincia de Coruña.—Idem íd. íd. Africa Occidental. — Regiones en que se divide.—Colonias francesas.—Situación.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 16.

Provincia de Cuenca.—Idem íd. íd. Africa Occidental.—Colonias inglesas.—Situación.— Límites.—Capitales

(1) Al expresar las vías no es necesario indicar l

y poblaciones importantes.—Vías, etcétera.

Lección 17.

Provincia de Gerona.—Idem íd. íd. Liberia, Guinea portuguesa, Guinea española, Cabinda y Angola.—Situación. — Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 18

Provincia de Granada.—Idem íd. íd. Región ecuatorial africana.—Partes en que se divide.—Situación.—Límites. — Capitales y poblaciones principales de los países que la integran.—Vías, etc.

Lección 19.

Provincia de Guadalajara.—Idem ídem íd.
Mozambique.— Situación.—Límites. Capital y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 20.

Provincia de Guipúzcoa.—Idem íd. ídem.
Africa Oriental.—Situación y división.—Somalilandia.—Partes que comprende.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Eritrea.—Africa Oriental inglesa.—Partes que comprende.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 21.

Provincia de Huelva.—Idem íd. íd. Sudán anglo-egipcio.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones principales.—Abisinia.—Idem íd. íd. íd.—Vías, etc.

Lección 22.

Provincia de Huesca.—Idem íd. íd. Sudán o Nigricia.—Situación.—Límites.—Capital y poblaciones que puedan citarse por su importancia.—Región del Nilo y Estados que comprende.—Egipto.—Situación.—Límites. — Capital.—Poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 23.

Provincia de Jaén.—Idem íd. íd. Argelia, Túnez y Trípoli. — Situaciones.—Límites.—Capitales y poblaciones importantes de cada una.—Desierto de Sahara y partes que comprende.—Vías, etc.

Lección 24.

Provincia de León.—Idem íd. íd. Berbería.—Países que la integran. Marruecos.—Situación. — Límites. — Zonas en que se divide.—Capital.—Poblaciones importantes.—Posesiones españolas en el Norte de Africa y oficinas en ellas establecidas.—Tánger. Zona del Protectorado español.—Capital.—Estafetas fijas y ambulantes y conducciones terrestres en esta Zona. Servicios que enlazan la Península con todas las oficinas dichas —Servicios aéreos.

Lección 25.

Provincia de Lérida.—Idem íd. íd. Africa.—Situación.—Límites.— Extensión.—Mares, golfos, estrechos, lagos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Regiones y países que comprende.

Lección 26.

Provincia de Logroño.—Idem íd. íd. Indostán. — Situación. — Límites.—División.—Capital.—Poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 27.

Provincia de Lugo.—Idem íd. íd. Indochina. — Situación.—Límites.—Regiones en que se divide.—Capital y poblaciones importantes de cada una. Vías, etc.

Lección 28.

Provincia de Madrid.—Idem íd. íd. Japón.—Principales islas que lo constituyen.—Situación y partes en que se divide.—Capital.—Poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 29.

Provincia de Málaga.—Idem íd. íd. China.—Situación.—Límites. — Regiones que comprende.—Capital y poblaciones importantes de cada una.—Vías, etc.

Lección 30.

Provincia de Murcia.—Idem íd. íd. Persia.—Situación.—Límites.—Capital.—Poblaciones importantes.—Afganistán.—Idem íd. íd.—Vías, etc.

Lección 31.

Provincia de Navarra.—Idem íd. íd. Arabia.—Sitación.—Límites.—Su división geográfica y política.—Capitales y poblaciones importantes de los Estados que comprende.—Vías, etc.

Lección 32.

Provincia de Orense.—Idem íd. íd. Asia Turca o Anatolia, Mesopotamia y Palestina. — Situación. — Límites Capitales y poblaciones importantes.—Siria.—División.—Situación.—Límites. Capital y poblaciones importantes.—Vías, etc.

Lección 33.

Provincia de Oviedo.—Idem íd. íd. Siberia.—Situación.—Límites.— Estados que comprende.—Capitales y poblaciones importantes de cada uno — Turkestán.—Idem íd. íd.—Transcaucasia.—Idem íd. íd.—Vías, etc:

Lección 34.

Provincia de Palencia.—Idem íd. íd. Asia.—Situación.—Límites.—Extensión.—Mares, golfos, estrechos, lagos e islas principales.—Penínsulas, cabos, cordilleras y ríos más importantes.—Regiones que comprende.

Lección 35.

Provincia de Pontevedra.—Idem íd. ídem.
Alemania. — Situación. — Límites.—Estados que comprende.—Capital y poblaciones más importantes.—Vías, etc.

Lección 36.

Provincia de Salamanca.—Idem íd. ídem.
Yugoeslavia. — Situación.— Límites. Capital.—Poblaciones importantes.—Bulgaria.—Idem íd. íd.—Vías, etc.

Lección 37.

Provincia de Santander.—Idem íd. ídem.
Austria.—Situación.—Límites.—Capital. — Poblaciones importantes. — Hungría—Idem íd. íd.—Liechstenstein.—Vías, etc.

Lección 38.

Provincia de Segovia.—Idem íd. íd. Grecia. — Situación.— Límites.—Capital. — Poblaciones importantes. — Checoeslovaquia.—Idem íd. íd.—Vías, etcétera.

Lección 39.

Provincia de Sevilla.—Idem íd. íd. Polonia.—Situación.—Límites.— Capital.—Poblaciones importantes.—Albania.—Idem íd. íd.—Turquía Europea.—Idem íd. íd.—Danzig.—Vías, etc.

Lección 40.

Provincia de Soria.—Idem íd. íd. Finlandia.— Situación.—Límites. — Capital.—Poblaciones importantes. — Estonia.—Idem íd. íd. — Letonia. — Idem íd. íd.—Lituania.—Idem íd íd.— Vías, etc.

Lección 41.

Provincia de Tarragona.—Idem idem ídem.
Suecia.—Situación.—Límites. — Capital.—Poblaciones importantes.— Noruega.—Idem íd. íd.—Vías, etc.

Lección 42.

Provincia de Teruel.—Idem íd. íd. Rusia.—Situación.—Límites. — Estados que comprende—Capitales y poblaciones importantes de cada uno.—Rumania.—Situación.—Límites. —Capital. — Poblaciones importantes. — Vías, etc.

Lección 43.

Provincia de Toledo.—Idem íd. íd. Dinamarca.—Situación.—Límites. — Capital.—Poblaciones importantes. — Colonias.— Islandia.—Idem íd. íd. — Holanda.—Idem íd. íd.—Colonias. — Vías, etc.

Lección 44.

Provincia de Valencia.—Idem íd. íd. Suiza.—Situación.—Límites — Capital.—Poblaciones importantes.—Bélgica.—Idem íd. íd.—Colonias. — Luxemburgo.—Vías, etc.

Lección 45.

Provincia de Valladolid. — Idem ídem íd.
Inglaterra.—Situación.—Límites. — Capital.—Poblaciones importantes. — Colonias.—Irlanda.—Idem íd. íd. — Vías, etc.

Lección 46.

Provincia de Vizcaya.—Idem íd. íd. Italia.—Situación.—Límites. — Capital.—Poblaciones importantes.—Colonias.—San Marino.—Vías, etc.

Lección 47.

Provincia de Zamora.—Idem íd. íd. Portugal.—Situación. — Límites.—Capital.—Poblaciones importantes.—Colonias.—Vías, etc.

Lección 48.

Provincia de Zaragoza.—Idem íd. íd. Francia.—Situación. — Límites. — Capital.—Poblaciones importantes. — Colonias.—Mónaco.

Lección 49.

Provincia de Baleares.—Islas que comprende.—Situación geográfica. — Capital.—Ferrocarriles y oficinas de Correos más importantes que existan en sus itinerarios.—Conducciones terrestres, punto de arranque y término de las mismas y principales oficinas que sirven.—Conducciones marítimas entre el archipiélago y la Península.—Servicios interinsulares.

Europa.—Límites. — Extensión. — Mares.—Golfos y estrechos. — Islas principales.—Penínsulas.—Cabos, cordilleras, lagos y vías más importantes.—División política: Estados que comprende.

Lección 50.

Provincia de Canarias.—Los mismos enunciados de la provincia anterior con relación a este archipiélago.

Descripción física del globo terráqueo.—Continentes y partes del mundo.—Oceanos y mares que forman.

Madrid, 24 de Febrero de 1927.

PROGRAMAS DE TELEGRAFOS

PROGRAMA DE GEOGRAFIA TELEGRAFICA DE ESPAÑA, NOCIONES DE GEOGRAFIA UNIVERSAL Y LEGISLACION

Tema 1.º

España. Situación. Límites. División telegráfica. Centros y Secciones.—Estaciones costeras radiotelegráficas de servicio público españolas, y sus líneas de enlace con la red telegráfica general.—Giro telegráfico: Su objeto.—Poblaciones entre las que puede realizarse este servicio.—Posesiones españolas.—Situación y comunicaciones con cada una de ellas.—Islas de Africa en el Atlántico.—Corea.—Uruguay. — Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que se trata en este tema. (El Tribunal fijará el país, el número de palabras y la vía. A cada examinado se le facilitará un ejemplar de "Tasas telegráficas interiores e internacionales").

Tema 2.º

Secciones de Badajoz y Cáceres. Estaciones permanentes y completas. Uso del telégrafo.—Clasificación de los telegramas. — Francia. Situación. Colonias francesas más importantes. Islas de Africa en el Oceano Indico.—Guatemala.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que se trata en este tema. (Véase nota.)

Tema 3.º

Secciones de Barcelona y Gerona. Estaciones permanentes y completas. Clasificación de los telegramas internacionales. Redacción y depósito de los mismos.—Gran Bretaña.—Protectorado del Africa Oriental.—Chile.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que se trata en este tema (Véase nota.)

Tema 4.º

Secciones de Lérida y Tarragona. Estaciones permanentes y completas. Qué se entiende por telegramas en lenguaje convenido.—Premio por giros impuestos. — Portugal.—Colonias portuguesas.—Indochina. Territorios que comprende. — Egipto. — Estados Unidos.—Situación y poblaciones más importantes. — Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 5.º

Secciones de Bilbao y Santander.—Estaciones permanentes y completas. Estaciones del Protectorado español en Marruecos autorizadas para el servicio de giro telegráfico. Su clasificación.—Indostán.—Nigeria. — Panamá.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 6.º

Secciones de Algeciras, Cádiz y Jerez de la Frontera.—Estaciones permanentes y completas. — Cantidades que se admiten en giros telegráficos interiores.—Redacciones de los giros. Alemania. — Bélgica. — Luxemburgo. Camerón. — Persia.—Chile.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 7.º

Secciones de Córdoba y Jaén.—Estaciones permanentes y completas.—Pago de los giros, según su importancia.—Identificación del destinatario.—Redacción y depósito de telegramas.—Afganistan.—Túnez.—San Salvador.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 8.º

Secciones de Coruña y Lugo.—Estaciones permanentes y completas.—Cómputo de palabras de los telegramas interiores, tasas y percepción de éstas.—Cómputo de palabras en los telegramas internacionales.—Holanda.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.—Beloutchistán.—Togo.—Archipiélago malayo.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 9.º

Secciones de Orense, Pontevedra y Vigo.—Estaciones permanentes y completas.—Disposiciones generales sobre el servicio de transmisión.—Servicios tasados.—Polonia.—Estonia.—Finlandia.—Isla de Ceylán.—Cáucaso del Norte.—Honduras.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 10.

Secciones de Almería y Granada.—Estaciones permanentes y completas.—Qué se entiende por telegramas en lenguaje cifrado.—Rusia.—Turquía europea.—Nepal.—Boután.— Melanesia.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 11.

Secciones de Málaga, Melilla y Ceuta.—Estaciones permanentes y completas.—Telegramas internacionales de servicio; su clasificación y redacción. Rumania. — Albania.—Hungría.—China.—Costa de Oro.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 12.

Secciones de Avila [illegible] Estaciones permanentes y completas.—Disposiciones generales sobre personal.—Giros telegráficos e internacionales.—Su indicación y redacción.—Grecia.—Checoeslovaquia. — Siberia. — Africa Oriental británica.—Costa Rica.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 13.

Secciones de Cuenca y Guadalajara. Estaciones permanentes y completas.—Caducidad de giros.—Austria.—Yugoeslavia.—Bulgaria.—Sierra Leona. Grandes y Pequeñas Antillas.—Situación y poblaciones más importantes. Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 14.

Secciones de Toledo y Ciudad Real. Estaciones permanentes y completas. Detención de transmisión de telegramas.—Asia Central.—Brasil.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 15.

Sección de Madrid.—Estaciones permanentes y completas.—Cantidades máximas que se admiten en giros internacionales y clase de moneda que han de pagarse al expedirlos.—Transcaspiana. — Bechuana. — Rhodesia. y

Nyassa.—Nicaragua.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 16.

Secciones de Albacete, Alicante y Murcia.—Estaciones permanentes y completas.—Cobro de un giro telegráfico cuando el destinatario no sabe firmar.—Chipre.—Bathurst.— Micronesia.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 17.

Secciones de Palma de Mallorca y Mahón.—Estaciones permanentes y completas.—Responsabilidad por faltas en el servicio de giro.—Georgia.—Somalia.—Brasil.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 18.

Secciones de San Sebastián y Vitoria.—Estaciones permanentes y completas.—Giros dirigidos a pueblos que no tienen estación telegráfica.—Azerbaidyan. — Nubia. — Canadá.—Paraguay.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 19.

Secciones de Pamplona y Logroño. Estaciones permanentes y completas. Cables nacionales y extranjeros que amarran en España.—Armenia.—Abisinia.—Méjico.—Situación y poblaciones más importantes. — Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 20.

Secciones de Tenerife y Las Palmas. Estaciones permanentes y completas.—Zona del Protectorado español en Marruecos. — Estaciones telegráficas.—Inspecciones central y regionales.—Centros que comprenden.—Palestina.—Congo belga.—Venezuela. Colombia. — Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 21.

Secciones de Gijón, Oviedo, Sevilla y Huelva. Estaciones permanentes y completas.—Dirección general.—Telégrafos. Negociados y dependencias.—Siria.—Africa del Sur británica.—Islas de América del Sur.—Situaciones y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 22.

Secciones de Valencia, Castellón y Teruel. Estaciones permanentes y completas. — Estaciones radiotelegráficas europeas de gran alcance, dedicadas a servicios internacionales europeos y extraeuropeos. — Hedjaz.—Sudán.—Islas de Saint-Pierre y Miquelon.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 23.

Secciones de Salamanca, Zamora y León. Estaciones permanentes y completas. — Estaciones radiotelegráficas de gran alcance, establecidas en Asia, Africa, América y Oceanía, dedicadas a servicios de comunicación entre países.—Asir.—Sahara.—Ecuador.—Perú. Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 24.

Secciones de Valladolid, Burgos y Palencia. Estaciones permanentes y completas.—Telegramas urgentes, con respuesta pagada, con colación.—Acuses de recibo.—Mapa o carta geográfica: sus clases.—Longitud y latitud. Medidas itinerarias más usuales.—Yemen.—Protectorado del Africa del Sur oeste.—Polinesia.—Situación y poblaciones más importantes. — Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

Tema 25.

Secciones de Huesca, Soria y Zaragoza.—Estaciones permanentes y completas.—Cables más importantes que cruzan los oceano Atlántico, Indico y Pacífico. — Turquía. — Liberia.—Argentina.—Situación y poblaciones más importantes.—Tasación de un telegrama para uno de los países de que trata este tema.

ARITMETICA, GEOMETRIA Y ALGUNOS EJEMPLOS DE ALGEBRA

Estos programas serán exigidos con la extensión que lo trata Bruño en el curso superior para la primera enseñanza.

Los ejercicios que ponga el Tribunal serán todos ellos obtenidos de textos de la primera enseñanza de Bruño.

Tema 1.°

Aritmética. — Cantidad, magnitud, número.—Diferentes clases de números. — Números primos, definición.—A qué se llaman números primos, primos entre sí, y primos entre sí dos a dos.—Regla para averiguar si un número entero es o no primo.—Ejemplo.—Sistema métrico decimal. —Unidades de longitud propiamente dichas.—Múltiplos y submúltiplos.—Relaciones recíprocas.—Definiciones de igualdad, de identidad y de ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Dado un número entero, quebrado o decimal, hallar su logaritmo con auxilio de las tablas. (El Tribunal señalará el número cuyo logaritmo ha de buscarse.)

Geometría del espacio.—Plano. — Tres puntos determinan un plano, no estando en línea recta.—Determinación de la posición de un plano.—Generación de un plano.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Toda recta perpendicular a otras dos que pasan por su pie en un plano...—Si desde un punto exterior a un plano, se trazan una perpendicular y varias oblícuas...—Si desde el pie de una perpendicular a un plano se traza una perpendicular a una recta situada en dicho plano, la recta que une el pie de esta segunda con un punto cualquiera de la primera...

Tema 2.°

Numeración.—Numeración décupla. Numeración hablada.—Formación de los números.—Ordenes de unidades.

Criba de Eratóstenes.—Qué es máximo común divisor de dos o más números.—Regla para hallar el máximo común divisor de dos enteros por el método de las divisiones.—Aplicación a un ejemplo.—Abreviaciones que pueden introducirse.

Medidas itinerarias.—Medidas efectivas empleadas en forma de cadenas, cintas, reglas de madera, etc.

Signos algebraicos, coeficiente, exponente, expresión algebraica, fórmula, término.—Ordenar un polinomio, términos semejantes, reducción de términos semejantes.—Ejemplos. (El Tribunal pondrá dos ejemplos: uno, de reducción de términos semejantes y otro de ordenación de polinomios.)

Posiciones relativas de dos planos.—Si una recta exterior a un plano es paralela a otra que está situada en él...—Dos rectas concurrentes paralelas a un plano determinan...—La intersección de dos planos paralelos con un tercero...—Los segmentos de paralelas comprendidas entre planos paralelos...—Los ángulos situados en diferentes planos que tienen sus lados paralelos...

Tema 3.°

Base de nuestro sistema de numeración.—Regla para enunciar un número entero.—Numeración escrita.—Cifras significativas.—Valor absoluto y relativo.—Reglas para escribir y leer un número entero.

Regla para hallar el máximo común divisor de varios números.

Medidas de superficie propiamente dichas.—Relaciones entre múltiplos y submúltiplos.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente con auxilio de las tablas. (El Tribunal señalará el logaritmo cuyo número ha de buscarse.)

Regla de aligación directa.

Regla para dividir un monomio por otro. Ejemplo.

Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. (El Tribunal señalará la ecuación que ha de resolverse.)

Proyecciones sobre un plano.—Angulos poliedros.

Tema 4.°

Adición.—Datos, resultado, signo.—Diferencia entre la numeración y la suma.—Primer caso.—Tabla de sumar.—Si la suma de dos números de una cifra es mayor que 9, la cifra de las unidades tiene menos valor que el menor sumando.—¿Por qué?

Si un número primo divide a un producto de dos factores y es primo con uno de ellos, tiene que dividir al

otro.—Demuéstrese este principio.—Caso de un producto de varios factores.

Demostrar que el metro cuadrado tiene 100 centímetros cuadrados por medio de construcción gráfica, sintética y analítica.—Medidas agrarias; su equivalencia con las de superficie propiamente dichas.—Medidas topográficas superficiales.

Regla de aligación inversa.

Ejemplos de simplificación de una expresión fraccionaria y de reducción de cantidades algebraicas a un común denominador. (El Tribunal señalará los ejemplos.)

Poliedros; definiciones.—Prisma; definiciones.—Las caras opuestas de un paralelepípedo...; el cuadrado de la diagonal...; dos prismas rectos de igual base y altura...; toda sección de un prisma paralela a la base...

Tema 5.º

Sumar números de varias cifras.—¿Cuántas sumas parciales han de hacerse en una suma?—¿Cuáles son los preceptos esencialmente necesarios para realizar las sumas de varios enteros?—¿Cuáles son los de conveniencia práctica —¿Por qué no se empieza la suma por la izquierda, y en qué caso sería igual empezar ésta por este lado o por una columna cualquiera?—¿Cuándo tendrá dicha suma una cifra más que el número mayor?

Reglas para hallar el mínimo común múltiplo de dos y de varios números por medio del máximo común divisor, y abreviación que puede emplearse cuando tengan algún factor común.

Medidas de volumen; múltiplos, submúltiplos y equivalencias recíprocas.—Demostrar por construcción gráfica, sintética y analítica que las unidades cúbicas varían de 1.000 en 1.000. Medidas para leña.

Resolver un ejemplo de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por el método de reducción. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Area lateral del prisma.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del paralelepípedo recto.—Volumen del prisma recto.—Volumen de un prisma cualquiera.

Tema 6.º

Substracción.—Datos, resultado, signo.—Fundamento de la substracción. Casos de la substracción.—Regla separando los preceptos esenciales de los de conveniencia práctica.—Regla para descomponer un número en sus factores primos.—Póngase un ejemplo.—Determinar todos los factores de un entero.—Regla y ejemplo.

Medidas de capacidad.—Múltiplos y divisores.—Equivalencias recíprocas.

Resolver un ejemplo de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas por el método de sustitución. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Pirámide.—Definiciones.—Si se corta una pirámide por un plano paralelo a la base...—Area lateral de la pirámide regular.—Dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes...—Todo prisma triangular puede descomponerse en...—Volumen de la pirámide.

Un tronco de pirámide de bases paralelas es equivalente...—Volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.

Tema 7.º

El valor de una suma es independiente del orden de los sumandos.—Demuéstrese.—Pruebas de la adición por la adición.—Su fundamento.—Pruebas de la substracción por la adición.

Regla para hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de varios números por la descomposición en factores primos, y aplicación a ejemplos.—Medidas efectivas de capacidad para áridos y líquidos.—Medidas de peso.—Múltiplos y divisores. Equivalencias recíprocas. — Medidas efectivas de hierro y latón.—Medidas inferiores al gramo.—Cajas de pesas. Resolver un ejemplo de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas aplicando la fórmula general. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Idea sobre poliedros semejantes.—Desarrollar la superficie de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo, de un prisma regular, de una pirámide regular, de un tronco de pirámide regular.—Definiciones sobre sólido de revolución y superficie de revolución.

Tema 8.º

Pruebas de la substracción por la substracción.—Su fundamento.—Alteraciones de la suma por las que sufre un sumando.—Cuando haya que sumar dos números y de esta suma restar un tercero, ¿puede invertirse el orden de las dos operaciones?—¿Por qué?—Alteraciones de la suma por las que experimentan varios sumandos.—Simplificación en una adición de muchos sumandos.—Fundamento.—Póngase un ejemplo de dos números que no sean primos y sin embargo lo sean entre sí.—En qué caso basta una división para hallar el máximo común divisor de dos números, y cuál es éste.—Si varios números se dividen por su máximo común divisor, los cocientes son primos entre sí.—¿En qué se funda este principio?

Densidad de los cuerpos.—Relación entre el peso, el volumen y la densidad de un cuerpo.

Resolver un ejemplo de suma, resta, multiplicación o división de fracciones algebraicas. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Tema 9.º

Alteraciones de la substracción por las que experimentan sus datos.—Cómo se resta de un número la diferencia de otros dos, y razón aritmética del cambio de signo.—Complemento aritmético.

Si un número primo divide a una potencia de un número, divide a la base.—Si dos números son primos entre sí, sus potencias también lo son.—Todo número divisible por otros dos, primos entre sí, es divisible por el producto.—Aplicación práctica para la investigación de caracteres de divisibilidad.—(Demuéstrense las proposiciones anteriores.)—¿En qué caso el mínimo común múltiplo de varios números será un producto?—Fórmula del interés compuesto.—Aplicación a un ejemplo. (No es necesario deducirla. El Tribunal señalará el ejemplo.

Area lateral y volumen del tronco de cono.—Esfera.—Definiciones.—Secciones en la esfera.—Círculos máximos y mínimos.—Polos.—Compás esférico. Plano tangente a una esfera.—Hallar el radio de una esfera.

Tema 10.

Hallar aritméticamente dos números dada su suma y su diferencia.—Multiplicación de enteros.—Definiciones. Método primitivo elemental de multiplicar.—Consecuencias de la definición.—Primer caso.—¿Qué diferencia existe entre los incrementos de la adición y los de la multiplicación?—Tabla de Pitágoras.—Su fundamento.

Números fraccionarios.—Definiciones.—Una división incompleta de números enteros puede considerarse como el origen aritmético de los números fraccionarios.—¿De qué depende el valor de un quebrado?—Quebrados propios e impropios.—Hallar el entero contenido en un quebrado impropio y el quebrado impropio equivalente a un número mixto.—Pónganse ejemplos.

Números complejos e incomplejos. Regla para escribir un número complejo.—Reducir complejos métricos a incomplejos y viceversa.—Póngase un ejemplo de cada una de las reducciones siguientes: reducir complejos métricos lineales, superficiales, de volumen, capacidad y peso a incomplejos y viceversa.—Convertir un incomplejo en otro equivalente de orden inferior.—Póngase un ejemplo.

Progresiones por diferencia.—Valor de un término cualquiera.—Suma de términos equidistantes.—Suma de todos los términos.—Resuélvase un ejemplo de interpolación de medios diferenciales. (El Tribunal señalará el ejemplo.)—Area engendrada por una línea poligonal regular que gira alrededor de un eje.—Area de la zona. Area de la esfera.

Tema 11.

Multiplicar un número de varias cifras por otro de una.—Dedúzcase la regla y enúnciese separado los preceptos esenciales de los de conveniencia práctica.—Caso general de la multiplicación.—Casos particulares en que se funda.—¿De qué orden son las unidades de cada producto parcial y cuántas cifras tiene?—¿Cuántos productos parciales habrá en una multiplicación de enteros?—Número de cifras del producto total.—Dedúzcase la regla general de la multiplicación separando los preceptos esenciales de los de conveniencia gráfica.

Variaciones que experimenta un quebrado aumentando o disminuyendo el mismo número a los dos términos.—Resuélvase un ejemplo de suma de los términos de una progresión por diferencia. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Volumen engendrado por un trián-

gulo que gira alrededor de un eje trazado por uno de sus vértices—Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior.—Volumen del sector esférico.—Volumen de la esfera.

Tema 12.

¿Qué es lo que se multiplica en números abstractos: el valor absoluto o el relativo de las cifras?—Abreviaciones de la multiplicación.—Caso en que uno o ambos factores terminen en ceros.—Caso en que el multiplicador sea 11, 12, 13... o 21, 31, 41...—Caso en que el multiplicador se componga de cifras 9.—Caso en que el multiplicador tenga muchas cifras.—Variaciones que sufre un quebrado por multiplicación o división de cada uno de los términos o por multiplicación o división simultánea de los dos.—¿Cómo se simplifica un quebrado?—¿Qué es quebrado irreducible?—¿Cómo se reduce un quebrado a su más simple expresión? ¿Cómo se reducen varios quebrados a un común denominador y al mínimo denominador común?—Pónganse ejemplos de las reglas anteriores.

Convertir un incomplejo en otro equivalente de orden superior.—Convertir un complejo en incomplejo de orden inferior y en incomplejo de cualquier orden de su especie.—Convertir un incomplejo de orden inferior en complejo.—Póngase ejemplos.

Resolver un ejemplo de multiplicación de monomios. (El Tribunal señalará el ejemplo.)—Desarrollo de la superficie de los tres cuerpos redondos.—Jalones.—Cadena de agrimensor.—Agujas.—Plano de mira.—Escuadra de agrimensor.

Tema 13.

Demuéstrese que el producto de un entero por otro es igual al producto del segundo por el primero.—Otra definición de la multiplicación y prueba de la multiplicación por la multiplicación, fundándose en el teorema anterior.—¿Qué alteración sufre el producto si uno de los factores aumenta o disminuye?—Fundándose en el teorema anterior dedúzcase a quién es igual el producto de la suma de varios enteros por otro; el producto de un número por la suma de otros varios; el producto de la diferencia de dos enteros por otro o de un entero por la diferencia de otros dos.—En qué consiste la operación de sacar factor común y en qué se funda.—¿A quién es igual el producto de varias sumas y por qué?

Convertir en complejo un quebrado incomplejo.—Póngase un ejemplo.—Suma de concretos.—Caso en que los sumandos sean incomplejos, enteros, quebrados o decimales.—Caso en que algunos o todos de los sumandos sean complejos.—Pónganse ejemplos.—¿Qué es necesario para que una suma concreta sea de una especie determinada?—Resuélvase un ejemplo de división de monomios. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Trazado y prolongado de alineaciones en el terreno por medio de jalones y banderolas y por medio de la escuadra.—Caso de prolongar una alineación interceptada por un obstáculo—Hallar la intersección de dos alineaciones.

Tema 14.

Alteración que sufre un producto por multiplicación de uno de los factores.

Sumar números fraccionarios.—Cómo se suman números mixtos.—Pónganse ejemplos.—Restar un quebrado de un entero.—Restar un mixto de un entero.—Restar un quebrado de un mixto.—Restar un entero de un mixto.—Restar de un quebrado impropio un entero o un mixto.—Póngase un ejemplo de cada caso.

Medidas monetarias empleadas en España y su peso.—Ley de las monedas.—Peso y metal fino.—Hallar una de las tres cantidades anteriores en función de las otras dos.—Pónganse ejemplos.

Dada la suma y el producto de dos números, hallar estos números. (El Tribunal señalará los datos).

Medida de distancia en el terreno.—Base productiva.—Trazado de perpendiculares en el terreno.—Medida del área de los terrenos.—Definiciones.—Medida del área por medio de la cadena.

Tema 15.

División de enteros, datos, resultado, signos.—División de enteros por medio de la substracción.—División completa e incompleta.—Valor del dividendo en ambos casos.—Casos de la división: Primer caso: que el cociente tenga una cifra teniendo el divisor también una.

Cómo se multiplica un quebrado por un entero o un mixto por un entero. Casos en que el denominador es múltiplo del entero; en que el entero es múltiplo del denominador y en que el denominador y el entero tienen un factor común.—Ejemplos.—Multiplicar un entero por un quebrado.—Multiplicar un quebrado por otro.—Multiplicar un entero por un mixto.—Multiplicar un quebrado por un mixto y un mixto por otro.—Ejemplos.

Habiéndose recibido en préstamo una cantidad a pagar en veinte años, a un tanto por ciento determinado, ¿qué anualidad deberá pagarse al finalizar cada año para amortizar la deuda? (El Tribunal señalará los cuatro restantes datos.)

Medida de un terreno con la cadena y la escuadra.—Medidas de terrenos limitados por curvas.

Tema 16.

Segundo caso de la división de enteros.—Dividir un número de varias cifras por otro de varias teniendo el cociente una.—Consideraciones generales.—Tanteo del cociente empezando a dividir las unidades de orden superior del dividendo por las de igual orden, del divisor, y en qué se conoce que no hace falta seguir tanteando más cifras por haber encontrado la verdadera sin necesidad de multiplicar la cifra por todo el divisor y restarla del dividendo.—Determinación del resto.—Regla enunciando sólo los preceptos esenciales.

Relación entre las medidas de volumen y las medidas para leña.—Relaciones recíprocas entre las medidas de capacidad, peso y volumen.—Principales monedas extranjeras; equivalencias con las monedas españolas.

Ejemplo de una operación con logaritmos. (El Tribunal señalará los datos).—Nociones sobre levantamiento de planos.—Varios procedimientos que pueden emplearse.—Empleo de la cadena y el grafómetro.

Tema 17.

División de un quebrado por un entero y de un mixto por un entero.—Casos en que el numerador es múltiplo del entero; en que el entero es múltiplo del numerador y en que el numerador y el entero tengan un factor común.—Ejemplos.—Dividir un entero por un quebrado y un quebrado por otro quebrado.—Casos en que los numeradores o los denominadores tengan algún factor común. Ejemplos.—Casos en que el dividendo o el divisor sean números mixtos. Ejemplos.

Medida del tiempo.

Substracción de concretos.—Caso en que el minuendo y el sustraendo sean incomplejos enteros, quebrados o decimales. Ejemplos.—Caso en que uno de los datos o ambos sean complejos Ejemplos.—Qué es necesario para que una diferencia concreta sea de una especie determinada.

Ejemplo de potencia de un monomio. (El Tribunal señalará el ejemplo).

Medida de distancias inaccesibles; con la cadena; con la escuadra; con el grafómetro.—Medida de alturas por medio de la sombra, por reflexión y por el grafómetro.

Tema 18.

Tercer caso de la división de enteros: cuando el divisor y el cociente tengan varias cifras, ¿qué orden de unidades expresan los cocientes y restos parciales y cuántos ha de haber en una división? ¿Cómo se forma cada dividendo parcial?—¿Cuál es el número de cifras que debe tener el cociente total?

Regla del tercer caso enunciando separadamente los preceptos esenciales de los de conveniencia práctica.

Quebrados de quebrados.—Regla para convertir un quebrado de un número en quebrado de la unidad.—Cómo se eleva un quebrado o un número mixto a una potencia. Ejemplos.—Demuéstrese que toda potencia de un quebrado irreducible es un quebrado irreducible.

Multiplicación de concretos.—Definiciones.—¿Con qué factor ha de ser homogéneo el producto?—¿Con quién ha de ser homogéneo el otro factor?—¿Cuántos datos se necesitan en una multiplicación de concretos y cuántos en una multiplicación de abstractos?—¿Por qué las funciones de multiplicando y multiplicador son recíprocas en números abstractos y no lo son en números concretos?

Ejemplo de raíz de un monomio. (El Tribunal señalará el ejemplo).

Ligera idea de los instrumentos empleados en la nivelación.—Idea sobre nivelación simple y compuesta.

Tema 19.

Casos particulares y abreviaciones de la división de enteros.—Prueba de la multiplicación por la división.—Prueba de la división por la multiplicación, y de la división por la división.—Caso en que el resto sea menor que el cociente entero.

¿Por qué puede haber quebrados de distinta forma e idéntico valor? ¿Cuál es el origen de los números mixtos — ¿Qué hace falta para que un quebrado sea igual a un número entero? — ¿Cómo se puede convertir un entero en número fraccionario? — De dos fracciones que tengan el mismo denominador, ¿cuál es mayor y por qué?— De dos fracciones que tengan el mismo numerador, ¿cuál es mayor? — ¿De cuántas maneras se puede multiplicar una fracción o expresión fraccionaria?

¿Por qué debe designarse con precisión la unidad de una multiplicación de concretos?—¿Puede presentarse una multiplicación de concretos sin que proceda de una cuestión práctica que la origine y la precise?—¿Cuál es y en qué se conoce el multiplicando en una multiplicación de concretos? ¿Cuál es y en qué se conoce el multiplicador? Caso en que los dos factores sean incomplejos enteros, quebrados o decimales y póngase un ejemplo de cada clase.

Ejemplo de suma y otro de resta de expresiones algebraicas. (El Tribunal señalará el ejemplo).

Geometría. — Extensión. — Dimensiones.—Líneas.—Clases de líneas.—Superficies.—Igualdad, semejanza y equivalencia de las figuras geométricas.

Tema 20.

Qué es múltiplo de un número.—Qué son números equimúltiplos, factores, submúltiplos y divisores.—¿Cuándo se dice que un número es divisible por otro y que un número divide a otro o es parte alícuota de este otro?—El cociente de una suma por un entero es igual a la suma de los cocientes...—Demuéstrese este principio.—Regla que se deduce y relación que tiene este principio con el fundamental de la división, considerando que los sumandos sean unidades de los distintos órdenes del dividendo.—Dedúzcase del teorema anterior que todo divisor de varios enteros es divisor de la suma y que todo divisor de un entero es divisor de sus múltiplos.—Demuéstrese que el cociente de dividir una diferencia por un entero es igual a la diferencia de los cocientes..., y dedúzcase que todo divisor de dos números lo es de la diferencia.—Cuál es el resto de dividir la suma de dos números por un divisor de un sumando que no lo sea de otro.—Alteraciones del divisor y resto por multiplicación o división del dividendo y divisor por un entero.—Resolución de una ecuación de segundo grado incompleta y aplicación a un ejemplo. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Angulos.—Clases de ángulos.—Por un punto de una recta se puede levantar una perpendicular...—Dos ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta son...—Suma de ángulos consecutivos a un mismo lado de una recta y concurrentes en un punto y suma de ángulos alrededor de un punto en un plano siendo consecutivos.—Bisectrices de ángulos suplementarios. — Angulos opuestos por el vértice.—Toda línea poligonal convexa es menor que otra envolvente...—Desde un punto exterior a una recta se puede bajar una perpendicular...—Relación en magnitud de la perpendicular y oblícuas a una recta desde un punto exterior.—Todo punto de la perpendicular levantada en el punto medio de una recta equidista..., y recíprocamente.—Todo un punto exterior...

Tema 21.

Demuéstrese que todo número que divide al dividendo y al divisor divide al resto, y que todo número que divide al divisor y al resto divide al dividendo. — Divisiones por defecto y por exceso.—¿A qué se llama forzar la unidad?—Qué es razón—Qué relación existe entre las palabras razón, cociente y fracción.—Qué son razones inversas.—¿Qué es igualdad fraccionaria o proporción?—Sus términos.—El producto de extremos es igual...—Recíproco.—Dados tres términos de una proporción hallar el cuarto.—Proporción contínua.—Medio proporcional.—Multiplicación de concretos.—Caso en que los dos factores sean complejos.—Póngase un ejemplo.—Caso en que el multiplicador convertido al orden de la unidad cuyo es el multiplicando sea un entero.—Póngase un ejemplo.

Resolución de una ecuación de segundo grado completa por la simple aplicación de la fórmula. (El Tribunal señalará un ejemplo).

Triángulos. — Definiciones.—Clases de triángulos.—Líneas que se consideran en los triángulos.—Un lado cualquiera es menor..., y mayor...—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Todo punto de la bisectriz de un ángulo...

Tema 22.

Multiplicación de concretos.—Caso en que el multiplicador convertido al orden de la unidad cuyo valor es el multiplicando sea fraccionario.—Póngase un ejemplo.—Caso en que el multiplicando sea incomplejo.—Ejemplo. Caso en que sean homogéneos los dos factores.—Ejemplo.

Resolución de un ejemplo de multiplicación de un polinomio por un monomio. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Rectas paralelas.—Angulos que forman dos paralelas cortadas por un secante.—Dos perpendiculares a una tercera...—Postulado de Euclides.—Las rectas paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Angulos que son iguales y que son suplementarios en dos rectas paralelas cortadas por una secante.—Angulos que tienen sus lados paralelos y ángulos que tienen sus lados perpendiculares.—Polígonos en general.—Suma de los ángulos interiores de un triángulo y de un polígono cualquiera convexo.—Suma de los ángulos exteriores de un polígono.

Tema 23.

Si se multiplican dos factores de un producto por un entero, ¿qué cambio experimenta el producto?—¿Y si se divide?—¿Y si uno se multiplica y el otro se divide por el mismo número?—¿Qué sucede al cociente de una división: primero, cuando el dividendo aumenta; segundo, cuando disminuye; tercero, cuando aumenta el divisor; cuarto, cuando disminuye el divisor?—¿Qué sucede al cociente de una división: primero, si se suma el divisor al dividendo; segundo, si se resta el divisor del dividendo?—Dada la suma de dos números y su cociente ¿qué debe hacerse para tener el menor?—¿En qué caso la suma de un número al dividendo no hace más que aumentar el resto sin variar el cociente?—¿Cuantos múltiplos puede tener un número?—¿Cuál es el mayor y cuál es el menor divisor de un entero?

Transformaciones que puede sufrir una igualdad fraccionaria sin alterar el producto en términos opuestos.—Si dos proporciones tienen una razón común ... o los antecedentes o los consecuentes ... Si tienen comunes los extremos o los medios...—Multiplicando varias proporciones o dividiendo dos ordenadamente...

Resolver un ejemplo breve de multiplicación de dos polinomios. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Cuadriláteros. — Definiciones.— Clases, la suma de los ángulos de un cuadrilátero convexo...—En todo paralelógramo los lados y ángulos opuestos son...—Partes de paralelas comprendidas entre paralelas.—Si los lados opuestos de un cuadrilátero son iguales dos a dos, la figura es ...—Diagonales de un paralelógramo; de un rombo; de un rectánguio.—Si por el punto medio de un lado de un triángulo, se traza una paralela a la base... Recíproco.—Propiedades de la recta que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Plomada.—Línea vertical y horizontal.—Regla. — Compás.— Escuadra.—Transportador.

Tema 24.

En toda igualdad fraccionaria o proporción la suma o diferencia de los términos de cada razón...—La suma de los dos términos de la primera razón es a su diferencia...—La suma o diferencia de antecedentes es a la de consecuentes...—La suma de antecedentes es a su diferencia...—Hallar dos números dada su razón y su suma o diferencia.

Ejemplo de resolución de un sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas por el método de igualación. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Trazado de perpendiculares por

medio de la escuadra o por medio de la regla y el compás.—Trazado de paralelas por medio de la escuadra, de la escuadra de T.—Construcción de ángulos con la escuadra o con el transportador.—Trazado de bisectrices.—Construcción de triángulos o de cuadriláteros.—Copiar un polígono.—En todas estas preguntas basta con indicar el modo de hacerlo.

Tema 25.

¿A qué se llama producto de varios factores?—Demostrar que el valor del producto de varios enteros es independiente del orden de los factores.—¿En qué se funda la sustitución que se hace algunas veces de un número cualquiera de factores por su producto?—¿Cómo se multiplica un producto por un entero?—¿Qué alteración sufre un producto de varios factores si uno de ellos se divide por un divisor suyo?—¿Cómo se multiplica un número por un producto de varios enteros?—¿En qué se funda el procedimiento de dividir un entero por un divisor suyo y multiplicar el cociente por otro en vez de hacer primero la multiplicación y luego la división?—¿Y qué relación tiene ésto con la abreviación realizada cuando se multiplican dos enteros y terminan en ceros?

División de concretos.—¿Cuántos datos se necesitan en una división de concretos?—Un ejemplo de una cuestión práctica que dé lugar a una división de concretos homogéneos.—Idem de concretos heterogéneos.

Ejemplo de división de un polinomio por un monomio. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Circunferencia.—Definiciones.—Relación de magnitud entre el diámetro y cualquier cuerda.—Angulos en el centro.—Relación entre los arcos y las cuerdas.—Todo radio perpendicular a una cuerda...—Por tres puntos que no estén en línea recta...—En un mismo círculo o en círculos iguales...

Tema 26.

El cociente final de varias divisiones completas consecutivas en que el dividendo de cada una sea el cociente de la anterior, ¿se puede realizar dividiendo el primer dividendo por el producto de todos los divisores?—¿Por qué?—Dedúzcase de este principio la regla para dividir un número por un producto de varios factores.

Serie de razones iguales.—Definiciones.—En toda serie de razones iguales, la suma de los numeradores es a la suma de denominadores...—Deducir del principio anterior la regla para dividir un número en partes que tengan con otros dados razones iguales.

Póngase y resuélvase un ejemplo de división de concretos homogéneos y otro de concretos heterogéneos.

Ejemplo sencillo de división de dos polinomios. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Tangentes.—Normal.—Circunferencias tangentes y secantes en un plano.—Toda perpendicular en el extremo de un radio es...—Arcos comprendidos entre paralelas.—Relación entre la línea de los centros y la cuerda común en dos circunferencias secantes. Relación entre la línea de los centros y la de los radios, según la posición de dos circunferencias.—Medida de ángulos.—Definiciones.—Relación entre los ángulos y los arcos.—Medida de ángulos inscritos en los tres casos.

Tema 27.

Potencia de un número, grado y exponente.—Cuadrado y cubo.—El producto de varias potencias de un mismo número...—La potencia de una potencia...—La potencia de un producto...—El cociente de dos potencias de un mismo número...—Demuéstrense los principios anteriores.—Determinar la media diferencial entre varias cantidades, y fundamento de la regla.—Determinar la media factorial o geométrica entre varias cantidades, y fundamento de esta regla.

División de concretos.—Caso en que el divisor, convertido al orden de la unidad cuyo valor se busca, sea una parte alícuota de esta unidad.—Póngase un ejemplo.—Caso en que sean homogéneos dividendo, divisor y cociente.—Póngase un ejemplo.

Ejemplo de reducción de radicales a un índice común. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Polígonos regulares.—Definiciones. Angulo en el centro y ángulo del polígono.—A todo polígono regular se le puede circunscribir una circunferencia.—Y en todo polígono regular se puede inscribir una circunferencia.—Valor del lado del exágono regular inscrito.—Dividir una circunferencia en partes iguales.

Tema 28.

¿Cuándo un número es divisible por cualquier potencia de 10?—¿Por cualquier potencia de 2 o de 5, por cualquier potencia de 3 y por 11?

¿Qué son fracciones decimales?—¿Qué son partes decimales de la unidad?—Numeración de decimales.—¿Cómo se enuncia un número decimal?—¿Cómo se escribe?—¿Cómo se lee?—¿Qué alteración sufre un decimal colocando o suprimiendo ceros a su derecha?—¿Cómo se reducen fracciones decimales a un común denominador?—¿Cómo se transforma un entero en decimal?—¿Cómo se multiplica o divide un decimal por la unidad seguida de ceros?—¿Cómo se transforma un quebrado en decimal?—Cantidades proporcionales.—Definición. Ejemplo.—¿En qué se conoce que dos cantidades son directa o inversamente proporcionales? Ejemplos.

Un ejemplo de suma o resta de cantidades radicales. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Líneas proporcionales.—Segmentos que determinan varias paralelas en dos secantes.—Toda recta paralela a un lado de un triángulo divide a los otros dos en...—Recíprocos.—Triángulos semejantes.—Casos de semejanza de triángulos.—Polígonos semejantes. Perímetros de polígonos semejantes.—Dos polígonos regulares de igual número de lados son...

Tema 29.

¿Qué son fracciones decimales exactas y periódicas?—¿En qué se dividen éstas?—¿De dónde provienen las fracciones inexactas no periódicas?—Regla para hallar la generatriz de una decimal exacta, periódica pura o periódica mixta. Ejemplos.—¿Cómo se transforma aproximadamente en número fraccionario una decimal inexacta no periódica?

Regla de tres simple directa e inversa.—Regla para resolver los problemas de regla de tres simple por el empleo directo de proporciones y por el método de reducción a la unidad.—Pónganse ejemplos de cada uno de los casos.

Ejemplo de resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Dos circunferencias son proporcionales a sus radios y diámetros.—La relación de la circunferencia al diámetro es un número constante.—Longitud de la circunferencia.—Longitud del diámetro.—Longitud de un arco.—Relación métrica entre líneas.—Proyección de una línea sobre una recta.—En todo triángulo rectángulo: 1.° Cada cateto es medio proporcional...; 2.° La perpendicular bajada desde el vértice del ángulo recto a la hipotenusa...; 3.° El cuadrado de la hipotenusa...; 4.° Los cuadrados de los catetos...—En todo triángulo, el cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo es igual a la suma de los cuadrados...—Caso de que el ángulo opuesto sea obtuso.—Lado del cuadrado en función del radio y diagonal en función del lado.—Lado del triángulo equilátero inscrito en función del radio y altura en función del lado.—Lado del triángulo equilátero en función de la altura.

Tema 30.

Si un quebrado irreducible es generatriz de una decimal exacta, su denominador ...—Recíprocamente.—Número de cifras decimales de una decimal exacta deducido deldenominador de la generatriz.—Si un quebrado irreducible es generatriz de una periódica pura su denominador ... Recíprocamente.—Regla para hallar el período de la decimal que engendra un quebrado irreducible cuyo denominador es primo con diez.—Si un quebrado irreducible es la generatriz de una decimal periódica mixta su denominador...—Recíprocamente.—Número de cifras de la parte no periódica del denominador de la gen...

¿A qué se llama descuento?—¿Cuantas clases de descuento hay?—Fórmula del descuento comercial.—Idem del racional.—Póngase un ejemplo de aplicación de cada caso.

Ejemplo sencillo de una interpolación en una progresión geométrica. (El ejemplo lo señalará el Tribunal.)

Toda perpendicular bajada desde un punto de la circunferencia al diámetro es media proporcional...

Consecuencias.—Cuando dos cuerdas se cortan el producto de los segmentos de la primera...—Cuando dos secantes parten desde un mismo punto...— Si desde un punto exterior a un círculo se trazan una secante y una tangente...— Dividir una recta en partes iguales y en partes proporcionales.— Hallar una recta cuarta proporcional, tercera proporcional y media proporcional.

Tema 31.

Suma de decimales y de decimales con enteros y con quebrados.— Póngase un ejemplo de cada caso. Substracción de decimales.— Restar de un entero un decimal y viceversa.—Restar un quebrado de un decimal y viceversa. Ejemplos.— Multiplicar un decimal por otro, un decimal por un entero, un entero por un decimal, un decimal por un quebrado y un quebrado por un decimal. Ejemplos.

Regla de tres compuesta.—Carácter distintivo de estas cuestiones.—Hallar el valor v dependiente de varias cantidades a, b, c, d, conocido el valor v' que depende de sus homogéneas respectivas a' b' c' d', siendo dichos valores directamente o inversamente proporcionales a estas cantidades.—Regla para hallar el valor de una cantidad proporcional a otras varias conociendo el que corresponde de igual modo a otras cantidades homogéneas respectivamente a las anteriores.—Método de reducción a la unidad. Ejemplos.

Ejemplo de suma de los términos de una progresión por cociente. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Areas. — Definiciones. — Area del rectángulo.—Area del paralelógramo. Area del triángulo—Area de un polígono circunscrito a un círculo.

Tema 32.

Dividir un decimal por otro, un decimal por un entero, un entero por un decimal, un decimal por un quebrado y un quebrado por un decimal. Ejemplos.

Pruebas de la multiplicación y división por el método llamado de los 9.—Por qué se emplea preferentemente el divisor 9 para hacer la prueba de la multiplicación.—¿En qué caso la prueba por 9 es defectuosa?—¿Por qué no se emplea la prueba por 9 para comprobar una suma o resta?—Cuando se hace por 9 la prueba de la multiplicación y uno de los factores da de resto 0, ¿qué resto debe dar el producto?

Repartimientos proporcionales simples y compuestos. Ejemplos.

Ejemplo de multiplicación o división de cantidades radicales. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Area del trapecio.—Area de un cuadrilátero cualquiera—Area de un polígono cualquiera.—Area de un polígono regular.—Area del círculo.— Area del sector circular.

Tema 33.

Cuadrado de los nueve primeros números.—¿Qué es raíz cuadrada?—¿A qué se llama raíz cuadrada entera?—Raíz cuadrada de un número menor que ciento.—Cuadrado de la suma de dos números.—Cuadrado de un número compuesto en decenas y unidades.—Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos.

Regla para extraer la raíz cuadrada entera de un número mayor que ciento.—Aplicación a un ejemplo práctico.

Ejemplo de hallar la razón de una progresión por cociente conocido el último término, el primero y el número de términos. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Teorema de Pitágoras. — Relación entre las áreas de dos triángulos y de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos círculos.

Tema 34.

Regla de interés.—Definiciones.— Tanto por ciento y tanto por uno.— Intereses simples. — Para tiempos iguales...—Para capitales iguales...— Para tiempos y capitales diferentes.— Hallar una de las cuatro cantidades c, i, T, r, conocidas las otras tres.— Caso en que el tiempo sea un año. Ejemplos.—Caso en que nos den capital e intereses acumulados, para averiguar el capital, con datos suficientes.—Regla de compañía.

Ejemplo de operaciones con logaritmos. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Area de los polígonos regulares en función del radio del círculo circunscrito.—Area del triángulo inscrito del cuadro inscrito, del octógono inscrito, del decágono inscrito, en función del radio.

Tema 35.

Regla para extraer la raíz cuadrada de un quebrado sea o no cuadrado perfecto. Ejemplo.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un decimal. Ejemplo.—Regla para extraer la raíz cuadrada de un número dado con un error menor de una fracción dada. Caso en que la fracción de aproximación sea decimal. Ejemplos de cada caso.

El logaritmo de un producto es igual...; de un cociente...; de una potencia...; de una raíz...

Ejemplo de un caso sencillo de interés compuesto. (El Tribunal señalará el ejemplo.)

Area del triángulo equilátero, del exágono regular y del octógono regular en función del lado.

Definición de las razones trigonométricas.

PROGRAMA DE FISICA

CON ALGUNAS PREGUNTAS DE QUIMICA

Tema 1.º

Mecánica.—Movimiento.— Reposo.— Movimientos absoluto y relativo.— Inercia. — Definición de fuerza como causa del movimiento.—Elementos de una fuerza. — Velocidad y aceleración en general.—División de la Mecánica. Principios fundamentales de la Mecánica y de cada una de sus partes.

Termología. — Calor. — Efectos que produce. — Pirómetro de cuadrante.— Anillo de Gravesande. — Experiencias de dilatación con líquidos y gases.— La electricidad como una de las formas de la energía. — Idea sobre las transformaciones directas e inversas de la energía eléctrica.—Qué transformaciones se utilizan en Telegrafía.

Tema 2.º

Cinemática.—Definición.— Magnitudes objeto de la cinemática.—Unidades de longitud y tiempo.—Punto material.—Sistema invariable.—Sistema deformable.—Móvil. — Relatividad del movimiento.—Trayectoria.—Ley de un movimiento.—Sentidos positivo y negativo.—Directo y retrógrado.—Diversas clases de movimiento.—Origen de espacios y origen de tiempos.—Temperatura. — Nociones sobre termómetros en general.—Puntos fijos.—Generadores de electricidad.—Sus clases. Electricidad estática. — Electricidad vítrea y resinosa. — Estado neutro.— Cuerpos buenos y malos conductores empleados en Telegrafía.

Tema 3.º

Movimiento uniforme. — Definición. Velocidad en el movimiento uniforme. Ecuación del movimiento uniforme.— Movimiento variado.—Velocidad media.—Velocidad en un momento dado. Aceleración. — Movimiento rectilíneo uniformemente variado.—Movimiento acelerado. — Movimiento retardado.— Ejemplos.—Diferentes escalas termométricas.—Pasar de unas a otras.— Termómetro de mercurio.

Nociones sobre masas eléctricas.— Ley de Coulomb.—Unidad electrostática c. g. s. de masa eléctrica.—Unidad práctica.—Tensión electrostática. Poder de las puntas.—Idea del electroscopio.

Tema 4.º

Fórmulas del espacio y de la velocidad en el movimiento uniformemente acelerado.—Leyes deducidas de las fórmulas.

Termómetros de alcohol de máxima y mínima.—Termógrafos.

Algunas palabras sobre campo eléctrico y sobre la noción experimental del potencial de un conductor.—Algunos cuerpos usados en Telegrafía. como dieléctricos.

Tema 5.º

Consecuencias de las leyes en el movimiento uniformemente acelerado.—Aceleración en función del espacio.—Espacios recorridos durante el primero, segundo, tercero... segundos: su relación.—Velocidad al final del espacio e.—Coeficiente de dilatación lineal.—Binomio de dilatación.

Diferencia de potencial. — Fuerza electromotriz.—Definición del potencial por el trabajo.—Capacidad de un conductor aislado.—Unidades prácticas de potencial y capacidad eléctrica.—Electróforo.

Tema 6.º

Movimiento de rotación uniforme.—

Velocidad angular y lineal.—Ligeras nociones sobre árboles y cojinetes.

Coeficiente de dilatación cúbica.—Relación entre el coeficiente de dilatación cúbica y el coeficiente de dilatación lineal de un mismo cuerpo sólido isótropo.

Inducción electrostática.—Variación de la capacidad eléctrica de un conductor. — Condensador. — Teoría del condensador. — Botella de Leyden.—Descarga de un condensador.—Capacidad de un condensador.—Enumeración de algunas aplicaciones de los condensadores en Telegrafía.

Tema 7.°

Transformación del movimiento.—Objeto de las poleas y correas en la transformación de movimientos.—Objeto de los engranajes.—Ruedas y piñones.—Descripción de algunas clases de engranajes empleados en los aparatos Hughes.

A qué se llama paso de engranaje.

Relación entre las densidades de un mismo cuerpo a diferentes temperaturas.—Fenómenos de dilatación en los conductores telegráficos por las variaciones de temperatura.

Electrólisis.—Electrólito. — Iones.—Electrodos.—Anodo y cátodo.—Acciones primarias.—Acciones secundarias. Electrólisis del agua acidulada.—Voltámetro.—Leyes de Faraday.

Tema 8.°

Qué son volantes.—Volante del aparato Hughes.—Oficio del regulador en los aparatos telegráficos, sin describirlo.—Oficio de las excéntricas.—Algún ejemplo.

Breves ideas sobre la dilatación de líquidos y gases.

Expresión del peso del metal depositado por una corriente durante *t* segundos.—Definición de culombio y amperio deducidos de la electrólisis.—Polarización de los electrodos.—Corrientes secundarias.

Tema 9.°

Fuerzas.—Motores resistentes.—Instantáneas, continuas.—Aceleratrices.—Retardatrices.—Constantes y variables. Efectos estáticos y dinámicos.—Medida estática de una fuerza.—Dinamómetros.—Descripción de alguno empleado en los trabajos de las líneas telegráficas.

Cambio de estado de los cuerpos por la acción del calor.—Su clasificación.—Fenómenos que se producen en un vaso que contiene agua acidulada con ácido sulfúrico y dos láminas de Cu y Zn, unidas exteriormente por un conductor. — Fenómenos químicos.—Fenómenos eléctricos.—Ventajas del cinc amalgamado.—Polarización de la pila.—Constante de una pila.

Tema 10.

Proyección y momento de una fuerza con relación a un punto.—Unidades de fuerza.—Teorema de Varignon.—Noción sobre movimiento vibratorio.—Fusión.—Leyes de la fusión.—Calor de fusión.

Diferencia de potencial entre los polos de una pila.—Fuerza electromotriz.—Voltio.—Analogías caloríficas.—Partes esenciales de que se compone una pila.

Tema 11.

Resultantes y componentes.—Fuerzas iguales y contrarias.—Suma de dos fuerzas.—Paralelógramo de las fuerzas.—Dirección y magnitud de la resultante.

Solidificación.—Sus leyes.—Cambios de volumen que acompañan a la fusión y a la solidificación.

Fundamento de la pila Daniel.—Pila Callaud.—Modelo usado en España.—Resistencia interior de una pila.—Resistencia interior y fuerza electromotriz de un elemento Callaud.—Reversibilidad de la pila Callaud.—Ventajas de la pila Callaud.

Tema 12.

Polígono de las fuerzas.—Descomposición de las fuerzas concurrentes dando las intensidades, las direcciones de las componentes o la intensidad de una y la dirección de otra.—Ejemplo de paralelógramo de las fuerzas en la consolidación de postes.

Nociones sobre la disolución.—Disoluciones saturadas.—Condición que debe reunir la disolución de sulfato de cobre en agua para emplearla en la pila Callaud.—Otras disoluciones que resultan en las pilas.—Pila Laclanché.—Descripción.—F. e. m. de la pila Laclanché.—Ventajas de la pila Laclanché y en qué casos debe aplicarse.

Tema 13.

Composición de dos fuerzas paralelas sea cualquiera su dirección.—Composición de varias fuerzas paralelas.—Centro de fuerzas paralelas.—Sus propiedades.

Definiciones de vaporización, evaporación y ebullición.

Pilas de líquido inmovilizado.—Ventajas e inconvenientes de estas pilas.

Tema 14.

Par de fuerzas.—Brazo de palanca. Eje de momentos.—De qué clase será el movimiento producido por una fuerza instantánea aplicada a un cuerpo en reposo y en el supuesto de no haber causas que modifiquen el movimiento. — Resultante de varias fuerzas instantáneas.—De qué clase será el movimiento producido por una fuerza contínua aplicada a un cuerpo en reposo.—De qué clase será el movimiento producido por varias fuerzas contínuas.—De qué clase será el movimiento producido por una fuerza instantánea y otra contínua de la misma dirección; caso en que formen ángulo.

Calorimetría. — Diferencia entre temperatura y cantidad de calor.

Acumulador Planté. — Formación electrolítica.—Formación artificial.

Tema 15.

Concepto de masa mecánica.—Proporcionalidad entre las fuerzas y las aceleraciones.—Consecuencias que se deducen de esta relación.—Definición dinámica de fuerza.

Unidad de calor.—Principios generales de calorimetría.

Cómo se carga y descarga un acumulador.—Capacidad de un acumulador.—Capacidad útil.—Acción química de la corriente en el acumulador Planté.—Noción sobre las tres aplicaciones de los acumuladores como depósitos de energía, como voltámetros reguladores y como transformadores.—Acumulador Tudor.—Acumulador Edison.

Tema 16.

Trabajo de una fuerza constante, ya desplace su punto de aplicación en la dirección de la fuerza o en otra rectilínea que forme ángulo con la primera.

Calor específico.—Expresión de la cantidad de calor que corresponde a una variación determinada de temperatura en un cuerpo.

Régimen de carga y descarga de una batería de acumuladores.—Potencia de un acumulador.—Rendimiento de una batería.—Cómo se monta una batería de acumuladores.—Cuidados que se requiere.

Tema 17.

Trabajo motor y trabajo resistente.—Fuerza viva.—Potencia viva.—Relación y transformación del trabajo en fuerza viva.

Capacidad calorífica de un cuerpo.

Agrupamiento de las pilas en tensión, en cantidad, mixto.—¿Cuál es el agrupamiento más conveniente en cada caso?

Tema 18.

Sistema de unidades empleadas en Física.—Sistema terrestre.—Sistema C.G.S. — Ecuaciones de definición.—Ecuaciones de dimensiones.—Conversión de unas unidades en otras.

Circuito eléctrico.—Partes que componen un circuito telegráfico.—Hilo de vuelta.—Empleo de la tierra como parte del circuito.—Dirección que se atribuye a la corriente en un circuito telegráfico.

Tema 19.

Máquinas: sus elementos. — División de las máquinas.— Transmisión del trabajo en las máquinas.—Trabajo útil y trabajo inútil. Rendimiento.—Condición de equilibrio en las máquinas.—Principio de las velocidades virtuales.

Calor de fusión.

Nociones generales sobre el empleo de los acumuladores en Telegrafía.

Tema 20.

Palanca: sus clases. — Ley de equilibrio—Ejemplos de algunas palancas empleadas en los aparatos telegráficos.—Sistema de unidades eléctricas.—Unidades fundamentales.— Sistema electrostático.— Sistema electromagnético. Relación de las unidades del sistema electrostático y electromagnético.—Unidades prácticas.

Polea: sus clases.—Ley de equilibrio.—Trócolas empleadas en

trabajos de línea.—Ley de Ohm.—Intensidad de una corriente.—Amperio. — Resistencia eléctrica.—Ohmio.—Resistividad o resistencia específica.—Inversas de estas magnitudes.—Fórmula de la resistencia en función de la longitud, de la sección de un conductor y de su resistencia específica.—Ley de Joule — Fórmula.— Efecto Joule. — ¿Qué conductor metálico se calienta menos a igualdad de diámetro y de longitud?—Simple enumeración de las principales aplicaciones del efecto Joule.

Tema 22.

Plano inclinado.—Ley de equilibrio. — Transformación del trabajo en calor y recíprocamente.—Experiencia de Joule. — Circuitos derivados.—Leyes de Kirchhoff.—Resistencia reducida.—Fórmula de los circuitos derivados.—Caso de los circuitos.—Ideas sobre reostatos.

Tema 23.

Tornillo: su generación. — Ley de equilibrio del tornillo.—Algún ejemplo.—Principio de la equivalencia mecánica del calor.—Equivalencia mecánica de la grande y pequeña caloría.—Pilas comunes a varias líneas.—Utilización de las corrientes industriales en Telegrafía. Lámparas de seguridad y lámparas de compensación.

Tema 24.

Gravedad.—Dirección de la gravedad.—Vertical y horizontal.—Movimiento producido por la gravedad.—Peso de un cuerpo.

Diferencia entre fenómenos físicos y químicos.

Imanes naturales y artificiales.—Sustancias magnéticas.—Polos y línea neutra.—Espectro magnético.—Acciones recíprocas de los polos.—Aguja imantada.

Tema 25.

Centro de gravedad.—Determinación experimental del centro de gravedad.—Equilibrio de un cuerpo.—Sus clases.—Equilibrio alrededor de un punto, de un eje o sobre un plano horizontal.—Polígono de sustentación.—Elementos químicos.—Su división.

Ley de atracciones y repulsiones magnéticas.—Noción de masa magnética.—Unidad de masa magnética.—Campo magnético.—Circuito magnético.—Fuerza magnetomotriz.—Permeabilidad.—Reluctancia.

Tema 26.

Caída de los cuerpos en el vacío.—Estudio experimental de las leyes de la caída de los cuerpos.—Comprobación de la ley de los espacios y la ley de las velocidades en la máquina de Atwood.

Cuerpos compuestos.—Su clasificación.—Puente de Wheatstone.—Su teoría.

Tema 27.

Péndulo.—Definición.—Péndulo simple.—Leyes del péndulo simple.—Fórmulas.—Péndulo compuesto.—Determinación del valor de la intensidad de la gravedad.—Aplicaciones del péndulo.—Variación e intensidad de la gravedad en los distintos puntos del globo.

Caracteres más importantes de los metaloides.—Campo magnético producido por una corriente rectilínea indefinida.—Campo magnético de una corriente circular.—Campo magnético de un solenoide.

Tema 28.

Balanza.—Peso absoluto.—Peso relativo.—Masa.—Diferencia entre una masa y peso.—Descripción de la balanza.—Condiciones de exactitud.—Comprobación experimental de las condiciones de exactitud.—Condiciones de sensibilidad.—Realización práctica de las condiciones de sensibilidad.—Caracteres físicos de los metales.

Experiencia de Oersted.—Regla de Ampere. — Galvanómetros. — Sistema estático.—Elección de un galvanómetro, según el uso a que se destine.—Ligeras ideas sobre tendido de conductores y empalmes.

Tema 29.

Descripción de las romanas y básculas.

Propiedades químicas más importantes de los metales.

Constante de un galvanómetro.—Amortiguamiento de oscilaciones en un galvanómetro. — Galvanómetros aperiódicos.—Descripción somera de los galvanómetros empleados en Telegrafía.

Tema 30.

Constitución de la materia.—Estados físicos de los cuerpos.—Propiedades características.—Estados intermedios.

Diferencia entre mezcla y combinación

Amperímetros y voltímetros.—Descripción.—Diferencias esenciales entre ambos aparatos.—¿Cómo se monta un voltímetro?—¿Cómo se monta un amperímetro?

Breves nociones sobre plantación de postes.—Colocación de aisladores en el soporte.

Tema 31.

Energía.—Energía actual y energía potencial.—Conservación de la energía.—Física, definición.

Nociones de la afinidad química.

Acción de las corrientes sobre los imanes y de los imanes sobre las corrientes.—Elementos que forman las líneas aéreas telegráficas.—Aisladores.—Soportes.—Postes de madera.—Postes metálicos.—Palomillas.

Tema 32.

Propiedades generales de los cuerpos.—Extensión.—Divisibilidad.—Impenetrabilidad.—Inercia.—Porosidad. Compresibilidad. — Elasticidad.— Sus clases.

Transformaciones y reacciones químicas.—Sus clases.

Solenoides.—Flujo a través de un solenoide.—Teoría del magnetismo de Ampere.—Imantación permanente del acero por una corriente.—Imantación temporal de hierro dulce.—Electroimanes.—Su fundamento.—Variaciones de la fuerza atractiva con la intensidad de la corriente.—Ciclo de histéresis.

Tema 33.

Límite de elasticidad.—Deformación.—Propiedades particulares de los cuerpos. — Fluidez. — Maleabilidad.—Ductilidad. — Hilera. — Tenacidad.—Dureza.—Conductibilidad eléctrica de los metales.—¿Qué propiedades de éstas conviene más a los conductores telegráficos, según los casos?

Leyes de la combinación.

Electroimanes polarizados. — Enumeración de algunos electroimanes empleados en Telegrafía.—Timbres.

Tema 34.

Densidad absoluta y relativa.—Peso específico absoluto y peso específico relativo.

Determinación de la densidad de un cuerpo por el método de la balanza hidrostática.—Ligeras ideas sobre areomómetros.

Notación química.—Símbolos y fórmulas químicas.

Inducción electrodinámica. — Corriente de inducción.—Flujo inductor. Inducido.—Ley de Lenz.—Regla de Fleming.—Aplicaciones de la ley de Lenz.—Corrientes de Foucault.

Tema 35.

Condición de equilibrio de los líquidos no pesados.—Principio de Pascal.—Idea de la prensa hidráulica.—Caracteres de los líquidos pesados.—Equilibrio de uno o varios líquidos en un vaso.

Nomenclatura química.—Su fundamento.—Nomenclatura y formación de óxidos y anhidridos.

Autoinducción.—Coeficientes de inducción.—Extracorriente de ruptura.

Tema 36.

Diferencias de las presiones, en un fluido, entre dos puntos no situados en el mismo plano horizontal.—Superficies de nivel.—Superficie libre de un líquido pesado. — Vasos comunicantes con un solo líquido.—Vasos comunicantes con dos líquidos. — Nivel de agua y nivel de aire.

Nomenclatura y formulación de ácidos y bases.

Montaje y entretenimiento de pilas Callaud y Leclanché.

Tema 37.

Resultante de las presiones ejercidas por un líquido sobre el fondo horizontal de un vaso.—Comprobación experimental.—Presiones sobre las paredes laterales.—Presión de abajo a arriba.

Nomenclatura y formulación de sales.

Energía o trabajo de una corriente.—Unidad C. G S. y práctica.—Potencia de una corriente.—Unidad C. G. S. y práctica.

Tema 38

Principio de Arquímedes para los li-

quidos.—Recíproco del principio anterior.—Peso aparente de cuerpos sumergidos en líquidos.—Presión atmosférica.—Experiencia de Torricelli.—Medida de la presión atmosférica.—Unidad práctica.—Peso atómico y molecular.

Ligeras ideas sobre corrientes alternas.—Bobina de Ruhnkorff.

Tema 39.

Nociones sobre barómetros. — Ley de Mariotte.—Ligeras ideas sobre manómetros.

Valencia atómica.

Electricidad atmosférica.

Corriente telúrica.

Madrid, 24 de Febrero de 1927.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Camarasa (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción públia, ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Camarasa (Lérida), solicita que la actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, de San Lorenzo de Mongay, se convierta en unitaria de niños y se cree en el mismo pueblo una Escuela de niñas, fundándose en el número de habitantes, superior a 500, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección dice "que el censo oficial señala a San Lorenzo de Mongay 234 habitantes de derecho, y el aumento que se observa desde el año 1920, obedece a haberse situado allí una colonia de obreros ocupados en la construcción de un túnel del ferrocarril Noguera Pallaresa, colonia que desaparecerá al terminarse las obras, dentro de un año o dos a lo sumo, habiendo por otra parte instalado la Empresa constructora una Escuela por su cuenta para las hijas de sus obreros, y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando lo expuesto por la Inspección en su dictamen,

Esta Comisión opina que, por ahora, no es posible acceder a lo solicitado."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque (Guadalajara), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: "El Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque (Guadalajara) solicita que su actual Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, se convierta en unitaria de niñas y se cree una Escuela de niños, alegando que aquélla es insuficiente para las necesidades de la enseñanza en la localidad y ofrece el edificio de instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que conforme al último censo oficial, Olmedo de Jadraque tiene 358 habitantes, faltándole, por consiguiente, 142 para llegar a la cifra en que la ley de Instrucción pública señala como obligatorias dos Escuelas:

Considerando que son bastantes todavía los grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza,

Esta Comisión opina que no es posible acceder por ahora a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cizur (Navarra), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Cendea del Cizur (Navarra), por acuerdo de la Junta local de Primera enseñanza, solicita que el pueblo de Zariquiegui, que pertenece hoy al distrito escolar de Astraín, pase al de Guendulain, alegando que la distancia a la Escuela es igual y Guendulain tiene menos alumnos matriculados y el local de clases es mejor.

Los tres pueblos han mostrado su conformidad y la Inspección y la Sección administrativa provincial de primera enseñanza informan favorablemente:

Considerando que la reforma es de notoria conveniencia para la enseñanza de los niños de Zaraquiegui,

Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición".

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benaoján (Málaga), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Alcalde y varios vecinos de Benaoján (Málaga) solicitan que la Escuela unitaria de niños del barrio de la Estación, en aquel Municipio, se convierta en Escuela de asistencia mixta, a fin de que las niñas de dicho barrio reciban enseñanza en ella, porque no pueden acudir a la Escuela de su sexo, situada en el casco de Benaoján, a causa de la distancia y las dificultades del camino.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo

que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando los fundamentos de la pretensión y el parecer favorable de la Junta local y la Inspección de Primera enseñanza,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 304.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cizur (Navarra), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de Paternaín, Municipio de Cendea de Cizur (Navarra), solicitan que aquel pueblo se una al distrito escolar de Muru-Astraín y se segregue del de Gazolaz y Sagüés, en razón a la menor distancia, que es de dos y cuatro kilómetros en el primer caso y de tres y medio en el segundo.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es evidente el beneficio que obtienen en su enseñanza los niños de Paternaín con el cambio de distrito escolar,

Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Montanisell (Lérida), sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Municipio de Montanisell (Lérida) se compone de los pueblos Montanisell, de 83 habitantes, con dos Escuelas, una de niños y otra de niñas; Sallent, de 45 habitantes, con una Escuela de asistencia mixta, y Valldarques, de 497, que no tiene Escuela, distando este pueblo de Sallent seis kilómetros y de Montanisell, 10.

El Ayuntamiento eleva instancia al Ministerio, solicitando que la Escuela unitaria de niñas se convierta en Escuela mixta regida por Maestra, con residencia en Montanisell, y la de niños se traslade, con igual carácter de mixta, en Valldarques, donde ha construído un edificio para su instalación y dispone de vivienda del Maestro.

La Junta local, la Delegación gubernativa y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la enseñanza del Municipio de Montanisell con la modificación solicitada,

Esta Comisión permanente opina que debe accederse a la petición."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Estando actualmente en estudio la reorganización del Cuerpo de Corredores Intérpretes de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso la tramitación de las instancias solicitando el nombramiento de Corredores Intérpretes de buques desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTOS Y ASUNTOS GENERALES

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en el Real decreto fecha 28 de Febrero próximo pasado, inserto, con el número 405, en la Gaceta de Madrid del día de hoy, concediendo libertad condicional a varios penados, se hace presente que los que aparecen con los nombres de Antonio Alonso Molina y Mariano Sánchez Nadador, son Antonio Moreno Molina y Mauricio Sánchez Nadador, recluso el primero en el Reformatorio de Adultos de Alicante y el segundo en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

Madrid, 1.° de Marzo de 1927.—El Director general, P. A., José Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927. El Director general, Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Recluta	Rafael Torres Rodríguez	Caja de Recluta de Ubeda	3 Abril 1926	69	Jaén	500,00	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Bonifacio Méndez Villalobos	Caja de Recluta de Málaga.....	21 Junio 1926	961	Málaga	75,00	Idem.
Soldado	Antonio González y Fernández-Palacios	Tercer Regimiento de Artillería ligera	19 Octubre 1926.....	417-A	Sevilla	218,75	Como ingreso hecho por duplicado.
Idem.....	Cándido Cuerda Mora.....	Regimiento de Infantería de Guadalajara....	25 Septiembre 1926 ..	718	Albacete	250,00	Idem.
Idem.....	Dámaso Urrutia Gallegos	Regimiento de Infantería de Mallorca, número 13	30 Septiembre 1925 ..	1.767-B	Valencia	250,00	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	El mismo	Idem.....	29 Septiembre 1926 ..	1.660-C	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Francisco Gozalvo Ceballos	Quinto Regimiento de Artillería ligera	28 Julio 1925	1.166-A	Idem.....	281,23	Idem.
Cabo	Enrique Ordax Mora.....	Octavo Regimiento de Artillería ligera	15 Diciembre 1924 ...	2.967	Barcelona	500,00	Por ingreso hecho indebidamente.
Idem.....	José Figueras Navarro	Cuarto Regimiento de Intendencia	31 Enero 1924.....	3.439	Idem.....	500,00	Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 15 de la Real orden-circular de 27 de Diciembre de 1919 (*Diario Oficial*, núm. 293).
Soldado	Germán Jiménez Blanco	10° Regimiento de Artillería ligera	27 Julio 1925	496	Avila	450,00	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	Rafael Gutiérrez Gutiérrez	Regimiento de Infantería del Infante, núm. 5.	25 Enero 1921	397	Guadalajara ...	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (*Diario Oficial*, núm. 87).
Idem.....	Calixto González García.....	Regimiento de Infantería de Valencia, número 23	6 Mayo 1925	353	Santander	350,00	Por ingreso hecho de más.
Recluta	Darío Moreira Cabanelas	Batallón de la Caja de Recluta de Pontevedra.	14 Septiembre 1926...	637	Pontevedra....	125,00	Por no haber sido concedidos los beneficios solicitados por el interesado.
Soldado	Claudio Tellería Aramburu	Regimiento de Infantería de las Ordenes Militares.....	25 Agosto 1924.....	975	San Sebastián .	250,00	Por ingreso hecho de más.
Idem.....	El mismo	Idem.....	25 Agosto 1925.....	696	Idem.....	250,00	Idem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Director general Leopoldo de Saro y Marín.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Cabo	José Pérez Rojo	Regimiento de Húsares de la Princesa	30 Octubre 1926	3.031	Madrid	562,50	Por ingreso hecho de más.
Soldado	Gregorio Gómez Rey Hurtado	Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31	7 Mayo 1925	374	Toledo	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 Abril 1926 (*Diario Oficial*, núm. 87).
Idem	Ramón Tamarit Bel	Regimiento Inmemorial del Rey, núm. 1	24 Julio 1925	174 C	Valencia	62,50	Idem.
Idem	Víctor Margalx Rives	Idem	28 Julio 1925	1.396 C	Idem	206,25	Idem.
Cabo de complemento	Enrique Pages Ventura	Regimiento de Infantería de San Quintín, número 47	29 Agosto 1925	858	Gerona	250,00	Por ingreso hecho de más.
Soldado	Juan José Vea Alegre	Regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22	15 Octubre 1926	1.365	Madrid	137,50	Por ingreso hecho por duplicado.
Idem	Juan Aburto Ugarte	6.º Regimiento de Sanidad Militar	1 Julio 1926	8	Bilbao	250,00	Por no habérsele concedido los beneficios de la reducción del servicio en filas.
Idem	Teodoro Bernaldo de Quirós y Verdugo	14.º Regimiento de Artillería Pesada	28 Agosto 1924	1.016	Avila	250,00	Por ingreso hecho de más.
Idem	El mismo	Idem	28 Septiembre 1925	862	Idem	250,00	Idem.
Idem	Luis Fraile García	Regimiento de Infantería de La Victoria, número 76	21 Octubre 1926	796	Salamanca	68,75	Idem.
Idem	SantosArroyo Alonso	Idem	13 Septiembae 1926	346	Idem	93,75	Idem.
Recluta	Cristino Iglesias González	Caja de Recluta de Oviedo	8 Enero 1925	113	Oviedo	1.000,00	Por no habérsele concedido los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 1912.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA DEL ESTADO

Cuenta de las operaciones realizadas por la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, correspondientes al ejercicio «segundo semestre de 1926», que rinde el Comité Administrativo de la Institución en cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Reglamento de la Caja, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre del mismo año.

PRIMERA PARTE. — EFECTOS

CARGO

CLASES DE DEUDA	Existencia anterior — Pesetas	Valores adquiridos en el presente — Pesetas	Aumentos por — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Títulos de Deuda 4 por 100 perpetua interior de 1919 (Relación núm. 1).....	»	1.723.000	»	1.723.000
TOTALES.....	»	1.723.000	»	1.723.000

DATA

CLASES DE DEUDA	Títulos amortizados por cesión al Estado — Pesetas	Bajas por — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Existencia para el ejercicio siguiente — Pesetas
Títulos de Deuda 4 por 100 perpetua interior de 1919.	»	»	»	1.723.000
TOTALES.....	»	»	»	1.723.000

SEGUNDA PARTE. — METÁLICO

INGRESOS	Pesetas
1.° Julio de 1926, existencia anterior:	
Por asignación fija (Relación núm. 1).....	2.500.000,00
Por demás recursos (Relación núm. ...).....	»
Por cupones 4 por 100 perpetua interior (Relación núm. 2).....	936,00
TOTAL IGUAL AL HABER.....	2.500.936,00

PAGOS	Pesetas
Por compra títulos 4 por 100 perpetua interior de 1919 (Relación núm. 1)	1.151.086,50
Saldo para el próximo ejercicio económico.....	1.349.679,50
TOTAL IGUAL AL DEBE	2.500.936,00

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.—El Vocal-Secretario, Luis Corrales.—V.° B.°: El Presidente, Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte.

Inventario núm. 2 del capital que posee la Caja de Amortización de la Deuda del Estado en el día de hoy.

ACTIVO

Tesorería Central:	
Efectivo de la cuenta corriente de la Caja de Amortización.....	1.250.000,00
Banco de España:	
Moneda y billetes en cuenta corriente.....	99.679,50
Tesorería de la Deuda:	
Títulos por su valor nominal adquiridos de la Deuda 4 por 100 interior de 1919.....	1.723.000,00
	3.072.679,50

PASIVO

Caja de Amortización.....	3.072.679,50

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.—El Vocal-Secretario, Luis Corrales.—V.° B.°: El Presidente, Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.

Su situación en 31 de Diciembre de 1926.

ACTIVO

Recursos pendientes de liquidación:	
Demás recursos, los que se liquiden por la Sección 3.ª, capítulo 8.°, artículo 2.° del ejercicio. «Segundo semestre de 1926.».....	»
Recursos pendientes de inversión:	
Tesorería Central. Cuenta de efectivo a favor de la Institución.....	1.250.000,00
Banco de España. Monedas y billetes en cuenta corriente por.....	99.679,50
Recursos invertidos:	
Tesorería de la Deuda. Valor nominal de títulos de la Deuda 4 por 100 interior de 1919 adquiridos.....	1.723.000,00
	3.072.679,50

PASIVO

Caja de Amortización.....	3.072.679,50

El Vocal-Secretario, Luis Corrales.—V.° B.°: El Presidente, Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte.

Caja de Amortización de la Deuda del Estado.

En virtud de lo que dispone el artículo 8.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1926 y el artículo 21 del Reglamento porque se rige esta Institución, a continuación se detallan las operaciones realizadas por la Caja de Amortización de la Deuda del Estado en el mes de Enero próximo pasado.

COMPRA DE VALORES

Se han adquirido en la Bolsa de Comercio de Madrid pesetas 1.040.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior por pesetas efectivas 696.8 0.

RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS

Cantidad recibida del Tesoro público por «asignación fija» correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre.....	1.250.000,00
Ingresado en cuenta corriente por cupones de títulos, vencimiento 1.° de Enero de 1927....	12.848,00
	1.262.848,00
Líquido satisfecho en las operaciones de compra de valores.....	696.800,00

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Vocal-Secretario, Ignacio de Arrillaga.—V.° B.°: El Presidente, Julio Urbina y Ceballos-Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Fiesta de la Raza.

AÑO 1927

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre el concurso correspondiente al año 1927, sobre el tema: "Escultura colonial de los siglos XVII y XVIII en cualesquiera de las naciones hispanoamericanas, estimándose como cualidad primordial la documentación gráfica aducente al texto".

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.ª El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.ª Serán admitidas obras inéditas, o ya publicadas; debiendo estar escritas en lengua castellana y con las ilustraciones gráficas que sus autores estimen convenientes.

4.ª El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si no se presenta ninguna obra que, a su juicio, merezca el premio.

5.ª Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de residencia de sus respectivos autores.

6.ª La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. 12.936.